



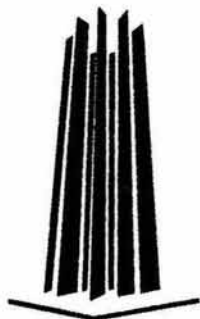
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN**

**“PROPUESTA DE REFORMAS A LA FRACCIÓN III
DEL ARTICULO 76 CONSTITUCIONAL PARA
CONTROLAR LA SALIDA DE ESCUADRAS DEL PAIS”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
ROCIO GUADALUPE ESPINO RIVERA

ASESOR: LIC. MIGUEL MEJIA SÁNCHEZ



MÉXICO

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A ti mi guía y consuelo en los días difíciles, y cómplice en los días de felicidad. Ya que me has permitido formar parte de una familia bien cimentada, y fuerte ante todas las pruebas que nos has mandado, saliendo abantes de ellas y cada vez más unidos. Deszando que lo compartas con mi abuelita Margarita, mujer fuerte y digna de ejemplo, que desde mis primeros años me dio su cariño incondicional y que ahora puede ver este reto convertido en realidad, y a mi abuelito Ignacio, que si bien es cierto no conocí, mi carácter ha quedado impreso en su recuerdo.

A ustedes, las bases de mi hogar, por su paciencia y dedicación, quienes aún en los momentos más difíciles y oscuros han sabido tomarlos de frente, demostrándome que la vida es bella a su lado. Gracias por impulsarme e inculcarme el hábito de estudio, la honradez y la responsabilidad, que han ido figurando en mi vida como parte importante y primordial de mi existir.

A ti, mi alma gemela, por ser mi amigo, mi consuelo y alegría. Por demostrarme que la perseverancia es una virtud; por tu talento y entrega, que han hecho de mi una persona fiel en sus convicciones. Porque somos uno mismo cuando es necesario tomar decisiones importantes y trascendentales para la familia.

A mi abuelito, amigo fiel, fuente limpia y fecundante de enseñanza, al que le ha llegado el otoño, pero nunca olvidará la primavera.

A usted, Lic. Miguel Mejía, con respeto y admiración, por ser mi profesor durante tanto tiempo, por la paciencia vertida en este trabajo de investigación. Gracias por brindarme su amistad y enseñarme el verdadero significado de la palabra humildad.

A mi Universidad, porque gracias a su abrigo durante tanto tiempo, me ha formado como profesional, y me ha adoptado desde hoy y para siempre como puma, recordándome que en el fondo tengo el corazón azul y la sangre dorada

A ti, pequeño niño demostrándote que esta es una prueba de que se puede, la cual es fruto de la perseverancia y dedicación constante, misma que al final del camino verás si valió o no la pena de sacrificar tantas cosas por un momento tan importante como éste. Gracias por estar conmigo y ser parte importante en este trabajo.

A mi amigo fiel y verdadero, bomba que detona hacia mi singular alegría, aún en circunstancias adversas. Gracias por el apoyo, consuelo y consejo, que nos han llevado a cumplir el maravilloso milagro de la AMISTAD.

A ti, sombra inseparable de cada paso que doy, y a pesar de que llevamos el mismo nombre, nuestras vidas son distintas, el cual Dios quiso que nos conociéramos, para apoyarnos mutuamente, ser amigas y llegar a considerarnos HERMANAS por el resto de nuestras vidas.

A mis amigos Blanca, Sara, Miguel Ángel Torres, Betty, Carmen, Jessica Calvo, Armando, Alejandro Bravo, quienes saben que el número que ocupan en la lista no son considerados más o menos solidarios conmigo, recuerden que los llevo en mi mente y corazón.

La educación es la clave del futuro. La clave del destino del hombre y de su posibilidad de actuar en un mundo mejor. ROBERT F. KENNEDY

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	I-III
-------------------	-------

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICO-JURIDICOS DE LA SALIDA DE ESCUADRAS DEL TERRITORIO NACIONAL

1.1 Época precortesiana	1
1.1.1 Los Aztecas.....	1
1.2 De la Colonia al México Independiente.....	8
1.2.1 La Colonia.....	8
1.2.2 El México Independiente	10
1.3 Acta Constitutiva de 1824	11
1.4 Constitución de 1824	12
1.5 Las Siete Leyes Constitucionales de 1836	13
1.5.1 La Tercera Ley Constitucional	13
1.6 Bases Orgánicas de la república de 1843.....	13
1.7 Acta constitutiva y Reformas de 1847	14
1.8 Constitución de 1857.....	15

CAPÍTULO SEGUNDO

LAS FUERZAS ARMADAS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917

2.1 Proyecto Constitucional de Don Venustiano Carranza	17
2.2 Constitución de 1917.....	17
2.3 De las facultades compartidas en materia de defensa	18
2.3.1 Facultades del Poder Ejecutivo	20
2.3.1.1 El artículo 89 fracción VI constitucional	24
2.3.2 Facultades exclusivas del Senado de la República	24
2.3.2.1 El artículo 76 fracción III constitucional	25

CAPÍTULO TERCERO

CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA DE SALIDA DE TROPAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL

3.1 Concepto Gramatical.....	27
------------------------------	----

3.2 Concepto Legal	28
3.3 Concepto Doctrinal.....	30
3.4 Concepto Jurisprudencial.....	33
3.5 Naturaleza Jurídica	40

CAPÍTULO CUARTO

ANÁLISIS DEL PROBLEMA SUSCITADO ENTRE LA SECRETARÍA DE MARINA Y EL SENADO DE LA REPÚBLICA CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 76 CONSTITUCIONAL.

4.1 United of International Antisubmarine Warfare (UNITAS).....	42
4.2 Opinión de la Consultoría Jurídica de la Presidencia de la República sobre UNITAS	43
4.3 Opinión de la Dirección legislativa del Senado de la República sobre UNITAS.....	44
4.4 Comparecencia del Secretario de Marina en torno a UNITAS.....	48
4.5 El problema de Unitas entre el Senado de la República y la Secretaría de Marina, visto a través de los Medios de Comunicación.....	71
4.5.1 Publicaciones realizadas durante el mes de diciembre de 2001.....	71
4.5.2 Publicaciones realizadas durante el mes de enero de 2002.....	73
4.5.3 Publicaciones realizadas durante el mes de abril de 2002.....	74
4.5.4 Publicaciones realizadas durante el mes de mayo de 2002.....	82
4.5.5 Publicaciones realizadas durante el mes de junio de 2002.....	106
4.6 Propuesta del proyecto de reformas a la fracción III del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	113

CONCLUSIONES.....	120
--------------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA.....	124
--------------------------	------------

INTRODUCCIÓN

Una de las materias que más llamó mi atención al estudiar la carrera de Licenciado en Derecho en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales "Aragón", fue, sin lugar a dudas, Derecho Constitucional. Nuestra Ley Fundamental encierra una riqueza de instituciones jurídicas que en muchas ocasiones pasan desapercibidas para quienes estamos deseosos de conocer el marco jurídico que nos rige.

El estudio de nuestra Constitución Política me despertó el interés por adentrarme en diversos temas de Derecho Constitucional, especialmente los relacionados con el Poder Legislativo Federal. Impulsada por este interés decidí realizar mi servicio social en la Cámara de Senadores y posteriormente ingresar a trabajar a la Cámara de Diputados.

Lo anterior, me llevó a conocer más de cerca el trabajo Legislativo y los problemas que se suscitan constantemente en el proceso de elaboración de las leyes y decretos, así como de la interpretación que le dan los distintos actores políticos a los mandatos de nuestra Carta fundamental, lo que muchas veces provoca que se violen diversos ordenamientos constitucionales.

El que no exista una interpretación clara y precisa de muchos preceptos constitucionales, induce a que los poderes de la Unión no acaten en muchas ocasiones disposiciones que los obligan a cumplir con determinadas condiciones para ejercer sus facultades. Ejemplo de ello, podemos mencionar la fracción III del artículo 76 de nuestra Constitución Política, la cual establece, entre otros supuestos, el requisito de permiso previo del Senado de la República para que las tropas nacionales puedan salir fuera del territorio nacional, condicionante que generalmente no se cumple, debido a que el Ejecutivo Federal considera que sólo procede cuando se enfrentan escenarios de guerra, no así en épocas de paz y mucho menos si es para realizar prácticas en altamar, como es el caso de las escuadras nacionales que asisten a las prácticas convocadas por los Ejércitos UNITAS.

Desde mi particular punto de vista, en esta disputa interpretativa de la citada fracción III del artículo 76 constitucional, quien tiene la razón es el Senado de la República, pues si hacemos una interpretación gramatical de la disposición en comento nos encontramos que es bastante precisa y clara, no dejando lugar a ninguna duda que en cualquier caso en que las tropas nacionales salgan de los límites del territorio nacional se requiere la autorización del Senado de la República.

Sobre el particular, es incuestionable que el debate sobre la interpretación que debe darse a la disposición en comento despierta muchas pasiones y controversias, los argumentos a favor y en contra son dignos de valorarse, a fin de buscar una respuesta para solucionar el conflicto entre ambos poderes en aras de no se siga violentando nuestro orden constitucional.

Este problema actualmente se encuentra dentro de los temas de la agenda legislativa del Senado de la República y consideramos que es un tema de actualidad e interés para los estudiosos del derecho, razón por la cual decidimos realizar nuestro trabajo de investigación sobre el mismo, a fin de estar en posibilidad de optar por el grado de Licenciado en Derecho.

Estoy cierta de que el tema es complejo y representa un grado mayor de dificultad que otros temas del derecho en general, pero precisamente por eso lo considero interesante, en virtud de que no es un tema que haya sido explorado por los investigadores del derecho, por lo que la falta de doctrina sobre el mismo hará mucho más difícil su desarrollo. No obstante lo anterior, acepto el reto y pondré mi mejor esfuerzo por aportar una solución viable a los problemas prácticos que plantea su aplicación.

La presente investigación tiene como propósito fundamental hacer una propuesta de reforma a la fracción III del artículo 76 constitucional, a fin de establecer con toda precisión en que casos y bajo que condiciones deberá solicitar el Ejecutivo Federal la autorización del Senado de la República para salir del territorio nacional.

Para tal efecto desarrollaremos nuestro trabajo en cuatro capítulos. En el primero nos abocaremos a rastrear en la época prehispánica los antecedentes sobre la regulación existente de la salida de tropas de los límites del territorio dominado por las culturas indígenas, específicamente analizaré al pueblo azteca, y en seguida el México de la conquista hasta nuestros días.

El capítulo segundo, será destinado a analizar la fracción III del artículo 76 constitucional y el debate entre el Senado y la Presidencia de la República sobre la interpretación de la citada fracción.

El capítulo tercero lo destinaremos a analizar los conceptos generales relacionados con la interpretación jurídica que se debe dar a la expresión salida de tropas nacionales fuera de los límites del territorio nacional, a efecto de delimitar el alcance que pretendió darle nuestro Poder Constituyente, estableciendo la naturaleza jurídica de la institución tropas nacionales, a fin de evitar que en lo sucesivo se le siga dando una interpretación equívoca a la palabra escuadra, tratando de dar la vuelta a la obligación constitucional de solicitar la autorización al Senado, con el argumento endeble de que escuadra no es lo mismo que tropa como si las escuadras no estuviesen conformadas por marines (soldados).

Finalmente el capítulo cuarto propondremos un proyecto de decreto de reformas a la multicitada fracción, a fin de establecer con precisión la obligación del Ejecutivo Federal de solicitar permiso previo del Senado de la República, para que las escuadras nacionales puedan salir de nuestro territorio, salvo en los casos en que se trate del patrullaje de la zona económica exclusiva, en la cual por razones obvias, la Armada Mexicana está obligada a resguardar.

Finalmente, deseo hacer un reconocimiento a nuestra alma mater, nuestra querida Universidad Nacional Autónoma de México, quien me dio la grandiosa oportunidad de formarme bajo el cobijo de sus aulas y concluir con éxito mis estudios de licenciatura. A ella, mi agradecimiento eterno.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICO–JURÍDICOS DE LA SALIDA DE ESCUADRAS DEL TERRITORIO NACIONAL

1.1. ÉPOCA PRECORTESIANA

El periodo precortesiano o postclásico va de los años 900 d.C al año 1521 d.C, siendo dominado por los militares y, por lo tanto, la cultura como tal, y el arte como uno de sus aspectos, giraron en torno a la guerra.

En éste periodo, las civilizaciones asentadas en Centro de América (Mesoamérica), alcanzaron un notable crecimiento cultural, religioso y político; algunos pueblos tuvieron verdaderamente una organización militar, pues por la vía de las armas lograban la hegemonía entre ellos mismos. Los Chichimecas, Olmecas, y Zapotecas, son un ejemplo de ello.

En el presente trabajo nos referiremos a los Aztecas sin desconocer la existencia de otras organizaciones, considerando que alcanzaron una avanzada y verdadera organización castrense que les permitió dominar el espacio territorial que constituye hoy parte de la República Mexicana, misma que tomaron como fuente de financiamiento para sostener a su pueblo y demás pueblos conquistados¹.

1.1.1 Los Aztecas

Los aztecas, el pueblo del sol, es producto de todo un proceso histórico que se inicia desde que los pueblos mesoamericanos descubren la agricultura y sientan paulatinamente las bases de sus respectivas civilizaciones.

¹ En efecto la economía azteca, se basaba en una forma despótico - tributaria cuyas características a voz de Miguel Angel Gallo era la a) ausencia de propiedad privada de la tierra; b) La existencia de comunidades agrarias auto suficientes; c) El papel fundamentalmente jugado por el Estado.

El imperio azteca para el siglo XVI tenían alrededor de 400 pueblos de Tenochtitlán que eran sometidos a pagar tributos al gran imperio en distintos grados. Las actividades que apuntalaban la estructura azteca son, indudablemente, los tributos y el comercio estrechamente ligados a la guerra. Gallo Miguel Angel. *Historia de México I*, Ediciones Quinto Sol, México. 1994 p. 22 y 23.

Los Aztecas fundaron la ciudad de México Tenochtitlán en 1325, Su salida de Aztlán (Lugar de garzas blancas o Blancura) se ubica entre los años 1160 y 1200, lo que significa un éxodo de más de un siglo.

Los Aztecas eran una tribu de raza nahoa, y llegaron al Valle de México en verdaderas condiciones deplorables; provenientes de Aztlán, de donde toman su nombre y debido a el peregrinaje, el cual, los hizo pasar por diversos lugares, tales como Michoacán, Toluca y Malinalco, llegaron a una pequeña isla en el valle de Chalco, cerca de Culhuacán², que era el lugar donde residía un pueblo fuerte que trató de someterlos, por lo que el Rey de los culhuas, maliciosamente los mandó a un lugar inhóspito, llamado Tizapán, atendiendo a que éste estaba plagado de diversas clases de alimañas ante las cuales pensaron los culhuacanes que perecerían los aztecas. Debido a las pésimas condiciones del lugar y cuando pasado algún tiempo, se percataron de que sus visitantes se habían comido a los bichos venenosos de ese sitio, encontrándose muy contentos, motivo por el cual en forma incondicional y sin violencia alguna, se sometieron a los aztecas.

Puede ser algo más que una leyenda, quizá sea una manera de decir que los astutos sacerdotes de Huitzilopochtli eligieran esa isla, por sus ventajas estratégicas. Si realmente lo planearon; difícilmente habrían podido escoger un sitio mejor. Isla que se hallaba en el centro de tres poderosas ciudades situadas en tierra firme, a pesar de ello ninguna de ellas reclamaba su propiedad. Así que los aztecas no tuvieron dificultad para quedarse con ella. Sólo podía ser atacada por el agua, lo cual daba una importante ventaja a sus defensores, con esta protección, los Aztecas podían aliarse con la ciudad que ofreciera mas por su ayuda, y no era fácil perseguirlos hasta su refugio y castigarlos si les resultaba adversa la batallá.

El lago que protegía su isla, hizo también posible su expansión. Sus habitantes aprendieron muy pronto a aumentar la superficie de la isla llenando los pantanos, con tierra y piedras y construyendo chinampas³.

² **Culhuacán** que significa "Cerro Ganchudo"

³ Las chinampas eran pequeñas islas que se hacían fijando cercos de cañas al fondo del lago, y rellenándolas de limo mezclado con cañas y desechos.

La facilidad del transporte fue otro factor que contribuyó al crecimiento. Una ciudad rodeada de agua, podía transportar fácilmente sus mercancías necesarias para su supervivencia, pues una sola canoa impulsada por un remero, podía transportar lo que muchos cargadores.

Tenochtitlan, conquistó desde su posición predominante enfrentando unas contra otras a esas ciudades y a otras más antiguas y aliándose con los diferentes contrincantes según su conveniencia en el momento. A partir de entonces, el ascenso Azteca fue rápido, pues explotaron con vigor e inhumanidad sin paralelo, las ventajas del Estado que vive de tributos. Desde el punto de vista religioso, que lo miraban los aztecas, el sistema funcionaba de la siguiente forma. Huitzilopochtli, era el primer móvil. Anhelaba los corazones palpitantes de las víctimas sacrificadas. Cuando se los daban los aztecas, los recompensaba con victorias. Cada victoria tenía más cautivos, mas corazones para Huitzilopochtli, mas victorias para los aztecas.

Desde un punto de vista no religioso, el sistema tenía una firme base económica. Además de tomar cautivos de una nación derrotada, los aztecas, cobraban tributo en alimentos, ropa, armas, y otras cosas que necesitaba su ciudad cada vez más populosa. Con estos elementos podían sostener y equipar más soldados, librar más guerras, y aumentar la afluencia de cautivos y tributos de las ciudades conquistadas.

La supremacía de lo aztecas se fincó en su Ejército y la guerra era la actividad más prevaeciente, ya que mediante las conquistas sobre otros pueblos, se hacían llegar bienes y riquezas por los tributos constantes de aquellos sometidos al vasallaje; sin embargo, dicha actividad castrense estaba vinculada a la religiosa, ya que *Huitzilopochtli* o *Mexitli* era el Dios de la Guerra, que cuando los mexicanos entraban en combate, lo invocaban.

“Cuando determinaban los mexicanos a hacer la guerra, imploraban la protección de aquella divinidad con oraciones y sacrificios. Era el Dios a que se sacrificaban mayor número de vidas humanas”⁴

⁴ Clavijero, Francisco J., *Historia Antigua de México*, México, Editorial Nacional, 1970,p.284

Dentro de la sociología de la época, la clase militar era la que gozaba de mayores prebendas, junto con la sacerdotal y para ser soldado o bien mediaba una dinastía o se formaban en la escuela militar llamada el *Telpuchcalli* en el primer caso, dice Clavijero⁵ a propósito de los jóvenes: "Cuando llegaban a cierta edad, les enseñaban el manejo de las armas; y si los padres eran militares los conducían consigo a la guerra, a fin de que se instruyesen en el arte militar, se acostumbrasen a los peligros y les perdiesen el miedo. En el segundo caso, afirma George C. Vaillant: "*Los soldados eran los hombres capacitados de la comunidad. El Telpuchcalli o casa de jóvenes, por la que pasaban los muchachos a la edad de quince años para recibir instrucción formal acerca de los deberes varoniles, los adiestraban en el manejo de varias armas. No existían ejercicios militares, entendiéndose por estos los movimientos precisos de las tropas modernas, pero las grandes ceremonias mensuales requerían demostraciones militares, en la que los guerreros ponían de manifiesto sus habilidades y ejecutaban simulacros. En el combate cada recluta seguía a su guerrero experimentado, de manera muy semejante a como un escudero medieval servía de paje a un caballero armado.*"⁶

Otro centro educativo fue el Calmécac, que estaba destinado a los hijos de los altos dignatarios. En ésta escuela se les preparaba entre otras actividades prevaletentes, para la guerra y la educación que recibían era privilegiada y especial, totalmente diferente al Techpulcalli, ya que sólo los privilegiados deberían de acudir a éste. El aprendizaje en el plantel militar mencionado variaba.

Los que estudiaban y se preparaban en el Calmécac, se consagraban a Quetzalcoatl⁷ en cambio los que se preparaban en el Techpulcalli, eran consagrados a Tezcatlipoca⁸. Sin embargo, entre ambos centros docentes, mediaba una rivalidad que era positiva y hacía surgir grandes guerreros.

⁵ Ibidem

⁶ Vaillant C., George. *La civilización azteca*. Fondo de Cultura Económica. México 1980 p. 183

⁷ Quetzalcóatl o "Serpiente Emplumada". Esta es una de las divinidades más importantes e interesante de Mesoamérica, por supuesto también de origen más antiguo. Dios creador, civilizador por excelencia: hizo al hombre y descubrió para él nada menos que el maíz. Está asociado a Venus, al viento, etc.

⁸ Tezcatlipoca o "Espejo Humeante", el Dios negro que podía tomar cualquier forma. Estaba

El régimen era monárquico y el rey recibía el nombre de Tlatoani, o sea el orador, siendo el mando supremo y una autoridad absoluta, teniendo la monarquía el carácter de hereditario, ya que sólo podían subir al trono los miembros de la familia real. Entre los requisitos indispensables para poder ser monarca, quien pretendía serlo, tendría que acreditar: ser valiente, estar ejercitado en cosas bélicas, ser prudente y sabio y haber sido ejercitado en el Calmécac. El rey era la máxima autoridad judicial, era el único legislador siendo capaz de fijar por sí los tributos que deberían pagarle otros pueblos; aparte, era el jefe máximo del ejército y el supremo sacerdote, pudiendo ejercitar sacrificios en aras de Huitzilopochtli.

Existía un consejo supremo de gobierno o Tlatocan, que se integraba por cuatro miembros, que eran consejeros del monarca y las funciones de este cuerpo colegiado le eran auxiliares al rey en todos los actos de gobierno; diversos autores los clasifican, pero a decir de Carlos H. Alba define así las jerarquías:

"1. El Cihuacoátl, o juez mayor, jefe de la administración de justicia; :

"2. El Tlacoachcatl, o jefe del Ejército;

"3. El Teotecutli, o supremosacerdote, encargado del culto y jefe de la clase sacerdotal; y

"4. EL Hueicalpixqui, o gran mayordomo y tesorero real, encargado de la recaudación de tributos.

Dentro de estos cargos, los equiparables a nuestra legislación vigente respecto del Ejército son: el mando supremo que correspondía al Tlatoani, hoy equivale al Presidente de la República, y el alto mando referido al Tlacoachcatl, que se equipara al Secretario de la Defensa Nacional"⁹.

Existía la jerarquía militar y el más alto grado en el ejército correspondiente a los generales, estableciéndose en una escala descendiente del grado antes mencionado, hasta llegar a soldado.

asociado a la guerra, las tinieblas, los hechiceros y la dualidad.

⁹ Alba, Carlos H., *Estudio comparado entre el derecho azteca y el derecho positivo mexicano*, Instituto Indigenista Interamericano, México 1949, p. 8

La suprema dignidad militar era la del general del ejército; pero había cuatro grados diferentes de los generales y cada grado tenía sus insignias particulares. El más alto era el del Talcochcalatl, significa príncipe de los dardos, aunque quiere decir realmente habitante de la armería o de la casa de los dardos.

Jesús de León Toral y coautores dicen: "Los generales, jefes y oficiales de los diferentes colores y portaban sus insignias y distintivos especiales; y las tropas que sólo se cubrían con los mixtli, eran pintadas con el color o coloración propios de su unidad."¹⁰

La infantería atendía a los soldados que combatían a pie, realizando grandes caminatas, luchando con macanas, lanzas, hondas, etc., y los flecheros en canoa apoyaban a la infantería por medio de ataques que hacía en los ríos, lagos y canales. Los servicios eran de intendencia cuya misión era abastecer a las tropas de víveres en las operaciones que realizaban, llamándose los Calpixque, quienes pertenecían a este servicio.

Contaban con una industria militar, en las que recibían sus obreros especializados el nombre de Yaotlatquichxihua, encargados de fabricar el armamento, tal como arcos, flechas, hondas, lanzas, dardos, todos ellos en piedra o de obsidiana; macanas, espadas rústicas y cuchillos, así como cascos escudos y petos; las armas recibían el nombre de Yaotlayquiti, proveniente de la palabra Yao, que significaba guerra.

Así mismo de un servicio de justicia militar, funcionando dos tribunales; el Tecpicalli y el Tequihuacacalli; el primero llamado Tribunal Militar de la Nobleza, juzgaba a soldados de alto rango que cometían delitos contra la indisciplina militar y el segundo era el Tribunal Militar, encargados de juzgar a guerreros de baja jerarquía; dice el Códice Macedonio que: "La cámara llamada Sala de Consejo de Guerra, estaba presidida por Moctezuma y se ocupaba del Ejército en tiempos de guerra, así como de otros asuntos de Estado. Sus funciones eran deliberativas"¹¹. Se integraban por cinco capitanes del Ejército.

¹⁰ León Toral, Jesús de, *El Ejército Mexicano*, Editorial Secretaría de la Defensa Nacional, México, 1979, p.32

¹¹ Códice Mendocino, comentado por Kart Ross, Editorial Friburgo Productions Liber, 1978-

Los delitos militares tipificados eran los de insubordinación, de indisciplina, de abandono de puesto, de desertión, de cobardía o el de abandono del príncipe en guerra, dejándolo caer en manos del enemigo; también el de espionaje, el de traición, de falsos informes, de robo y falsedad. Por regla general la guerra era la muerte.

Los aztecas tenían un servicio de inteligencia que prestaban los mercaderes, quienes hacían funciones de militares, eran llamados Pochtecas¹² y constituían la nobleza, ya que la actividad comercial era verdaderamente privilegiada; los mercaderes armaban grandes convoyes de mercancías y éstas eran fuertes avanzadas militares.

Por último, el servicio de transportes del Ejército azteca, atendiendo a que no usaban bestias de carga para el traslado de sus bagajes militares, tenían un grupo de individuos que eran llamados Tamemes y llevaban a cuestas durante las campañas los arreos necesarios para la guerra.

La actividad prevaleciente de este pueblo, fue la actividad bélica, pero ésta no se iniciaba como una guerra de agresión, sino que en forma previa a la declaratoria de guerra, se hacían una serie de embajadas y acciones tendientes a mantener la paz y para declararla, se requería un verdadero casus belli. En forma previa el rey enviaba tres embajadas, la primera dirigida al señor del pueblo culpable, pidiéndole una satisfacción; la segunda se dirigía a la nobleza, para que requiriera al señor de que se presentare humilde y evitarle la guerra; y la tercera al pueblo para hacerle saber las causas del mismo.

Si la guerra era inevitable, se iniciaban las operaciones y para ello se seguían las órdenes del Tlacatecatl; Jesús de León Toral afirma: "Puesto ya en marcha el ejército de la federación, de la manera más examinada, al llegar a las proximidades del pueblo enemigo precedido por sus elementos de descubierta y protegido hacia sus costados por fracciones de franqueadores se presentaba

1984, p.111

¹² Estos pochtecas eran toda una clase social privilegiada en proceso de ascensión en la estructura azteca. Estaban organizados en una especie de supergremio que recibía el nombre de *pochtecatini*, y tenían sus propios Dioses, jueces templos y privilegios. Los pochtecas gozaban de varios privilegios: en primer lugar, formaban un grupo cerrado de muy difícil acceso a los de afuera, tenían exención de servicios personales, de trabajar en las obras públicas y en las tierras de propiedad pública.

al combate con métodos preestablecidos, pero que varían con las circunstancias la situación táctica del momento.

Los aztecas, al ser un pueblo eminentemente guerrero continuamente salían tropas de su territorio para hacer la guerra a otros pueblos; sin embargo, al realizar nuestra investigación no encontramos ningún antecedente sobre el permiso previo que tuviese que solicitarse a algún órgano deliberativo. Esto seguramente porque se trataba de un régimen autocrático y al ser el rey el que declaraba la guerra, es obvio que él mismo autorizaba la salida de sus ejércitos de su territorio.

1.2 De la Colonia al México Independiente.

1.2.1 La Colonia.

Coincidiendo con el período de expansión de los aztecas, en el Viejo Mundo ocurrían los primeros descubrimientos que serían el paso inicial que llevaría al descubrimiento del Nuevo Continente. El pueblo Azteca, que había ensanchado grandemente sus dominios y había difundido su antigua cultura, estaba a punto de enfrentarse con el también movimiento expansionista europeo: más poderoso, con mejores armas y con superiores técnicas guerreras. A la llegada de los conquistadores españoles a México-Tenochtitlán, los aztecas dominaban varios millones de seres humanos, desde el Océano Pacífico al Golfo de México y desde Anáhuac hasta la actual República de Guatemala.

El 13 de agosto de 1521 cayó el último reducto de la capital de Anáhuac y el último emperador azteca en poder del conquistador Hernán Cortés. El régimen político de Nueva España fue copia fiel de la organización absolutista que privaba en la metrópoli. Era preciso que en México la voluntad del monarca constituyera la fuente única del poder; pero también para que el rey gobernara en tan remotos territorios, que lo hiciera por medio de autoridades delegadas. Durante casi 200 años no existió en la Nueva España un ejército propiamente constituido, debido principalmente a la paz reinante. "El gobierno virreinal autorizó la creación de presidios militares en determinados lugares estratégicos, que servían de acantonamiento a compañías fijas, cuyo número era hasta de 120 hombres y servían para contener a los indios o perseguirlos,

así como para asegurar la estabilidad de las poblaciones de españoles y mestizos". Posteriormente, al desaparecer las encomiendas en el territorio de la Nueva España, fue creado el servicio militar obligatorio.

El movimiento de independencia de México fue un proceso lento y difícil que se conformó y afianzó a través de varios acontecimientos y tuvo como objetivo la terminación de tres siglos de dominación española. A los ojos de muchos criollos así como de gachupines, México se encontraba apto para asumir su independencia, lejos de la tutela española. Esta lucha de once años de guerra fratricida, se dividió, en dos etapas: la primera, estuvo encabezada por Miguel Hidalgo e Ignacio Allende al mando y, una segunda etapa, con José María Morelos y Pavón, misma que concluiría con Vicente Guerrero¹³.

La guerrilla insurgente utilizó todos los instrumentos a su alcance, métodos no profesionales se mezclaron con los profesionales por la heterogeneidad de formación de los jefes insurgentes; en los planes estratégicos estaban las operaciones logísticas con el fin de controlar las vías de comunicación que les asegurara control de territorios, desplazamiento de efectivos y víveres, entre otros.

Las vías marítimas fueron también preocupación de los Jefes insurgentes, aunque es conocido que su utilización estaba restringida, por lo que el General José María Morelos y Pavón expidió el 14 de julio de 1815 el decreto por el que se autorizaban las patentes¹⁴ a todos aquellos ciudadanos nacionales o extranjeros que decidieran apoyar la causa de independencia, atacando al comercio marítimo español; en la misma fecha se expidió el decreto por el que se creaban las banderas nacionales de guerra, parlamentaria y de comercio .

A principios de 1820 la guerra por la independencia había llegado a un punto muerto, a un verdadero callejón sin salida. Entonces ocurrió lo inesperado: la transacción hacia la consumación, en donde todos perdieron y todos ganaron.

¹³ Malpica De Lamadrid Luis, La Independencia de México y la Revolución Mexicana a través de sus principales documentos constitucionales, textos políticos y tratados internacionales (1810-1985), tomo I, Edit. Limusa, México, p. 150

¹⁴ **Patente de corso**, en la guerra marítima se define como aquella que se establece en contra de una nación enemiga por particulares o estados que no pertenecen a las fuerzas regulares, sin retribución fiscal, pero con permiso del Jefe de Estado a que pertenecen.

Como podemos observar, en ésta época no existe el antecedente de un ejército propiamente dicho, toda vez que como es bien sabido vivíamos bajo el dominio del pueblo español, el cual se regía atendiendo al mandato de la Corona Española, razón por la cual, es obvio que no encontramos antecedente alguno con respecto a la salida de escuadras fuera del territorio nacional.

1.2.2 El México Independiente.

Tras la entrada triunfal del Ejército Trigarante en la capital del Nuevo Imperio, encabezada por el autor del Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba, comenzaron los esfuerzos de cimentar las bases y erigir el edificio del nuevo Estado.

Entre 1821 y 1854 son los años de gestación del Estado Mexicano. Al advenir a la vida independiente, México se enfrentó a una inestabilidad en todos sus órdenes: guerras civiles se produjeron al por mayor. En un breve período de 33 años hubo un Imperio; se dictaron 5 constituciones; se establecieron dos regímenes federales y dos centralistas; ocurrieron dos intentos de reconquista por España (1821-1825) (1829), dos intervenciones extranjeras (1838) y (1846-1848), con Francia y Estados Unidos; con este último, México sufrió la mutilación de la mitad de su territorio; y en las postrimerías de este período, Santa Anna, con el apoyo de los conservadores, estableció la más oprobiosa dictadura. México buscaba una fórmula de organización. Unos pretendían encontrarla en el pasado manteniendo las instituciones del régimen colonial. Otros la buscaban en el modelo liberal, lo que implicaba un cambio profundo en la estructura económica, política, social y militar.

La agitada vida política que prevaleció en el país durante el primer medio siglo de vida independiente, cuyos esfuerzos del Estado se dirigieron a resolver las pugnas políticas, los problemas económicos y a controlar el territorio nacional; desviaron la atención de los gobiernos de los asuntos marítimos y por ende a fortalecer a la naciente Armada Mexicana aún cuando era notorio a todas luces la necesidad por contar con un verdadero poder naval.

Si bien es cierto que México experimentaba la forma de gobierno más idónea para poder autogobernarse, una vez independizado de España, también lo es que, en esa búsqueda se enfrentaron con diversos problemas tanto políticos

como sociales y económicos, que desembocaron en la regulación de las cuatro ramas de mayor importancia en esa época, estableciendo ministerios, tales como el de Relaciones Exteriores e Interiores; Hacienda; Justicia y Asuntos Eclesiásticos; y Guerra y Marina.

Una vez dada la Independencia de México, los gobernadores de esta época aún estaban en proceso de conformación de la Nación Mexicana, sin saber a ciencia cierta cual sería el rumbo que tomaría, al preocuparse por asuntos más importantes que se vieron en la necesidad de crear por lo pronto secretarías tan importantes que abarcan las grandes ramas de la administración que confluían al nacimiento del Nuevo Estado Mexicano.

Es por eso que no encontramos un antecedente en lo relativo a la salida de tropas mexicanas fuera de los límites de la República.

1.3 Acta Constitutiva de 1824

Desde la independencia de México de la Corona Española, éste luchó por tener su propio ordenamiento concentrándose específicamente en regular todas y cada una de las actividades ya ejecutivas, legislativas y judiciales. El constituyente originario partiendo de la idea de normar las actividades propias de la época, mismas que se reflejaron en esta acta reguló el problema que nos incumbe en el artículo 13, el cual en su parte conducente dice:

Artículo 13.- *Pertenece exclusivamente al congreso general dar leyes y decretos:*

XIX. Para conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la federación¹⁵.

Como podemos observar, ésta fracción no tuvo lugar a discusión y por lo tanto fue aprobada por unanimidad de votos, sin hacer hincapié a cuestiones tan importantes que llevarían a una ardua discusión después de casi dos siglos de creada la primera Ley Fundamental que conoció México como Estado libre y

¹⁵ **Barragán Barragán**, José, Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la Republica Federal y del Centenario de la Restauración del Senado, *Crónicas, Acta Constitutiva de la Federación*, Secretaria de Gobernación, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y Cámara de Senadores, México 1974, pp. 412 a 421 Cfr. Los periódicos El Águila 29, 30, 31 de diciembre de 1823 y 1 de enero de 1824 y El Sol de 29, 30 y 31 de diciembre de 1823, así como la Sesión Extraordinaria de 28 y 29 de diciembre de 1823.

soberano.

1.4 Constitución de 1824

El Congreso General, en este documento constitucional tenía facultades exclusivas para decretar la guerra, así como para designar la fuerza armada o permitir o no la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República. Amen de estar relacionadas con las atribuciones del Ejecutivo Federal estipuladas en el artículo 110 numeral 14 relativas a dirigir negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, federación, neutralidad armada, comercio y cualesquiera otros; más para prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellas, debería preceder la aprobación del Congreso Federal.

La Constitución de 1824, en su numeral 49, establecía que las leyes y decretos que emanaban del Congreso Federal tendrían por objeto, entre otros aspectos: sostener la independencia nacional, y proveer la conservación y seguridad de la nación.

Lo anterior, era así, toda vez que nuestro Estado surge jurídicamente en 1824. Aunado a lo expuesto, se relaciona con el artículo 50, facultades 16, 18, 20, 21 y 22, estableciendo concretamente en esta última facultad lo siguiente:

"22 Permitir o no la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la república"¹⁶.

En esta ocasión, tampoco se presentó discusión alguna para aprobar esta fracción, misma que sin discusión se admitió, independientemente de que el legislador tenía el gran encargo de crear una Constitución que marcaría la línea que debería seguir el Nuevo Estado, enfatizando en cuestiones tan importantes como lo es la seguridad nacional hacia fuera y hacia adentro de nuestra Nación.

¹⁶ **Barragán** Barragán, José, Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado, *Crónicas, Constitución Federal de 1824*, Secretaría de Gobernación, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y Cámara de Senadores, México 1974, p.289. Cfr. Los periódicos El Águila 13 de mayo y El Sol de 12 de mayo de 1824, así como la Sesión Extraordinaria 11 de mayo de 1824.

1.5 Las Siete Leyes Constitucionales de 1836

De las Siete Leyes Constitucionales, sólo estudiaremos la Tercera Ley Constitucional, toda vez que ésta es la que regula la salida de tropas nacionales del territorio nacional, el cual ha provocado un conflicto de interpretación entre el Ejecutivo Federal y el Senado, lo que exige su revisión para proponer una posible reforma a la Constitución que hoy nos rige.

1.5.1 La Tercera Ley Constitucional.

La Tercera de las Siete Leyes Constitucionales se presentó en la sesión del 25 de febrero de 1836 y en su fracción XII del artículo 44 señalaba que correspondía exclusivamente al Congreso el conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República y la salida fuera del país de tropas nacionales, siendo aprobada por unanimidad de 64 votos el 9 de abril del año citado.

Aunque las atribuciones no fueron disminuidas en relación con las de la Constitución de 1824 y a pesar de que establecía expresamente prohibiciones al Congreso, la defensa, fue una materia exclusiva de este órgano colegiado.

Por lo que podemos observar y conforme al Diario de los Debates de esa época, esta facultad fue aprobada sin discusión y por unanimidad de votos, atribuyendo que el término tropa, encuadraba al conjunto de individuos formados ordenadamente para el servicio, así como el conjunto de buques de guerra, mismo que hoy en día nos encontramos en una controversia entre dos poderes de la Unión, sumamente sería por la falta de claridad en ese aspecto, error que se fue arrastrando hasta nuestra Constitución vigente.

1.6 Bases Orgánicas de la República de 1843.

Entre las amargas experiencias que México tuvo que padecer durante sus años de formación y construcción, la más dura fue la guerra con los Estados Unidos entre 1846 y 1848. Su derrota militar fue absoluta, padeció la primera ocupación de su capital y perdió aproximadamente la mitad de su territorio original. Época en que imperó el texto constitucional conocido como Bases Orgánicas de la República.

El artículo 66, fracción XIV de las Bases Orgánicas de la República, al igual

que el anterior documento constitucional otorgó la misma atribución, si bien es cierto, no de manera exclusiva, sí, como una facultad del Congreso General, la que fue aprobada el 1º de mayo de 1843 por unanimidad de 46 votos y a la letra decía:

“Artículo 66. Son facultades del Congreso:

XIV. Conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, y la salida de tropas nacionales fuera del país”.

Como podemos darnos cuenta, artículo en comento es muy claro en cuanto a que se requiere permiso previo del poder Legislativo para que tropas a cargo del Ejecutivo puedan salir de territorio nacional, la diferencia que podemos comentar con respecto a su regulación en el texto constitucional vigente, es que nuestra Constitución de 1843 es muy precisa en cuanto a que no utiliza el vocablo escuadras que es usado en la fracción III del artículo 76 constitucional y que, por lo mismo, se convierte en el argumento central del secretario de Marina, al decir que la regulación constitucional que previo permiso para salir del territorio nacional está dirigida sólo a las tropas, no así a las escuadras, lo que a todas luces es absurdo, pues en tanto como afirmar que sólo el personal militar de la Secretaría de Marina, se encuentra exento de esta obligación constitucional y, en consecuencia, puede salir del territorio nacional cuando la plazca. Criterio con el que no estamos de acuerdo mientras no se reforme la citada fracción y se precise dicha circunstancia por nuestro Poder Constituyente permanente.

1.7 Acta Constitutiva y Reformas de 1847.

Con el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 se vuelve al pacto originario de 1824, fuente legítima del Poder Supremo de la República. En esta Ley Fundamental se estableció que los Poderes de la Unión derivan todos de la Constitución, y se limitaban solo al ejercicio de las facultades expresamente designadas en ella misma, sin que se entiendan permitidas otras por falta de expresa restricción.

En esta Acta Constitutiva y de Reformas, se enfocó a seguir la línea marcada por las Constituciones que le antecedieron aseverando única y exclusivamente que aquello que no esté expresamente contemplado como facultad exclusiva,

sería inconstitucional no encontrando en el Diario de los Debates discusión alguna sobre el tema que nos ocupa.

1.8 Constitución de 1857

En el Constituyente de 1856 – 1857, en la sesión del 10 de octubre de 1856 se aprobó sin discusión la fracción XVII del artículo 72, que establecía el permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, la cual fue aprobada sin discusión y por unanimidad 79 diputados presentes¹⁷; facultades que posteriormente serían exclusivas del Senado de la República con el restablecimiento del mismo.

En las sesiones de los días antes señalados se discutieron otras atribuciones del Congreso que estaban íntimamente ligadas y donde Ponciano Arriaga consideraba que por lo grave de todos los asuntos que se refieren a la organización del ejército, creía indispensable que estuviera bajo el control exclusivo del Congreso, pues su resolución correspondía a dicha Soberanía. En su opinión, no se trataba, pues, de invadir funciones administrativas, pero tampoco debían otorgarse a otra autoridad.

Guillermo Prieto, también defendió lo anterior, sosteniendo que no podía abandonarse tal atribución a la dirección del Ejecutivo.

En el Acta Constitutiva de 1824, esta facultad se le atribuyó al congreso general en su artículo 13 fracción XIX; la Constitución de 1824, contemplaba en su numeral 50 fracción XXII como facultad exclusiva del Congreso General, permitir la salida de tropas nacionales fuera de territorio de la República, la misma suerte corrió la Tercera Ley Constitucional en cuanto a que, el Congreso tenía la facultad exclusiva de permitir estas salidas; el Acta Constitutiva y Reformas de 1846, comentaba que todo aquello que no estuviera debidamente contemplado como facultad exclusiva, sería inconstitucional, para 1857 que se promulgó esta constitución, estableció en su numeral 72 fracción XVII que pertenecía al Congreso el permiso que hoy nos ocupa.

¹⁷ **Zarco**, Francisco, Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 – 1857, Extracto de todas las sesiones y documentos parlamentarios de la época, Imprenta de Ignacio Cumplido, México 1857, T. II p 427. Cfr. Sesiones del 10 de octubre de 1856. Fracción XV del artículo 64 del proyecto. Aprobada por unanimidad de 79 votos.

Esta Constitución Federal no fue la excepción a la regla en lo relativo al problema que hoy nos ocupa, por tanto si bien es cierto de los problemas económicos, políticos y sociales que enfrentó México desde su Independencia hasta esta Constitución, no se enfocaron propiamente a la salida de tropas nacionales, sino a problemas que en ese momento representaban la parte medular en cuanto al funcionamiento de la Administración Pública de la época.

CAPÍTULO SEGUNDO

LAS FUERZAS ARMADAS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

2.1 Proyecto Constitucional de Don Venustiano Carranza.

Con la finalidad de reestablecer el orden constitucional y derrocar al gobierno usurpador de Don Victoriano Huerta, Don Venustiano Carranza, el 26 de marzo de 1913, lanza el Plan de Guadalupe. Al triunfo de la Revolución Mexicana, Don Venustiano Carranza emite la convocatoria para elegir a los diputados que deberían de discutir su proyecto de reformas a la Constitución de 1857, quienes empiezan a deliberar el 1 de diciembre de 1916 en la ciudad de Querétaro.

Posteriormente, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, presentaría el numeral 76 fracción III, ante el Congreso Constituyente, los días 14, 15 y 16 de enero de 1917. Tema que viró más en torno a los problemas políticos, que al propio artículo, aprobándose sin discusión.

2.2 Constitución de 1917

Al fundarse el Estado Mexicano en el año de 1824, se consideraron como uno de los principios fundamentales de su existencia, el de:

"Crear un gobierno firme y liberal, sin que sea peligroso, hacer tomar al pueblo mexicano al rango que le corresponde, entre las naciones civilizadas, y ejercer la influencia que deben darle su situación, su nombre, sus riquezas; hacer reinar la igualdad ante la ley, la libertad sin desorden, la paz sin opresión, la justicia sin rigor, la clemencia sin debilidad, de modo que su unión produzca siempre el bien y haga imposible el mal; arreglar la marcha legislativa, poniéndola al abrigo de toda precipitación y extravío; armar el poder ejecutivo de la autoridad y decoro bastantes a hacer respetable en lo interior, y digno de toda consideración para con los extranjeros, asegurar el poder judicial una independencia tal que jamás cause inquietudes a la inocencia, ni menos preste seguridad al crimen"¹⁸.

Los constituyentes de 1824 se plantearon como fines, hacer reinar la igualdad ante la ley, la libertad sin desorden, la paz sin opresión, la justicia sin rigor, la

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

clemencia sin debilidad, objetivos que siguen presentes a más de un siglo y medio de aprobada nuestra Ley Fundamental de 1824, los cuales habrá de retomar nuestro texto constitucional vigente.

Dentro de los 38 artículos que no han sido reformados por nuestro Constituyente Permanente encontramos el artículo 76, fracción III, misma que a la letra dice:

Son facultades exclusivas del Senado:

III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas.

En cuanto al artículo 89 fracción VI de la Constitución, relacionada con las facultades del Ejecutivo Federal para disponer de la Fuerza Armada permanente, lo que se vincula con la autorización que tiene que solicitar al senado para la salida de tropas del Territorio Nacional, ha experimentado sólo dos reformas, la primera el 10 de febrero de 1942 y la segunda el 5 de abril de 2004.

2.3 Facultades compartidas en materia de defensa.

Si bien es cierto que el constituyente originario dota de facultades a todos y cada uno de los Poderes Constituidos, y así, poder cumplir con sus funciones, obligaciones y derechos, también lo es que, entre estos Poderes existe una relación de coordinación, toda vez que, es necesario el apoyo entre ellos. Mismos que se traducen en compartir facultades previamente establecidos en la Ley Suprema, prestándose a controversias constitucionales e incluso en la difícil tarea de interpretar la ley, con el fin de no transgredir la esfera jurídica de éstos en su individualidad.

Arteaga Nava, hace la siguiente explicación con respecto a los sistemas recíprocos, con el fin de salvaguardar a la Constitución y los propios Poderes Constituidos creados por ésta: *"En la Constitución se ha establecido un sistema de pesos y contrapesos que procura, cuando menos en teoría, alcanzar una situación de equilibrio entre las tres ramas en que ha sido*

dividida la acción gubernativa. El texto tiende a evitar que una de las tres se sobreponga a las restantes. La acción del Congreso es neutralizada o encausada por el ejecutivo y el judicial: una ley del congreso puede ser vetada por el presidente de la república o, llegado el caso, es factible que no la publique, sin que exista la posibilidad de que se le exija responsabilidad. También es probable que se difiera su entrada en vigor o no se aplique en ciertos casos. La rama judicial federal, por su parte, mediante su intervención en la controversia constitucional, la acción de inconstitucionalidad y el juicio de amparo, neutraliza la acción del órgano legislativo en casos concretos y, cuando integra jurisprudencia, su obra encauzadora de la acción del congreso adquiere un relativo grado de generalidad”¹⁹.

Por lo tanto, y en virtud del presente trabajo de investigación, los tres poderes se encuentran limitados unos con otros pero autónomos e independientes de ellos mismos.

Con respecto al tema que hoy nos ocupa, nos permitimos transcribir, la siguiente opinión de Renato De J. Bermúdez:

“Se considera que los actos que realiza como jefe de la administración pública, son todos aquellos que verifica en funciones de índole administrativo, toda vez que en ésta situación está siguiendo la voluntad del legislador. En consecuencia, se considera que ejecuta funciones de órgano administrativo cuando se ciñe estrictamente a las disposiciones dictadas por el Legislativo, caso en el cual, se afirma, queda sujeto a la voluntad del pueblo pero manifestada a través de otro poder diverso a él”²⁰.

Por esta razón, el Ejecutivo Federal, independientemente de que el artículo 89 fracción VI, le permite disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente de mar y tierra, también esta facultad se encuentra limitada a su actuación por el Poder Legislativo.

Por lo tanto podemos decir, que el Presidente de la República se encuentra en la libertad de dirigir, organizar y controlar, a los órganos administrativos que se

¹⁹ **Arteaga Nava**, Elisur, *Derecho Constitucional*, segunda edición, Editorial Oxford University Press, México, 2004, p. 34

²⁰ **Bermúdez F**, Renato De J, *Compendio de Derecho Militar Mexicano*, segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1998, p. 230

encuentren bajo su subordinación inmediata y directa, esto es, a las Secretarías de Estado, y encargadas del despacho, estudio y planeación de los asuntos que le han sido encomendados y así asegurar la defensa interior e internacional del país.

Sobre el particular, el maestro Tena Ramírez, comenta lo siguiente: *“El ejército lo levanta, sostiene y reglamenta el Congreso de la Unión (Art. 73 fracción XIV) y dispone de él libremente el Presidente de la República, para la seguridad interior y la defensa exterior de la federación (Art. 89 fracción VI) . En cuanto a la guardia, la intervención del Congreso consiste en dar reglamentos para organizarla, armarla y disciplinarla, pero a quien toca instruirla es a los gobiernos de los Estados de quienes depende (Art. 73 fracción XV); el Presidente de la república carece, respecto de la guardia nacional, de la libertad de mando que tiene tocante al ejército, pues sólo puede disponer de aquella fuera de sus respectivos Estados o Territorios, cuando para ello lo autoriza el Senado (Art. 76 fracción IV y 89 fracción VII).”*²¹

Como puede observarse existen diversas facultades compartidas entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, en la inteligencia de que el primero no puede ejercerlas sin previa autorización del segundo. Caso en el cual se encuentra la salida de tropas fuera de territorio nacional.

2.3.1 Facultades del Poder Ejecutivo

Dentro de las facultades del Ejecutivo Federal, encontramos la delegación de ciertas funciones a los Secretarios de Despacho, las cuales y como bien lo comenta el maestro Felipe Tena Ramírez, nos permitimos transcribir:

“En el sistema presidencial el Jefe del ejecutivo designa libremente a sus colaboradores inmediatos, que son los Secretarios de Estado, sin necesidad de que pertenezcan al partido predominante en el Congreso; los actos de los Secretarios de Estado son, en principio, actos para la perfección jurídica de sus actos del Jefe de gobierno no necesita, en general, contar con la voluntad de sus Secretarios y, por todo ello, el único responsable constitucional de los actos del ejecutivo es el Jefe mismo.

²¹ Tena Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, vigésimasegunda edición, Editorial Porrúa, México, 2003 p. 365 y 366.

"La responsabilidad de que se priva el Jefe del Estado se traslada mediante el refrendo a los Ministros. Si el Jefe del Estado no necesita contar con los Ministros, su irresponsabilidad conduciría al absolutismo; de aquí que la función limitadora del refrendo. Por otra parte, el Jefe del Estado no puede responder por actos ajenos, como son los del gabinete; de aquí la función del refrendo, consiste en transferir la responsabilidad al Ministro refrendatario.

*"En el sistema presidencial sucede lo contrario. El presidente es responsable, constitucional y políticamente, de los actos de sus Secretarios, quienes obran en nombre de aquel, y son designados libremente por el mismo."*²²

Todo esto, para llegar a la conclusión, de que las actuaciones de los Secretarios de Despacho, designados por el propio Ejecutivo Federal, se encuentran obligados constitucionalmente y de manera solidaria ante las violaciones que a ésta hagan.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le confiere al Presidente de la República, en el artículo 89, XX facultades entre las que se encuentran, el promulgar reglamentos, nombrar y remover a los secretarios de despacho, incluso a los oficiales del Ejército, Fuerza Aérea Nacionales, preservar la seguridad nacional, disponer de la Guardia Nacional, dirigir la política exterior, entre otros. Para efectos del presente trabajo de investigación, fijaremos nuestra atención en lo referente a la fracción VI, puesto que hoy en día ha desembocado en un conflicto constitucional entre el Ejecutivo y el Senado, que han llegado a deteriorar aún más las relaciones entre el poder Legislativo y el Presidente de la República.

José María del Castillo Velasco, nos comenta con respecto a la fracción VI del artículo 89 Constitucional, lo que sigue:

"El poder administrativo es el encargado de la defensa y de la seguridad públicas, y ciertamente no podría confiarse este encargo a otro de los poderes que carecen de conocimiento exacto de los hechos y cuyas funciones son, por propia naturaleza, enteramente diversas de aquellas que es necesario ejercer para proveer a la seguridad y defensa indicadas. Por esta causa corresponde al poder ejecutivo, fracción VI, <<Disponer de la fuerza armada permanente de

²² Ibidem. P. 255

mar y tierra para la defensa exterior de la Federación >>. Es evidente que teniendo el ejecutivo el encargo de velar por ellas, la constitución debió proporcionarle los medios de realizarlo.

La seguridad interior y defensa exterior de la Federación, dice el artículo constitucional; de manera que la seguridad de los Estados en su régimen interior no es de la competencia del ejecutivo federal; pero sí lo será la que corresponde a las vías generales de comunicación, supuesto que ellas son de la Federación, porque forman uno de los objetos respecto de los cuales puede legislar el Congreso de la Unión, según la fracción XXII del artículo 72. Ni puede ser de otra manera, porque si los poderes federales tuvieran facultad para ingerirse en la seguridad interior de los Estados, podrían dictar leyes que sofocarán la soberanía de ellos, y el ejecutivo a título de vigilancia podría sobreponerse a los poderes de los mismos Estados y avasallar a estos. La soberanía que reconoce la constitución sería en tal caso absolutamente ilusoria, y por más que se proclamara, dejaría en verdad y de hecho, de existir.

“Como complemento de dicha fracción VI se dispone en la VII que el ejecutivo tiene la facultad de << Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción XX del artículo 72; >> es decir, obteniendo el consentimiento del Congreso para que la guardia nacional pueda ser empleada fuera de sus respectivos Estados o territorios”²³

Otro doctrinario que nos permitimos citar para efectos de que quede bien clara la facultad del Ejecutivo Federal, e incluso de sus limitaciones propias y que marca la misma Carta Magna, es Daniel Moreno, quien sostiene lo siguiente:

“Otra de las disposiciones que le dan gran fuerza al Presidente de la República, se encuentra en las fracciones VI y VII del artículo 89; que le colocan en calidad de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, al facultarlo para disponer de tales fuerzas y de la Guardia Nacional: VI Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente, o sea el ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación. A su vez, la VII le otorga la de disponer de la guardia

²³ Del Castillo Velasco, José María, *Apuntamientos para el estudio del Derecho Constitucional*, Editorial Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 1993, p. 180 y 181

nacional para los mismos objetos, en los términos que proviene la fracción VI del artículo 76.

“Si el Presidente tiene el encargo de cuidar de la seguridad interior del país y de la defensa exterior, es lógico que disponga de las fuerzas Armadas. En los casos de trastornos internos, le toca cuidar de la tranquilidad y seguridad, para lo que dispone del ejército y de la guardia nacional. Como sabemos, esta se puede organizar en cada estado, pero solamente el Ejecutivo, en los términos constitucionales, puede ordenar que pasen de uno a otro Estado. De manera análoga, en guerra frente al extranjero, la responsabilidad le corresponde también al Ejecutivo, aunque en éste último caso no procede de manera exclusiva, sino que al Congreso de la Unión, le compete hacer la declaración. La conclusión de un conflicto bélico se realiza por medio de los tratados de paz, en el que interviene el Ejecutivo, pero con la participación del Senado de la República.

“También está facultado el presidente para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, o el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y el estacionamiento de escuadras de otros países, por más de un mes en las aguas nacionales. En tales casos se exige la aprobación del Senado, en virtud de que éstos movimientos requieren un tratado Internacional, en el que, como indicamos, debe intervenir el Senado”²⁴

A lo que concluimos, que el Presidente de la República, en uso de su investidura como órgano administrativo, podrá disponer de la totalidad de la guardia nacional, e incluso del permiso para que salgan tropas mexicanas fuera de los límites del país, siempre y cuando el Senado de la República lo autorice.

Por lo tanto el Ejecutivo Federal se encuentra ligado de manera terminante con el Senado de la República, que para efectos de este estudio las facultades que le confiere la propia Constitución Política son de carácter limitativo. Como ejemplo de esto, se encuentra la fracción VIII del artículo 89 donde dispone que el Ejecutivo Federal podrá declarar la guerra a otro Estado, previa ley del Congreso; lo que significa que podrá hacer declaraciones de guerra pero

²⁴Moreno Daniel, *Derecho Constitucional Mexicano* undécima edición, Editorial Porrúa, México, 1990, p.411 y 412

nunca decretarla.

2.3.1.1. El Artículo 89 fracción VI Constitucional.

Esta fracción en su forma original rezaba de la siguiente manera: "*Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: VI Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación*"²⁵. La presente fracción en comento ha sufrido dos modificaciones, la primera de ellas se realizó mediante decreto de publicación el día 10 de febrero de 1944, bajo el gobierno de Manuel Ávila Camacho quedando redactado en los siguientes términos: "*Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente o sea del ejército terrestre, de la marina de guerra y de la fuerza aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación*", y la segunda reforma fue publicada el 5 de abril de 2004 en el gobierno de Vicente Fox Quesada, misma que quedó de la siguiente manera: "*Artículo 89: Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: VI Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación*."

Fracción que ha sido retomada por el Secretario de Marina e incluso el Presidente de la República, para permitir la salida de tropas nacionales, fuera de los límites de la Nación, sin el previo permiso del Senado, aludiendo que ésta fracción le confiere la facultad de disponer en sentido amplio de la Fuerza Armada de Mar y Tierra.

2.3.2 Facultades exclusivas del Senado de la República

Estas facultades se encuentran contempladas en el artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las cuales el Senado tiene la prerrogativa de ratificar los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de entre la terna que proponga el Presidente de la República, habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación, etc., Facultades entre las cuales se encuentra el permitir la salida

²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917

de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras en el territorio nacional y la estación de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas; atribución que estudiaremos con detenimiento, todo esto con la finalidad de analizar pormenorizadamente el conflicto constitucional que se ha venido suscitando desde hace 2 años aproximadamente, entre el Senado y el Ejecutivo Federal.

2.3.2.1 El artículo 76 fracción III constitucional

Desde el proyecto de constitución de Don Venustiano Carranza, del 6 de diciembre de 1916 ante el Congreso constituyente, el presente artículo fue aprobado sin discusión y no ha sido reformado hasta nuestros días, toda vez que el numeral en comento no había suscitado ningún conflicto entre los poderes en cuanto a la delimitación de las facultades encomendadas al Senado de la República.

Independientemente, de que el artículo 86 fracción VI de la misma Constitución Política le otorga la facultad al Presidente de la República de *“disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente”*, también es muy explícito este artículo, al señalar que la salida de tropas nacionales del territorio nacional, lo que obviamente incluye implícitamente todas las maniobras que realizan las escuadras de la Armada fuera del país, quedarán subordinadas al previo permiso del Senado de la República así se trate de prácticas fuera de aguas nacionales, en la inteligencia de que la fracción en comento no hace distinciones de ninguna naturaleza sobre el particular; o sea, no señala que la autorización sólo se requiera en los casos de guerra, por lo que en donde el legislador no distingue, el intérprete no debe distinguir, como lo pretende hacer en el caso que nos ocupa el Secretario de Marina, quien ha sostenido reiteradamente el criterio de que la fracción en comento no habla de las escuadras al establecer como condición para salir del Territorio Nacional el permiso previo del Senado, sino que exclusivamente se refiere a las tropas, las cuales pertenecen exclusivamente al Ejército y no a la Armada, por lo que éstas están excluidas legalmente de la obligación constitucional consignada en la fracción III del artículo 76 de nuestra Ley Fundamental. Criterio que es apoyado por la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República, en una interpretación

que desde nuestro particular punto de vista se encuentra fuera de contexto y es francamente violatorio de nuestro texto constitucional, como lo demostraremos a través del desarrollo del presente trabajo.

Resulta importante comentar que en el presente apartado no abundaremos en la legislación secundaria que regula a la armada, toda vez que nuestro propósito es no perdernos en la transcripción y análisis de normas que no tienen directamente relación con el problema motivo de nuestro trabajo de investigación, o sea, con la infracción a la fracción III del artículo 76 de nuestro ordenamiento constitucional.

CAPÍTULO TERCERO

CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA DE SALIDA DE TROPAS NACIONALES FUERA DE TERRITORIO NACIONAL

3.1 Concepto Gramatical

A efecto de poder determinar si las escuadras forman parte de las tropas nacionales, es necesario desentrañar el significado gramatical de tropas nacionales, al respecto el Diccionario de la Real Academia nos dice que la palabra tropa proviene del vocablo francés *troupe*, que se refiere al conjunto de cabos y soldados; por su parte el vocablo nacional significa perteneciente o relativo a una nación. Luego entonces, por tropas nacionales debemos entender el conjunto de cabos y soldados pertenecientes a una nación.

Una vez que ya tenemos el significado gramatical de tropas nacionales, consideramos necesario analizar el significado de las palabras salida, límites y país, a fin de estar en posibilidad de realizar una adecuada interpretación a la letra de la locución "salida de tropas nacionales fuera de los límites del país". Así tenemos que de acuerdo con el diccionario en consulta, la palabra *salida* proviene del participio de salir, cuyo significado es "parte por donde sale fuera de un sitio o lugar; o, partida de un buque"; por lo que toca al término *límite* deriva del latín *limes*, *itis*, y que a la letra dice: "línea real o imaginaria que separa dos terrenos, dos países o dos territorios"; y finalmente encontramos que define el vocablo *país* diciendo que es "nación, provincia o territorio".

Por todo lo anterior, podemos decir válidamente que gramaticalmente la locución *salida de tropas nacionales fuera de los límites del país*, significa, salida de cabos y soldados naturales de línea real o imaginaria que separa al territorio del Estado Mexicano de otros países.

Si los miembros de la marina pueden ser considerados soldados, entonces efectivamente la Secretaría de Marina puede hacer lo que quiera sin autorización del Senado; sin embargo, no consideramos que este sea el espíritu que embarga a nuestro texto constitucional, pues al hablar en la fracción XIV del artículo 73 de nuestra ley fundamental de las instituciones armadas, incluye tanto al Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, por lo que al utilizar el término tropas engloba, sin lugar a dudas, a

todas las Fuerzas Armadas, sin hacer distinción alguna ya que por tropas en su acepción más amplia implica a todo aquel miembro del Ejército o Armada, que por su pertenencia en las fuerzas armadas se considera soldado de un país.

Sobre el particular, resulta conveniente hacer notar el diccionario de la Real Academia, nos dice que por soldado debe entenderse a la persona que sirve en la milicia, sin hacer ninguna distinción entre el Ejército y la Marina.

A mayor abundamiento, por milicia se entiende el arte de hacer la guerra y la disciplina a los soldados para ella. De lo anterior habría que preguntarse si no se preparan en una disciplina militar para hacer la guerra; y si no es así, entonces para que existen las prácticas UNITAS, lo que a todas luces sería un absurdo.

3.2 Concepto Legal

A efecto de poder determinar como debe hacerse una interpretación legal de la locución "salida de tropas nacionales fuera de los límites del País", a continuación pasaremos a analizar su concepto normativo.

Una vez estudiados los ordenamientos relacionados a la materia castrense y naval, no encontramos propiamente dicho un concepto, perfectamente delimitado para definir la locución *salida de tropas nacionales fuera de los límites del país*.

No obstante lo anterior, de nuestro texto constitucional podemos deducir los conceptos de país, nación, territorio y límites territoriales, lo que haremos a continuación: de una lectura intelectual y sistemática de una ley fundamental podemos deducir que el constituyente originario utilizó como sinónimos de Estado las palabras Nación y País, de tal forma que desde el punto de vista jurídico, País y Nación no tienen otra connotación que la de Estado, específicamente el Estado Mexicano, integrado de sus elementos propios que es pueblo, Gobierno y Territorio.

No obstante lo anterior, al referirse a los límites del País, resulta obvio que se está refiriendo a uno de sus elementos específicamente, que es el Territorio; o sea, el ámbito espacial de validez de la norma jurídica; así tenemos que de

acuerdo con el artículo 42 de nuestra Constitución Política, el territorio se encuentra comprendido por el de las partes integrantes de la Federación; el de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes, el de las islas de Guadalupe y Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico, la Plataforma Continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes, las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional y las marítimas interiores, y el espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

Dicho de otra forma, nuestro territorio es tridimensional, compuesto por tierra, mar y aire; de ahí que los límites territoriales se encuentran delimitados claramente tanto en el Norte como en el Sur; en el Norte con los Estados Unidos de América y al sur con Guatemala y Belice.

Por lo que se refiere al espacio aéreo existen diferentes corrientes respecto a sus límites, pero hay quienes sostienen que el espacio aéreo tiene sus límites donde se desvanece la atmósfera terrestre o, más concretamente, a partir de los 90 a 100 kilómetros de altitud por debajo de cualquiera de éstos límites hablaríamos de espacio aéreo y, consecuentemente, de Soberanía Estatal.

En tanto que los límites de los mares territoriales comprenden la extensión y términos que fija el Derecho Internacional que es de 12 millas marinas de acuerdo con el artículo tercero, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar celebrado en Montego Bay Jamaica, el diez de abril de 1982,

Por lo tanto y de acuerdo con la interpretación gramatical, podemos concluir que para salir del espacio terrestre, marítimo o aéreo, en los términos y con sus límites antes explicados las fuerzas armadas - Ejército, Armada y Fuerza Aérea- están sujetas a la autorización previa del Senado de la República, pues, insistimos, no es otra interpretación la que puede darse a nuestro texto constitucional. Sólo faltaba que los soldados pertenecientes a la Secretaría de la Defensa Nacional fueran a la guerra al otro lado del Océano Pacífico o del Atlántico nadando, para que fuese aplicable el criterio del Secretario de Marina.

El Ejecutivo Federal y, propiamente dicho, el titular de la Secretaría de Marina, han hecho caso omiso a los ordenamientos de nuestra Carta Magna, y han querido interpretar la misma a su libre albedrío, toda vez que si, el legislador no se ha preocupado por definir determinados conceptos, el Ejecutivo y sus colaboradores deberían atender a su interpretación gramatical, derivada del significado de las palabras con base en el Diccionario de la Real Academia en caso de que existiera duda alguna, y evitar exhibirse como irrespetuosos de nuestro orden Constitucional, como ellos mismos afirman, durante 180 años.

3.3 Concepto Doctrinal

En lo relativo a los conceptos que pudieran existir en la doctrina, y así poder definir la expresión *salida de tropas nacionales fuera de los límites del país*, no encontramos, autor alguno que se ocupe en su obra de hablar en este tipo de aspectos, misma que deja una laguna jurídica en esta materia, y hoy en día se ha prestado a un problema de interpretación por parte del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

Sin embargo, auxiliándonos del mismo criterio utilizado en el apartado anterior, recurriremos a los doctrinarios de Derecho Constitucional para desentrañar vocablos como Nación, País, Territorio y Límites.

Sobre el concepto Nación, el Maestro Ignacio Burgoa nos dice: "El territorio no sólo es asiento permanente de la población, de la Nación o de las comunidades nacionales que la forman. No únicamente tiene una acepción física, sino que es factor de influencia sobre el grupo humano que en él reside, modelándolo de muy variada manera. Puede decirse que el territorio es un elemento geográfico de integración nacional al través de diversas causas o circunstancias que dentro de él actuaban sobre las comunidades humanas, tales como el clima, la naturaleza del suelo, los múltiples accidentes geográficos, los recursos económicos naturales, etc., y que estudia la sociología como parte de la sociología, la geografía humana, la economía"²⁶.

Como podemos observar, el ilustre tratadista mexicano Ignacio Burgoa Orihuela, usa el vocablo Nación como sinónimo de Estado y País, por lo que el

²⁶ Burgoa Orihuela Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, duodécima edición, editorial Porrúa, México, 1999, p. 160

territorio nacional queda comprendido como ya lo señalamos anteriormente por el espacio terrestre, marítimo y aéreo, en los límites que marca el Derecho Internacional y que en obvio de repeticiones necesarias, aquí lo damos por reproducido.

"John C. Cooper: en su conferencia denominada "El vuelo a gran altura y soberanía nacional", que no debiéramos de referirnos únicamente a su superficie terrestre, sino al territorio como espacio tridimensional, que comprende el espacio situado arriba y abajo del plano terrestre, además de éste. Hacia abajo, se supone que el espacio estatal adopta la forma de un cono, cuyo vértice se encuentra en el centro de la tierra. Hacia arriba, se ha reconocido la soberanía de un estado sobre el espacio aéreo correspondiente a sus superficie terrestre; pero la penetración en la estratosfera empieza a proponer serios problemas respecto del dominio de los Estados más allá de la atmósfera, especialmente más allá de la región de atracción de la tierra."²⁷

El autor en comento, observa el mismo criterio en cuanto a la composición tridimensional del territorio de un Estado.

Otro concepto de territorio, nos lo da, Alfonso Tesauro, el cual afirma: "La Nación al igual que como opina la doctrina dominante es una entidad diversa y distinta de aquella en que se concreta el Estado; ella es, precisamente, una unidad étnico social, mientras que el Estado es una unidad jurídica que ejercita su potestad, ora sobre individuos pertenecientes, por lo menos en casi su totalidad, en la misma Nación, ora sobre individuos de nacionalidad diversa, como en el caso de Suiza, cuya población está constituida por individuos de nacionalidad francesa, alemana e italiana. Además, la Nación como unidad social apoyada en la conciencia de la existencia de vínculos comunes, continuó en tanto permanece este elemento espiritual que liga a la mayor parte de los individuos; el Estado, en cambio, está destinado a sufrir continuamente las profundas transformaciones debidas a los conflictos y a los choques de intereses de los varios Estados entre sí"²⁸.

En este contexto, Jesús García González nos define al territorio como: " El

²⁷ Discurso pronunciado por John C. Cooper, denominada "El Vuelo a gran altura y la soberanía nacional", en la Escuela Libre de Derecho, el 5 de enero de 1951.

²⁸ Tesauro Alfonso, *Diritto Costituzionale*, décima edición., p. 33

conjunto de elementos físicos geográficos del planeta (tierra) sobre los que el Estado ejerce sus soberanía, sirve de asiento a su población y está delimitado por las fronteras naturales (accidentes geográficos y mar) y artificiales (fronteras definidas en tratados).

"Los elementos físico – geográficos que integra el concepto de territorio sobre los que el Estado ejerce su soberanía exclusiva son:

1. "La superficie terrestre y lo que se encuentra sobre ella.
2. "El subsuelo, tanto de la parte terrestre, como el mar territorial y la zona económica exclusiva.
3. "La plataforma continental
4. "El mar territorial
5. "El mar patrimonial y
6. "El espacio aéreo superestante

Nación se deriva del latín "natio"- nacer, que en términos generales, es un concepto de personas organizado bajo tradiciones históricas de costumbres, usos, idioma, creencias y que ocupa un determinado territorio que tiene instituciones propias, que habla el mismo idioma y también que sus integrantes tienen un lugar común de nacimiento que es el propio territorio²⁹

No obstante que los conceptos Nación y País tienen significados distintos, desde el punto gramatical, lo cierto es que nuestro texto constitucional los usa como sinónimos de Estado, por lo que al hablar de la salida de tropas del territorio nacional, debemos entender muy claramente que se trata de salida de las Fuerzas Armadas Mexicanas de su territorio estatal, o dicho de otra forma, la salida de sus milicias, serán del Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, fuera de los límites del territorio nacional, bien sea por la vía terrestre, marítima o aérea.

²⁹ <http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/G/Gonzalez>

3.4 Concepto Jurisprudencial

Nuestro Máximo Tribunal, a través de la interpretación que da a las Leyes, con la finalidad de definir controversias entre los Poderes Constituidos, creados por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atendiendo al tema que nos ocupa, da la siguiente definición con la finalidad de delimitar los concepto de Territorio Nacional, Estado, País o Nación, ya que para efectos de nuestra Carta Magna resulta ser sinónimos los cuales nos permitimos citar en las siguientes Tesis Jurisprudenciales como sigue:

REGÍMENES JURÍDICOS FEDERAL Y LOCAL. SU ÁMBITO DE VALIDEZ.

Los artículo 42 a 48 de la Constitución Federal, establecen las partes que integran la Federación y el Territorio Nacional, conformando éste por territorio continental, territorio insular, mar territorial, plataforma continental y zócalos submarinos, de lo que se deriva un carácter de continuidad, no sólo geográfico, sino también del ámbito espacial de validez del orden jurídico de la Federación. Esta misma noción de continuidad se actualiza con relación a las entidades federativas y el Distrito Federal, respecto de los cuales, por razón de territorio, consecuentemente, sólo se surten la competencia local en términos de lo dispuesto por el artículo 121 constitucional, aspecto que revela la importancia que tiene los límites o fronteras, dado que su determinación geográfica permite saber donde comienza y en que lugar acaba el territorio de un estado federado o del Distrito Federal, para establecer el principio y el fin del ámbito espacial de validez de su orden jurídico, lo cual se traduce, a su vez, en aquel espacio en el que el poder público correspondiente podrá ejercer sus funciones.

Como podemos observar en la citada tesis para definir lo que debe entenderse por territorio nacional recurre al capítulo segundo del título segundo de nuestra Ley Fundamental el cual comprende los artículos 42 al 48; y como es obvio, nuestro máximo tribunal, conformado por los ámbitos terrestre, marítimo y aéreo. De esta manera, podemos concluir que nuestro máximo tribunal nos define claramente a lo que debemos de entender por territorio nacional, no

escapando del mismo la inclusión del mar territorial, el espacio aéreo, la plataforma continental y zócalos submarinos, lo que como menciona le da un carácter de continuidad al territorio nacional, el que debemos de entender como una unidad, como una Federación y aún así delimitando cada uno de los estados integrantes de la misma y al propio Distrito Federal para así establecer el principio y el fin en cada uno de ellos, delimitando su propio ámbito espacial de validez en el orden jurídico.

Según se ha dilucidado por la Segunda Sala, en la tesis publicada en página 1664, del Semanario Judicial de la Federación, parte LXXIII, Quinta época, definiendo bajo el rubro ZONA MARITIMA TERRESTRE como sigue:

La zona marítima terrestre es una faja de 20 metros de ancho en tierra firme, contigua a las playas del mar, entendiéndose por tales, las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, hasta los límites del mayor reflujo anual, y siendo en este particular la ley perfectamente clara, no toma en cuenta que el terreno sea accidentado, ni tampoco que su inclinación sea mayor o menor; y si bien es verdad que la finalidad que en estos casos persiguió el legislador, fué que el Territorio Nacional contara con una faja de tierra firme, propia, inalienable o imprescriptible, para la seguridad y defensa de la Nación, y para los diferentes servicios, también lo es que no es preciso, ni la ley respectiva impuso como condición, que esa faja de terreno fuese accidentada o que no estuviese formada por un "cantil", esto es, por un paraje "de canto", que formara escalón en la costa, pues en estos lugares, si el Gobernador Federal tiene a bien colocar o establecer las defensas que crea conveniente, a fin de que pueda disponer en toda su anchura de la faja de 20 metros a que se contrae la ley relativa, y no existe disposición alguna que autorice a las autoridades para medir la zona marítima terrestre, tomando como punto de partida la extremidad más alta del "cantil", pues se llegaría en ese caso a una situación anómala, ya que existiría una faja accidentada a no, según se encontrara la costa, de la cual no sería propietaria la Nación, ni los particulares. Ahora bien si se

trata de un terreno "acantilado" y "accidentado", la zona marítima terrestre debe medirse levantando una línea, (virtual), que se apoye en el punto hasta donde llegan las aguas, en el mayor reflujo anual, y de esta línea medirse los 20 metros de marca la ley, quedando comprendida la zona marítima terrestre, por esa faja de tierra firme, aun cuando el terreno sea bastante accidentado y con una fuerte inclinación; pero de ninguna manera, por no expresarlo la ley, ni poderse interpretar en esa forma, la zona marítima terrestre no puede medirse a partir del "cantil", y si las autoridades responsables, ordenan una certificación de dicha faja de esa manera, es claro que vulnera las garantías que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, porque con ello se pretendería privar a un propietario de parte de su propiedad y posesión.

De una interpretación sistemática y funcional de la tesis antes citada, podemos entender que la franja de veinte metros de ancho, en tierra firme, que el Gobierno Federal establece, para su defensa, es parte esencial del territorio nacional, misma que es propia, inalienable o imprescriptible.

La competencia de los poderes de la Unión, dentro del territorio nacional es inclusive plasmada en la tesis de jurisprudencia identificada con el rubro: **NON BIS IN IDEM Y COMPETENCIAS CONSTITUCIONAL Y JURISDICCIONAL.**

La diferencia que existe entre la competencia constitucional y la jurisdiccional, es que aquella es la capacidad de un tribunal de determinado fuero para juzgar ciertas materias y la jurisdiccional es también la capacidad, de un determinado órgano perteneciente a un tribunal, para intervenir en ciertos asuntos en forma exclusiva y así la carencia de la primera tiene por consecuencia que ningún órgano del tribunal puede intervenir y la segunda, que el asunto debe juzgarse, no por el órgano jurisdiccionalmente incompetente, sino por el que esta capacitado para ello, perteneciente al mismo tribunal. La noción anterior capta las distintas consecuencias de ambas incompetencias, mas conviene determinar con precisión el

principio fundamental de donde derivan, a efecto de que sirva de base para esclarecer los diversos problemas que surjan, vinculados con esta misma cuestión. Nuestro régimen federal descansa en el principio de que el reparto de atribuciones entre la Federación y los Estados, debe hacerlo la Constitución Federal y que aquélla sólo tiene las facultades que expresa y limitadamente ésta le confiere, reservándose los Estados las que no se otorgaron a la Federación. Además, se constituyen dos entidades (Federación y Estados) que deben crear sendos órdenes jurídicos y, al efecto, se les dota de poderes legislativo, ejecutivo y judicial, que corresponden a las funciones estatales indispensables para la existencia de un orden jurídico. Nuestro constituyente, para constituir la República Federal, creó los órganos necesarios a efecto de que dentro del territorio nacional funcionaran dos órdenes jurídicos coextensos, diferenciados sólo por razón de la materia; el federal y el local o común y, asimismo, tantos órdenes como hay Estados componentes de la Federación, con jurisdicción sólo dentro del espacio de sus respectivos territorios. En consecuencia con lo anterior, quedan perfectamente deslindados los campos de acción de todos los poderes. Las facultades del Poder Legislativo Federal las enumera expresamente la Constitución y las no comprendidas en dicha enumeración, quedan reservadas a los Estados y las atribuciones de estos se limitan, en relación con los demás estados por razón territorial, sus leyes sólo rigen dentro del ámbito de sus propios territorios. Como el derecho no consiste únicamente en la simple formulación teórica de las leyes, sino que es de su esencia aplicar concretamente ciertas consecuencias a determinados hechos, es inconcebible un orden jurídico con la sola función legislativa, pues las leyes se dictan para aplicarse prácticamente, por lo que además de los órganos que las expiden, se requieren otros que las apliquen (el judicial y el ejecutivo). Para formar los órdenes jurídicos a que ya se ha hecho referencia la Constitución crea siempre los tres poderes necesarios para que aquéllos funcionen

y, por ello, se crean los Poderes Judiciales con el fin de que apliquen las leyes de los poderes legislativos. De ahí que sea correcto concluir lo siguiente: que las facultades que un poder legislativo tiene para legislar, se entienden tácitamente concedidas al poder judicial respectivo para juzgar de la aplicación de las leyes expedidas por ese poder y que la competencia constitucional de un determinado tribunal, se mide, en principio, por la competencia legislativa de su correspondiente poder legislativo. Por eso, resulta evidente la diferencia entre competencia constitucional y jurisdiccional, ya advertida en el precedente referido, puesto que si un cierto poder judicial no tiene competencia constitucional para determinado asunto, todos los órganos jurisdiccionales que lo componen también carecen de ella; en cambio, si ese poder judicial tiene la competencia constitucional, la tendrán absolutamente todos los órganos que lo componen. Ahora bien; independientemente de la competencia jurisdiccional para algún caso, que corresponde a otro órgano de ese mismo poder judicial. La Constitución establece tratándose de una persona a quien se atribuye un delito, que sea juzgada legalmente (artículo 14, párrafo segundo) y que no pueda ser juzgada dos veces por el mismo delito (artículo 23). Y obviamente, esta última garantía no abarca a quien ha sido juzgado ilegalmente por tribunal incompetente y después juzgado por el órgano jurisdiccional que corresponde, porque no es enjuiciado dos veces conforme a derecho, sino sólo aquella en que se sometió al órgano competente. Es principio de derecho procesal universalmente admitido, que todo lo que un juez incompetente resuelva, es nulo de pleno derecho. La mayor parte de los Códigos de la República sostienen el principio establecido en el Código de Procedimientos Penales del Distrito y Territorios Federales en su artículo 452, por virtud del cual un juez incompetente actúa con validez hasta que se cierra la instrucción, puesto que solamente a partir de ese momento puede hacerse valer la incompetencia por declinatoria. Por lo tanto, la nulidad sólo comprende las

actuaciones posteriores al auto referido, conservando las demás su plena validez.

Como bien nos explica la citada tesis jurisprudencial, la división de Poderes se encuentra muy bien delimitada por la propia Constitución donde las facultades que un poder legislativo tiene para legislar, se entienden tácitamente concedidas al poder judicial respectivo para juzgar de la aplicación de las leyes expedidas por ese poder y que la competencia constitucional de un determinado tribunal, se mide, en principio, por la competencia legislativa de su correspondiente poder legislativo; por lo tanto el poder legislativo, tiene la facultad de crear, modificar y extinguir leyes, el poder judicial aplicarlas de manera práctica en la vida cotidiana y el poder ejecutivo a través de las leyes creadas por el legislativo emitir sus actos de autoridad no siendo éste, el que las interprete todo esto dentro del Territorio Nacional.

Es de relevancia señalar que las aguas que integran el Territorio Nacional, no generan conflicto hacia el interior de la Federación, toda vez que como nos lo explica la Tesis Jurisprudencial, publicada en la página 3178, de la Quinta Época, parte XLVIII, emitida por la Segunda Sala, nos define lo que se debe de entender por aguas Federales y al mismo tiempo representan una frontera natural para con los demás Estados. La cual me permito transcribir bajo el rubro; AGUAS FEDERALES, la cual a la letra dice:

De los antecedentes respectivos de las disposiciones vigentes, aplicables a las aguas, se desprende que el propósito que se persigue, es el de sujetar a la jurisdicción federal todos aquellos depósitos o corrientes de agua cuyas posesión y explotación son de interés fundamental para la seguridad, las comunicaciones públicas o para el aprovechamiento de determinada riqueza, declarada de la propiedad nacional; por lo que hay que considerar la enumeración que las leyes hacen como limitativa y no simplemente ejemplificativa, por tanto debe entenderse que sólo son propiedad de la nación, las aguas de los lagos interiores ligados directamente a aquellas corrientes constantes que, por reunir cualquiera de las condiciones mencionadas, deben

considerarse sujetas a la jurisdicción federal, puesto que ninguna de las razones que funden la nacionalización de ciertas aguas, justifica el que se sometan al mismo régimen, aquellas que ni van al mar ni cruzan dos o más Estados, ni sirven de límite al Territorio Nacional o al de una Entidad Federativa. Ahora bien, si no existe duda sobre que un conjunto hidrográfico esté formado por un sistema que se encuentra íntegramente enclavado en territorio de propiedad particular, que no sirve de límite a una Entidad Federativa ni al Territorio Nacional y que no va al mar ni está conectado con cualquiera otra corriente o depósito de las que sí deben considerarse como propiedad nacional, debe entenderse que esas aguas no quedan incluidas en la numeración constitucional.

En cuanto a la propiedad de las aguas nacionales la Tesis Jurisprudencial publicada en el Semanario Judicial de la Federación, página 856, parte LVII, emitida por la Segunda Sala, bajo el rubro AGUAS NACIONALES, nos establece lo siguiente:

Según la enumeración que hace el artículo 27 constitucional, no tratándose de aguas permanentes, solo pueden ser declarados nacionales las de las corrientes intermitentes que atraviesan dos o más estados en su rama principal, y las de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirven de límite al territorio nacional o a los de los estados; de manera que las características de esas aguas son: que atraviesen dos o más estados, pero entonces la nacionalización recaerá en su rama principal, que sirve de límite al territorio nacional o al de los estados; por tanto, tratándose de una corriente de régimen territorial, si su rama principal solo cruza terrenos de un estado, no puede ser considerado legalmente como propiedad nacional, y la declaración que así la considere es contraria al artículo 27 constitucional, y, por lo mismo, violatoria de las garantías del afectado.

Es clara la interpretación que hace la Segunda Sala, respecto de cuales son

las aguas que pueden ser declaradas como propiedad de la Nación el de las corrientes intermitente que atraviesen dos o más estados en su rama principal y el de los ríos, arroyos o barrancos servirán de límite al Territorio Nacional.

3.5 Naturaleza Jurídica

Por lo anterior, podemos concluir que la naturaleza jurídica de las tropas nacionales es la de ser instituciones militares permanentes que tienen a su cargo la misión de defender la integridad, independencia y soberanía de la Nación, las cuales se encuentran a cargo de dos dependencias del Ejecutivo Federal, con jerarquías de Secretarías de Estado como son la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina.

Para empezar debemos señalar que ambas instituciones están conformadas por milicias; o sea, de soldados disciplinados para la guerra y se encuentran originadas en sendas dependencias del sector centralizado cuyo máximo jefe es el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre el particular, el maestro Gabino Fraga, dice que "La centralización administrativa se caracteriza por la relación de jerarquía que liga a los órganos inferiores con los superiores de la Administración. Esta relación de jerarquía implica varios poderes que mantienen la unidad de dicha administración a pesar de la diversidad de los órganos que la forman. Esos poderes son los de decisión y de mando que conserva la autoridad superior.

La concentración del poder superior de decisión consiste en que no todos los empleados que forman parte de la organización administrativa tiene facultad de resolver, de realizar actor jurídicos creadores de situaciones de derecho, ni de imponer sus determinaciones. En la organización centralizada existe un número reducido de órganos con competencia para dictar esas resoluciones y para imponer sus determinaciones. Los demás órganos simplemente realizan los actos materiales necesarios para auxiliar a aquellas autoridades, poniendo los asuntos que son de su competencia en estado de resolución. De esta manera, aunque sean muy pocas las autoridades que tienen facultad de resolución, ellas pueden realizar todas las actividades relativas a la

Administración, en vista de la colaboración de los órganos de preparación”³⁰.

Por lo tanto todas las actuaciones de la Marina, se encuentran supeditadas al titular del Ejecutivo Federal, ya que su superior jerárquico es aquél que tiene la facultad de emitir resoluciones e imponer determinaciones hacia sus subordinados; esto es todas aquellas maniobras que realice la Armada de México serán vigiladas por el Ejecutivo Federal en pleno cumplimiento de sus obligaciones y apegándose cabalmente a lo que dicte la Constitución Política; razón por la cual, está obligado en primer término a respetar mandatos constitucionales y uno de ellos es contar con la autorización del Senado para que las escuadras de la Marina, integradas por militares; o sea por soldados en su acepción más amplia, a mayor abundamiento resulta interesante hacer notar la contradicción absurda e improcedente del Secretario de Marina almirante Marco Antonio Peyrot González, al señalar que las escuadras no están conformadas por soldados, pues no pertenecen al ejército, toda vez que ello choca por su propia naturaleza con los Ejércitos UNITAS, por lo que cabría preguntarle entonces, ¿Cuál es la razón para que quienes no tienen calidad de soldados, como es el caso de los miembros de la marina? Según su criterio, asistan a prácticas, militares con, quienes su propia denominación, se llaman ejércitos UNITAS, o es que, en el derecho o en la práctica internacional, los ejércitos tienen una naturaleza distinta.

Desde luego que no y eso echa por tierra los argumentos endebles y mañosamente tergiversados por el Ejecutivo Federal y sus colaboradores, para justificar la reiterada violación en que ha incurrido a nuestro orden jurídico fundamental.

³⁰ Gabino Fraga, *Derecho Administrativo*, 42ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002, p.166

CAPÍTULO CUARTO

ANÁLISIS DEL PROBLEMA SUSCITADO ENTRE LA SECRETARÍA DE MARINA Y EL SENADO DE LA REPÚBLICA CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 76 CONSTITUCIONAL.

4.1 United of International Antisubmarine Warfare (UNITAS)

Los ejércitos UNITAS nacen como un ejército naval bilateral con la Armada de los Estados Unidos de Norteamérica, el año de 1959 y fueron creados en el contexto de la llamada Guerra Fría, para ofrecer una respuesta coordinada de los EE.UU y de sus aliados latinoamericanos, ante una eventual agresión de la ex Unión Soviética.

Aunque en un primer momento el énfasis era fundamentalmente en la ejecución de los ejércitos antisubmarinos, para hacer frente a la amenaza que representaría la Fuerza de Submarinos soviética, con participación casi exclusiva de las Unidades de Escuadra Nacional chilena, las operaciones paulatinamente se fueron ampliando hacia diferentes aspectos en la guerra en el mar, adecuándose a los cambios que se han producido en los escenarios mundiales.

Ininterrumpidamente se han realizado las distintas operaciones UNITAS, y a partir del año 2000 ha tomado un carácter multilateral, donde se han incluido otros países de la ribera del Pacífico, como Perú, Colombia, Ecuador y México.

Las UNITAS son operaciones de entrenamiento dirigidas hacia procedimientos de interdicción marítima, búsqueda y rescate, en operaciones con escenarios internacionales.

La operación se realiza cada año desde 1959 y es organizada por un país diferente, y su objetivo es incrementar el adiestramiento del personal, así como sus conocimientos y experiencias para el combate de las nuevas amenazas en el mar; reforzar lazos de cooperación entre las Armadas de los países que participan y actualizan el equipo y la persona.

Dichas acciones se realizan en aire, mar y tierra y en ellas se destacan el salvamento de personas y embarcaciones, la intersección de naves y ataques aéreos simulacros de bomberos, principalmente.

Nuestro país forma parte de este tipo de operaciones encaminadas a conformar un ejército multilateral de defensa en el Continente Americano, razón por la cual cada año asiste a las prácticas que se realizan fuera del territorio nacional, sin solicitar permiso al Senado; situación que plantea un problema de interpretación constitucional, toda vez que de conformidad con lo previsto por el artículo 76, fracción III, la salida de tropas nacionales fuera del país requiere de la previa autorización del Senado.

Por lo anterior y a efecto de estar en posibilidad de determinar si al salir escuadras navales mexicanas a realizar este tipo de prácticas fuera del territorio nacional violan la citada disposición jurídica, al considerar que el concepto de escuadras se encuentra inmerso en el de tropas, hemos considerado pertinente analizar la postura adoptada por el Senado de la República en la cuestión que nos ocupa, a fin de determinar si la marina está o no obligada a observar la disposición legal en comento.

4.2 Opinión de la Consultoría Jurídica de la Presidencia de la República sobre UNITAS

A continuación nos permitimos transcribir a la letra la opinión que emitió la Consultoría Jurídica de la Presidencia de la República en relación a la consulta hecha por el Secretario de Marina sobre las operaciones que realizan las escuadras a su cargo en altamar con motivo de las prácticas llevadas a cabo por UNITAS:

"Con fecha 23 de octubre de 2001 y bajo el oficio número 2572, el Secretario de Marina, Almirante Marco Antonio Peyrot González, me dirigió una misiva para comunicarme que la Armada de México participará en la acción multinacional "Unitas" (United of Internacional Antisubmarine Warefare) a celebrarse en el mes de marzo de este año, en aguas internacionales frente a la República de Colombia.

"En este documento, en el que también se precisan los beneficios que estos ejercicios navales traerían a la Armada de México, se expresa que es opinión

de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal que **resulta suficiente la aprobación del Presidente de la República, para que los buques de la Armada de México participen en la operación Unitas, al considerar que su misión y objetivos no implican actos bélicos de las fuerzas que en ella participan en contra de nación alguna, ya que se trata solo de ejercicios navales, además de que existen antecedentes que acreditan la salida del territorio nacional en integrantes de las Fuerzas Armadas Mexicanas, en apoyo a naciones hermanas para resarcir daños de fenómenos naturales, sin que haya mediado la autorización del Senado de la República”.**

Como se podrá apreciar, la Consejería Jurídica utiliza como argumento central, que dichas operaciones no implican actos bélicos, razón por la cual no se requiere el permiso del Senado, ignorando absolutamente la letra de nuestro texto constitucional que en ningún momento establece como condición para solicitar permiso el que la salida de tropas mexicanas del país sea con motivos bélicos, incurriendo en un yerro y auspicando una grave violación a nuestra ley fundamental. Lo más grave del caso, está en que se trata del Abogado del Presidente de la República quien emite una opinión jurídica totalmente irresponsable y pésimamente argumentada.

4.3 Opinión de la Dirección Legislativa del Senado de la República sobre UNITAS

“Con fecha 12 de diciembre de 2001, el Lic. Gerardo Perdomo Cueto, y bajo el número de oficio 138/2001 hizo contestación del oficio número 2572 enviado por la Comisión de Mariana con respecto al caso UNITAS, haciendo las siguientes consideraciones:

“En la referida comunicación, el Secretario de Marina hace saber la participación de la Armada de México en la operación multinacional <<UNITAS>> (UNITED OF INTERNATIONAL ANTISUBMARINE WAREFARE), que se practicará en aguas internacionales frente a la República de Colombia.

“Al señalar los indudables beneficios que para la Armada Nacional representaría su concurrencia a las referidas prácticas, se destaca la posibilidad de que las fuerzas armadas salgan y retornen al país con la sola

autorización del Ejecutivo Federal, sin precisarse la intervención previa del Senado de la República. En tal sentido, afirma el alto funcionario, que existen precedentes sobre el particular, citándose los casos en que los Institutos Armados de México, en misiones humanitarias, asistieron a países hermanos, como El Salvador, Guatemala y Nicaragua, cuyas poblaciones fueron afectadas severamente por fenómenos naturales.

"Sobre el particular me permito expresarle lo siguiente:

- a) "En términos de la fracción X del artículo 89 Constitucional, la titularidad de la dirección de la política exterior corresponde al Presidente de la República.

"Sin embargo, el ejército de esa atribución, por mandamiento del artículo 49 de la propia Carta Magna, y atentos los términos de su artículo 76, fracción I, debe ser controlada por el Senado de la República, como uno de los órganos de máxima representación política de la Nación.

- b) "De acuerdo con lo anterior, el artículo 76, fracción III, constitucional, previene que el Senado de la República tiene la potestad de autorizar al Ejecutivo Federal para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por mas de un mes, en aguas mexicanas.

"La redacción textual de ese precepto impide deducir excepciones, ya sea por fines humanitarios o de cualquier otra índole: en ello consiste la eficacia del control senatorial sobre la actividad exterior del Ejecutivo Federal, máxime que por un principio de interpretación jurídica, no cabe hacer distinciones donde la ley no las hace.

- c) "Por otra parte que la lectura del artículo 89 constitucional, fracción IV, corresponde al Presidente de la República disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente o sea el Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación; en la fracción VII esa misma atribución es referida a la disposición de la Guardia Nacional.

"Ahora bien, en el enunciado de atribuciones del Ejecutivo Federal, contenido substancialmente en el artículo mencionado, la condición para ejercer la disposición de los institutos armados del país, es la perturbación o amenaza de la seguridad interior y la defensa exterior de la Federación.

"No existe, en cambio, alguna disposición expresa que faculte al Ejecutivo para autorizar la salida de las fuerzas armadas, ni en caso de guerra ni en ningún otro, lo cual significa que en el sistema de control constitucional de las actividades externas del Ejecutivo Federal, corresponde al Senado de la República autorizarlo, como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, para la salida temporal de éstas al extranjero.

"En efecto, si una de las manifestaciones más destacadas del control político sobre la actividad exterior del Gobierno Federal consiste en el conocimiento y valoración por el Senado, de los actos concretos del Ejecutivo y la valoración de su regularidad político constitucional, es claro que la Cámara de Senadores no podría ejercer constitucionalmente dicho control a posteriori, por la vía de la información institucional correspondiente.

"En las condiciones reseñadas, parece evidente que el planteamiento hecho por el Secretario de Marina conduce a desvirtuar los principios y operancia del control político del Senado en materia de política exterior del Ejecutivo Federal, pues independientemente de los fines humanitarios de los institutos armados pudieran explicar su salida del país en una actitud de solidaridad con naciones hermanas, también es necesario considerar que antes del cumplimiento de tal deber, es preciso previamente observar las obligaciones constitucionales que lo permiten.

"Cabe señalar que, en el caso, la finalidad humanitaria que pudo en otros escenarios substraerse del control del Senado, no apoya los objetivos declarados en la comunicación del Secretario de Marina, que aún sin revestir un estado de beligerancia, responde a la exigencia de una mayor capacitación de la Armada Nacional en el campo de su competencia.

"En síntesis, no se comparte el criterio sostenido en la nota bajo contestación, resultando necesaria la autorización del Senado de la República para la salida

de tropas de la Armada Nacional para los fines que se precisan en la referida nota”.

Como se desprende de la contestación a la Dirección Legislativa del Senado de la República, existe una interpretación totalmente equivocada de la ley y fuera de toda lógica jurídica por parte de la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República, ya que si bien es cierto que el Presidente de la República tiene la facultad de disponer de la totalidad de la Fuerza Armada Permanente en Mar y Tierra, también lo es que ello está sujeto a la previa autorización del Senado de la República, quien en forma exclusiva tiene la prerrogativa de permitir la salida de tropas nacionales, llámese por razones humanitarias o prácticas navales, encaminadas al adiestramiento del personal marino, con el afán de combatir experiencias con otro Estado y así contar con una armada dotada de conocimiento enriquecido con los demás Estados, con la única finalidad de saber como afrontar un problema en esta materia, de la manera más pronta y eficaz.

Como antecedente más próximo con el que contamos, sobre el permiso de la salida de tropas del territorio nacional, tenemos el que se suscitó en 1942, con el estallido de la Segunda Guerra Mundial, donde sale un escuadrón denominado 201, para hacer frente a la contingencia que vivía el Mundo debido a la declaratoria de Guerra por parte del pueblo Alemán, en contra de Polonia, extendiéndose rápidamente por gran parte de Europa y Asia. Antecedente más próximo y quizá único en que el Ejecutivo Federal a enviado tropas mexicanas, debido al hundimiento de dos barcos petroleros ("Faja de Oro" y "Potrero del Llano") por submarinos alemanes, México declaró la guerra a las fuerzas del Eje el 22 de mayo de 1942³¹, y publicándose en el Diario Oficial de la Federación el martes 2 de junio del mismo año, bajo la Presidencia de Manuel Ávila Camacho. Asimismo, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el mismo día se suspendieron las garantías individuales consagradas en los artículos 4º, párrafo I del 5º, 6º, 7º, 10,11,14,16,19, 20, 21, párrafo II del 22 y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que acordó el C. Presidente de la República previa

³¹ **DECRETO declarando que los Estados Unidos Mexicanos se encuentran en estado de guerra con Alemania, Italia y Japón.** Diario Oficial de la Federación, Martes 2 de junio de 1942, Tomo CXXXII, Núm.26. p.3

conformidad del Consejo de Ministros, para todo el territorio y todos los habitantes de la República, suspensión que durará todo el tiempo que México permanezca en la guerra con Alemania, Italia y Japón, o con cualquiera de estos países, y será susceptible de prorrogarse, a juicio del Ejecutivo, hasta treinta días después de la fecha de cesación de las hostilidades³².

En conclusión podemos observar que la violación reiterada al precepto constitucional que se realiza obedece a la falta de interés por parte del Ejecutivo Federal así como del Senado de la República quienes nunca se preocuparon por hacer efectivo dicho mandamiento constitucional e impedir que se violara continuamente nuestra Ley Fundamental. Irregularidad a la que ha contribuido en forma fundamental la propia Secretaría de Marina al pasar por alto los ordenamientos de la Constitución que según ella, es la base de su existencia y disciplina.

4.4 Comparecencia del Secretario de Marina en torno a UNITAS

A continuación por considerarlo de importancia fundamental para nuestro estudio, citaremos a al letra el discurso pronunciado por el almirante Marco Antonio Peyrot González, en su comparecencia ante el Senado de la República, para justificar la salida de escuadras mexicanas del territorio nacional, sin permiso previo de la citada Cámara.

“Buenos días señores Senadores:

“Se expondrá ante ustedes una presentación con relación a la participación de la Armada de México en Ejercicios Navales en aguas internacionales, la cual, para hacerla más objetiva, se ha estructurado de la siguiente forma:

“En primer término se destacan los antecedentes históricos y estadísticos de la Armada de México en los cuales, figuran los hechos en los que su personal y unidades operativas han realizado ejercicios de diversa índole fuera del territorio nacional, para continuar con el...

“Análisis del contenido de la fracción III del artículo 76 Constitucional, en concordancia con el...

³² Artículo 1º. Del **DECRETO que aprueba la suspensión de garantías individuales**. Diario Oficial de la Federación, Martes 2 de junio de 1942, Tomo CXXXII, Núm.26. p.4 y 5

"Marco jurídico que determina las atribuciones y responsabilidades para administrar y operar a la Armada de México, en el que también se considera lo relativo al Derecho Internacional Marítimo, posteriormente se expondrá lo concerniente a la...

"Hermenéutica Constitucional sobre el artículo en comento, para finalmente exponer las justificaciones operativas que resaltan los...

"Logros alcanzados por las unidades de la Armada durante y al término de las operaciones UNITAS, así como las...

"Conclusiones Generales.

"PARTICIPACIÓN DE LA ARMADA DE MÉXICO EN LOS EJERCICIOS NAVALES EN AGUAS INTERNACIONALES"

I. "ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y ESTADÍSTICOS DE LA ARMADA DE MÉXICO.

"Como institución del Estado mexicano, la armada nace en 1821 con su independencia y ha hecho acto de presencia durante todo el proceso de consolidación de la nación mexicana hasta nuestros días, participando activamente en diversas acciones ofensivas, defensivas, de ayuda humanitaria y principalmente de entrenamiento para su personal entre otras, aún fuera de los límites del territorio nacional cuando las circunstancias así lo han exigido; sin que se tenga conocimiento, a excepción de nuestra participación en la Segunda Guerra Mundial, de que las diferentes legislaturas hayan autorizado u objetado estas acciones, bajo el argumento de que sea facultad constitucional exclusiva del Senado, el autorizar la salida de buques, aeronaves y personal de la armada, fuera del territorio nacional.

- A. "De los registros históricos más relevantes en que el personal de la Armada ha participado en el adiestramiento, entrenamiento y operación de los equipos y buques adquiridos fuera del territorio nacional, en aras de conocer la tecnología que no existía en nuestro país e incrementar su nivel de adiestramiento y capacitación, destacan entre otros:

1. "La adquisición de las goletas "Iguala" y "Anahuac" con 10 balandras cañoneras, que constituyeron la primera escuadrilla del México independiente en 1822 y que fueron construidas en los Estados Unidos de América.
2. "La operación del buque transporte "Congreso Mexicano". Considerado el primer buque escuela, que navegó en 1825 del Océano Pacífico al Golfo de México por la tierra del fuego Argentina.
3. "El bergantín "Vicente Guerrero", construido en 1824 en los Estados Unidos, que participó en operaciones navales en Cuba como buque insignia de una escuadrilla durante el bloqueo al comercio marítimo español; así como en el Mar Mediterráneo en 1827, en Cayo Hueso Estados Unidos y en Colombia.
4. "Los vapores de guerra "Guadalupe" y "Moctezuma", construidos en Inglaterra en 1838; que navegaron en aguas internacionales entre los Estados Unidos y Cuba en operaciones navales de disuasión frente al imperialismo de los Estados Unidos, Francia, España e Inglaterra.
5. "En 1838, durante la intervención francesa, se fondearon en el Puerto de Veracruz dos escuadrillas francesas conformadas con buques de guerra y mercantes, estableciendo un bloqueo naval al puerto y apoderándose de los buques nacionales; goletas "Barbarita", "Esperanza" y "Bravo", pailebot "Campechano", Corbeta "Iguala" y Bergantines "Iturbide" e "Hijo Único".
6. "El bergantín goleta "Águila", construido en 1841 en los Estados Unidos, que participó en misiones de combate durante la separación de Texas y la Guerra de castas en Yucatán.
7. "En 1846, durante la primera invasión Norteamericana, al ocurrir la declaración de guerra, el presidente americano James Polk, ordenó bloquear las costas veracruzanas, destacando 14 buques de guerra.
8. "Durante el periodo de la reforma, el maestro Justo Sierra, en sus lecciones de derecho reiteradamente manifestó que en el año de 1851, el velero mexicano "Deseo", construido en playa San Román

del puerto de Campeche, enarbó por primera vez el pabellón nacional en los mares de oriente.

9. "Durante la reforma se adquirieron en Europa el vapor "Estado de México", el bergantín goleta "Veracruz", las goletas "Puebla", "Tabasco" y "Tamaulipas", así mismo en Inglaterra, los cañoneros "México" y "Demócrata"³³ el primero de ellos utilizado en el establecimiento de la demarcación fronteriza de Belice y la Campaña contra el levantamiento de los mayas en Yucatán.
10. "El cañonero "Vicente Guerrero", construido en Inglaterra, por disposición de la Presidencia de la República zarpó a Corinto, Nicaragua, en 1909, con el fin de embarcar y conducir a nuestro país, el Presidente de aquella República, el general José Santos Zelaya, que por cuestiones de carácter político renunció a su cargo.
11. "En la época del Porfiriato nuestra Marina Nacional experimentó un fuerte impulso con el proyecto marítimo nacional, que se consolidó con la adquisición de buques en el extranjero y su participación en las diferentes acciones que a continuación se describen:
 - a. "En 1874, los cañoneros guardacostas "Libertad" e "Independencia", que fueron destinados para la costa del Golfo, así como de los cañoneros "México" y "Demócrata" para la costa del Pacífico, construidos en Inglaterra.
 - b. "En 1882 se adquirieron en Europa los vapores "Oaxaca", "Tamaulipas" y "Antuñano", primeros buques de vapor que llevaron el pabellón tricolor por los mares del viejo continente.
 - c. "En 1884, el vapor "Campechano" fue construido en Inglaterra, a solicitud del Gobierno de México.

³³ El Cañonero Demócrata fue construido en Inglaterra en 1874 y adquirido por la marina mexicana en 1877.

Este buque fue de gran utilidad en el litoral del Pacífico, hasta que fue llevado a San Francisco, California, para carenarlo y aplicarle un embolo de madera. Se fue a pique y la compañía repuso el buque con apego a las características de casco de madera, tres palos, aparejo de barca, máquina de vapor horizontal, artillería de 4 piezas, etc.

En el año de 1897 habiéndose recrudecido la disputa entre México y Francia sobre la legitimidad de la Isla Clipperton, conocida como la isla de la Pasión, cuya propiedad reclamaba Francia desde 1858; se ordena que el 3 de diciembre de ese año zarpe hacia la isla este cañonero.

- d. "El 3 de diciembre de 1897 zarpó hacia la isla de Clipperton el cañonero "Demócrata" a fin de ejercer actos de soberanía, debido a que había noticias de que los ingleses encontraban explotando ilegalmente el Guano y pretendían izar la bandera de su país.
- e. "La corbeta escuela "Zaragoza", construida en 1891 en Francia, participó en el cuarto centenario del descubrimiento de América celebrado en el Puerto de Palos y fue designado por la reina María Cristina, custodio de su yate real en todas las ceremonias marítimas que tuvieron lugar. Este fue el primer buque de guerra mexicano que dio la vuelta al mundo en 1894, zarpando del Puerto de Tampico con destino a Acapulco, vía estrecho de Magallanes enarbolando nuestro pabellón por todos los mares del mundo.
- f. "En 1913 los cañoneros "México" y "Demócrata" realizaron las operaciones navales en disputa contra Francia sobre la propiedad de la Isla de Clipperton.
- g. "De 1890 a 1918 se adquirieron en los Estados Unidos los vapores "Hidalgo", "José Romano", "Yucatán", "Puebla", "Sinaloa", "Oaxaca", "Tehuantepec", "Tamaulipas", "México", "Coahuila", "Jalisco"; mismos que fueron vendidos a este país durante la Primera Guerra Mundial, así mismo se adquirieron en otros países: el bergantín "Santa María", los vapores "Korrigan I" y "Korrigan II", el "Argil", y "Providencia", "Precursor", "Mavari", "Hidalgo", "Bilbao", "Churruca", "Nelson", "Consuelo", "Juan Lagorta", "Mercurio", todos tripulados por personal de la armada, a pesar de ser mercantes, al igual que varias embarcaciones de vela, pailebotes y balandros de pequeño porte, y que refuerzan el concepto de que fue en este periodo cuando nuestra marina de guerra y mercante alcanzaron su máximo desarrollo, el cual no se ha recuperado hasta la fecha.
12. "En la década de los treinta se adquirieron y alistaron en España los buques cañoneros "Guanajuato", "Durango", "Querétaro" y "Potosí", así mismo se alistaron los primeros diez guardacostas tipo G-20.

13. "Durante la Segunda Guerra Mundial, los buques de la Armada de México realizaron operaciones de convoy y patrulla para protección del tráfico marítimo internacional.
14. "En la década de los sesenta se adquirieron y alistaron en los Estados Unidos 20 dragaminas oceánicos. También tuvo lugar el viaje a la República de Argentina del cañonero "Guanajuato" en los meses de enero y febrero de 1967, transportando cadetes de la Heroica Escuela Naval, para participar en la revista naval internacional del Río de la Plata, con la presencia de buques de otras Armadas Sudamericanas, que resultó relevante porque los 90 años anteriores, ningún buque Mexicano había arribado a aguas argentinas.
15. "En la década de los sesenta se adquirieron y alistaron en los Estados Unidos los guardacostas clase AUK, dos destructores clase "Fletcher", seis buques transporte APD, cuatro remolcadores de alta mar y además se construyeron 21 patrullas clase "Azteca" en Inglaterra.
16. "En la década de los ochenta se adquirieron y alistaron en los Estados Unidos, dos buques destructores clase "Gearing", así mismo se construyeron y adquirieron 6 guardacostas clase "Halcón" en España.
17. "En la década de los noventa se adquirieron y alistaron en los Estados Unidos, dos fragatas clase "Knox" y dos fragatas clase "Bronstein".
18. "En 1994 y 1995 los destructores "Nezahualcoyotl" y "Quetzalcoatl" participaron en los ejercicios navales conmemorativos a la "Semana de la Flota" en San Francisco California habiendo concurrido buques de diferentes países con el único objetivo de entrenar a sus dotaciones.
19. "De 1990 a 1999 se efectuaron 35 operaciones coincidentales con buques y aeronaves al servicio de guardacostas de los Estados Unidos en aguas de nuestra zona económica exclusiva.

20. "El 2 de agosto de 2000, en aguas de la zona económica exclusiva frente al Puerto de Manzanillo, se realizaron practicas de comunicaciones entre los buques japoneses B.E. "Kashima" y B.D. "Hamagiri" y la fragata "Allende".
21. "El 27 de marzo de 2001, en aguas de la zona económica exclusiva frente al Puerto de Acapulco, se llevaron a cabo ejercicios navales de entrenamiento, con la participación de los buques franceses "Latouche-Treville" y la corbeta "Comandant Bouan" y las fragatas nacionales "Allende" y "Galeana".
22. "El 29 de junio de 2001, en aguas de la zona económica exclusiva frente al Puerto de Veracruz, se efectuaron maniobras navales entre la fragata francesa "Ventose" y la fragata mexicana "Allende".
23. "En el año de 2001 se adquirió y alistó en los Estados Unidos, el buque anfibio "Papaloapan".
24. "El 7 de septiembre de 2001 en aguas del mar caribe frente a la isla de Cozumel, Q. Roo., se llevaron a cabo maniobras de anaveaje, entre la fragata inglesa "Conventry" y la patrulla oceánica mexicana "Berriozabal".
25. "En todas las salidas del territorio nacional, así como de las visitas operacionales anteriormente descritas, se destaca el hecho que desde 1897, con la creación de la Heroica Escuela Militar, año tras año, los buques de la Armada de México (cañoneros, destructores, transportes, dragaminas, guardacostas, entre otros) han realizado viajes de prácticas en aguas internacionales con arribo a puertos extranjeros, como complemento a la instrucción de los cadetes.

Sobre este particular, en la actualidad el buque escuela velero "Cuahtemoc", anualmente realiza un crucero de instrucción por los mares del mundo y en esta fecha se encuentra realizando un viaje de circunnavegación. A lo largo de su existencia, este buque ha participado en regatas de talla internacional, con la asistencia de veleros de otros países, eventos en los que ya es tradicional el

intercambio de cadetes con alumnos y tripulaciones de otras armadas durante determinados tramos de tales competencias.

De igual manera destacan los viajes de prácticas que regularmente efectúa el personal de las diferentes escuelas de formación y de postgrado en la armada a bordo de diversas unidades operativas, así como los ejercicios de entrenamiento que éstas han realizado con armadas de otros países, en aguas de nuestra zona económica exclusiva, como se señaló anteriormente.

- B. "Cabe hacer mención al igual que las tripulaciones de nuestros buques, también personal de aeronáutica naval, en múltiples ocasiones han salido a otros países previo a la recepción y alistamiento de las unidades operativas y de equipos militares, así como con diversos fines, entre los que destacan:
1. "Respecto a las aeronaves de ala fija
 - a. "En el año de 1917, ocurre el primer intento de crear la aviación naval con la adquisición de un avión biplano de serie "A" adquirido en los Estados Unidos, al cual, para poder amarizar, se le instalaron dos pontones en su tren de aterrizaje.
 - b. "En el año de 1928, es fabricado en México el primer hidroavión azcárate E-01, diseñado por el general e ingeniero Rafael Azcárate, integrándose al recién formado cuerpo de hidroavión del Ejército y Armada Nacional.
 - c. "En 1943, se adquirieron en Estados Unidos aviones Fairchild, que se destinaron como aeronaves de instrucción.
 - d. "Entre 1950 y 1954, se adquirieron en Estados Unidos cinco aviones biplanos clase Stearman, que se destinaron para impartir el entrenamiento primario de vuelo.
 - e. "En 1957 se adquirieron aviones anfibios Catalina, para los diferentes escuadrones aeronavales.

- f. "En 1958, se adquirieron de la Armada de los Estados Unidos de América tres aviones mentor T-34B, destinados para impartir el entrenamiento básico de vuelo.
- g. "En 1996, se adquirieron y alistaron en Kiev, Ucrania, dos aviones "Antonov AN- 32B".
- 2. "Respecto a las aeronaves de ala móvil
 - a. "En 1959, se adquieren en Estados Unidos de América, helicópteros Bell 47-J y 47-G2, que causaron alta en los escuadrones de búsqueda y salvamento.
 - b. "En 1973, se adquieren en Francia, helicópteros Alohuette III, para utilizarse en operaciones de búsqueda y rescate.
 - c. "En 1979, se adquieren en Estados Unidos, helicópteros Bell 205 HU-1H, quedando adscritos a escuadrones de búsqueda y salvamento.
 - d. "En 1982, se adquirieron en Alemania, los helicópteros Bolkow BO-105 serie 100, para utilizarse en operaciones de búsqueda y salvamento.
 - e. "En 1986, se adquirieron helicópteros Bolkow BO-105 serie 200, para emplearse como aeronave embarcada de patrulla marítima así como los helicópteros Hughes 500, para operaciones de búsqueda y salvamento.
 - f. "En 1990, se adquirieron en Estados Unidos, helicópteros Mc'Donnell Douglas MD-500E, destinándose como aeronaves de instrucción.
 - g. "En 1992, se adquirieron en Francia, helicópteros Fennec AS-555, incorporándolos a los escuadrones aeronavales embarcados de patrulla marítima.
 - h. "En 1994, se adquirieron en Rusia, helicópteros MI-17, quedando incorporados a los escuadrones de apoyo táctico y logístico.

- i. "En 1994, se adquirieron en Estados Unidos, los helicópteros Hiller, destinándose como aeronaves de instrucción.
- 3. "Aeronaves adquiridas para misiones de salvamento.
 - a. "En 1961, aviones Beech Craft C-45H
 - b. "En 1968, un avión Cessna 310 Riley
 - c. "A partir de 1970, aviones Cessna, clases 150 y 152
 - d. "En 1972, aviones Cessna, clases 337 y 402
 - e. "En 1974, se inicia la adquisición de aviones anfibios Grumman Albatros
 - f. "En 1975, un avión de reacción Lear Jet 24-D
 - g. "En 1976, un avión Turbohélice Fairchild 27 y aviones Beechcraft, clases Bonanza F-33 y Baron B-55.
 - h. "En 1980, el avión Buffalo DHC-5D, en Canadá.
 - i. "En 1986, aviones casa aviocar C-212 adquiridos en España.
 - j. "De 1986 a 1992, aviones turbocommander de las series 980 y 1000
 - k. "En 1992, aviones Maule MX-7-180, aviones Redigo L-90, un avión Mitsubishi y un avión Sabreliner.

"Actualmente todas las aeronaves que opera la Armada sobrevuelan cotidianamente dentro y fuera de los límites del territorio nacional.

- 4. "Ejemplos más relevantes sobre la capacitación en el extranjero del personal de aeronáutica naval.
 - a. "Desde 1976, a la fecha se han capacitado en diversas ciudades de EE.UU. y Canadá, un total de 63 pilotos y 35 mecánicos entre capitanes, oficiales y clases en los aviones Lear Jet, Sabreliner, Dash-8, Turbocommander y helicópteros de la compañía Flight Safety Internacional.
 - b. "Desde 1989 a la fecha se han capacitado en la academia interamericana de las Fuerzas Aéreas, en San Antonio, Texas EE.UU un total de 274 pilotos y mecánicos.

- c. "Desde 1996 a la fecha han realizado el curso de investigación de accidentes de aviación en la Universidad del Sur de California, EE.UU., un total de 6 pilotos.
- d. "De 1920 a 1959 y después, de 1998 a la fecha, se han preparado 79 pilotos aviadores de la categoría de oficial, en bases de la Fuerza Aérea y del Armada de Estados Unidos.
- e. "De 1988 a 1995 se capacitaron como instructores de vuelo a 8 pilotos entre capitanes y oficiales, en bases aéreas de la Armada de los Estados Unidos.
- f. "En 1958, se capacitó en Estados Unidos de América, en aviones Mentor, a 8 oficiales (pilotos) y 4 clases (mecánicos).
- C. "Bajo este mismo tenor, el personal de infantería de marina ha tenido que adiestrarse y capacitarse en diversas disciplinas propias de su especialidad, destacando lo siguiente:
 - 1. "El total de personal de cadetes de infantería de Marina, que efectuó prácticas en Estados Unidos de América, con una duración de 3 semanas en promedio entre 1976 y 1988, 176 cadetes las efectuaron en San Diego y 17 en Carolina del Norte.
 - 2. "En la década de los setenta, 57 oficiales, en 2 generaciones, efectuaron el curso de paracaidista en la República de Panamá, convirtiéndose en el pie veterano del paracaidismo en la Armada de México, ya que fueron los instructores de las primeras generaciones.
 - 3. "Durante el año de 1996, 26 oficiales efectuaron diversos cursos (operaciones marítimas antidrogas, planeamiento de operaciones navales, explosivos y demoliciones, de adiestramiento y operaciones especiales "Kaibil", entre otros) en los Estados Unidos de Norteamérica, España y Guatemala.
 - 4. "En 1997, en los países de los Estados Unidos, Venezuela, España y Guatemala, 59 oficiales efectuaron diversos cursos entre los que se destacan: operaciones de comando, operaciones cívico-militares, operaciones contradrogas, marítimas antidrogas, etcétera.

5. "En 1998, 17 oficiales efectuaron cursos en Panamá, Perú, Francia, Venezuela, España y los Estados Unidos de Norteamérica, entre los que se citan operaciones contra narcotráfico de intervención de la gendarmería, etcétera.
6. "En 1999, 12 oficiales realizaron entre otros cursos (de infantería de marina, mando y estado mayor de infantería de marina, perfeccionamiento de alto nivel y operaciones anfibias) en los países de España, Perú, Brasil, Guatemala, China, Francia y Estados Unidos de Norteamérica.
7. "En la presente década, en los países de Estados Unidos de Norteamérica, Brasil, España, Perú, Venezuela, Guatemala, Francia y China, 28 oficiales efectuaron diversos cursos entre los que se citan: doblador de paracaídas, buceador de combate, medio de inteligencia, entrenamiento sobre químicos, precursores e inspecciones ferroviarias, sistema de mando y control y alto perfeccionamiento de estrategia militar y mando táctico.

"Todo este personal ha salido del país para su capacitación y entrenamiento sin que haya existido la necesidad de que el mando supremo haya solicitado la autorización del Senado.

"II. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 76 CONSTITUCIONAL.

"En lo referente a las facultades del Congreso, nuestra Carta Magna establece:

"Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

"Fracción III (Refiriéndose al Presidente de la República), autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

"Partiendo del texto anterior, es importante definir cuales son los límites de nuestro país; en tal sentido, la respuesta nos la da el Artículo 42 de nuestra Constitución, al establecer que el territorio Nacional, comprende:

"I.- El de las partes integrantes de la Federación;

- "II.- El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- "III.- El de las Islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico;
- "IV.- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas cayos y arrecifes;
- "V.- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las Marítimas interiores, y
- "VI.- El espacio situado sobre el territorio nacional con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

"En estricto apego a lo anterior, la zona contigua y la zona económica exclusiva, en la cual México ejerce jurisdicción y derechos de soberanía sobre los recursos vivos y no vivos, no constituye territorio nacional, pues se encuentra fuera de los límites del país establecidos en el citado artículo.

"Sin embargo, sobre este particular, el Derecho Internacional mediante la **Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**, de la cual México es signatario desde 1982, si reconoce como una extensión del territorio nacional a los buques de guerra y a otros buques de Estado destinados a fines no comerciales, bajo las siguientes normas:

"a) Para los efectos de la citada Convención se entiende por "buque de guerra", a todo buque perteneciente a las fuerzas armadas de un Estado que lleve los signos exteriores distintivos de los buques de guerra de su nacionalidad, que se encuentren bajo el mando de un oficial debidamente designado por el Gobierno de ese Estado, cuyo nombre aparezca en el correspondiente escalafón de oficiales o su equivalente, y cuya dotación es sometida a la disciplina de las Fuerzas Armadas regulares.

"b) Los buques de guerra en altamar representan la soberanía e independencia de su Estado y gozan de completa inmunidad respecto de cualquier Estado que no sea de su pabellón.

"c) El comandante de un buque de guerra en altamar está facultado para la aplicación de las leyes del Estado de su pabellón, destacando lo relativo al

asilo político, la comisión de delitos, dar legalidad a nacimientos, testamentos, defunciones, casamientos, etc.

"Para estar en condiciones de continuar con el análisis de lo establecido en la fracción III, del artículo en referencia, resulta pertinente definir también los conceptos de "**tropas**" y "**escuadras**", para señalar el distinguo y sentido de ambos términos.

"El primer concepto, "**tropas**", se refiere según la acepción gramatical, tradicional, histórica y de uso técnico militar, exclusivamente a los elementos del ejército de tierra, tal y como lo confirman las siguientes fuentes:

"1. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, lo define como el conjunto de cuerpos que componen un ejército, división, guarnición, etc.; la organizada para maniobrar y combatir en orden cerrado y por cuerpos, así como para maniobrar y combatir en orden abierto*.

"2. El glosario de términos militares publicado por la Secretaría de la Defensa Nacional lo define de la siguiente manera; "**tropa**", voz genérica con que se denomina a los miembros del ejército comprendidos entre el soldado y el sargento primero. Por extensión llámese así al conjunto militar en el que están comprendidos desde el soldado hasta el general. "**tropa formada**", la reunión de cualquier número de militares colocados ordenadamente para todo acto de servicio*.

"3. La exposición de motivos de la Constitución de 1917 (vigente), cita 14 veces el término **tropa**, haciendo alusión entre otras acepciones a un estado de guerra, de desplazamiento terrestre, a la condición de apoyo a otro país para hacer la guerra, al reclutamiento, al paso de contingentes extranjeros por el territorio nacional, así como los asentamientos de soldados en sus cuarteles, todas referidas al ejército terrestre.

"El segundo concepto del artículo en comento, "**escuadras**", es definido por el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, como el conjunto de buques de guerra para determinado servicio, así como también, el conjunto de

* Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, XXI ed. Madrid 1992; Tomo II, p. 2053

* Glosario de Términos Militares, Secretaría de la Defensa Nacional, México, 1997, p. 403.

buques de guerra, generalmente pequeños, destinados a la vigilancia, policía y defensa de puertos y costas*. Concepto estricto referido exclusivamente a **buques de guerra**.

“Con base en las definiciones de ambos conceptos anteriormente señalados, se desprende el hecho de que: si el constituyente estableció esta distinción conceptual entre **“tropas”** y **“escuadras”**, es porque estaba perfectamente consciente de que se trataba de distintos elementos; por lo tanto, reservó al Senado la facultad de autorizar la salida de tropas, es decir, de soldados fuera del país para hacer la guerra, pero nada estableció con respecto a la salida de los buques de guerra a aguas internacionales.

“Esta facultad otorgada al Senado en la Constitución de 1824, se debió al Estado de guerra que aún existía en contra de España por parte de las naciones sudamericanas y el hecho histórico de que en 1824 se dan las últimas dos grandes batallas, que los ejércitos de Simón Bolívar libran en Junín y Ayacucho para consolidar la independencia de Perú, Ecuador, Bolivia, Venezuela y Colombia.

“Como complemento a lo anterior, es relevante mencionar que previo a tales eventos bélicos, los enviados de Bolívar ya habían hecho contacto con las autoridades mexicanas para solicitar ayuda militar (México era ya un país independiente), ayuda que se concretó en la conferencia de Panamá en la cual las naciones firmantes (México entre ellas), se comprometieron a establecer un ejército continental para asegurar la independencia de Ibero América. A México, dada su importancia política y cultural, población y potencial económico, le correspondía aportar casi el sesenta por ciento de las **“tropas”** de dicho ejército; de ahí que, teniendo a la vista esta situación en Sudamérica, el Congreso de 1824 quiso reservarse la facultad de la salida de tropas en caso de que fueran requeridas para auxiliar a países hermanos en la lucha independentista.

“Al respecto, cabe destacar que tal determinación fue resultado de la sesión del Congreso celebrada el 13 de mayo de 1824, en que se debatió la aprobación de dicho enunciado. En esta sesión se aclaró que las facultades

* Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, XXI ed. Madrid 1992; Tomo I, p. 881

concebidas al Congreso en materia militar, se otorgaban bajo la premisa de que **"hay circunstancias críticas que exigen para salvar a la patria, dar energía a un centro común"**, implicando esto, que el Congreso ejerciera estas facultades, cuando existiese una amenaza así como un estado de guerra o de emergencia militar que lo ameritaba; es decir, en **"los casos de invasión extranjera o de conmociones interiores"** en un país con el cual existieran "tratados de unión, liga y confederación", como lo fue el tratado firmado en 1823 por México y Colombia, mediante el que se obligaban a socorrerse mutuamente y rechazar en común todo ataque o invasión que pudiera de alguna manera amenazar la seguridad de su independencia y libertad.

"Lo anterior dejó en manifiesto que la autorización para la salida de **"tropas"** del territorio nacional, sólo procedería cuando esta acción estuviera directamente relacionada con operaciones bélicas destinadas a enfrentar los dos casos previstos.

"Si bien es cierto que nuestra Carta Magna faculta al Senado a autorizar al Ejecutivo Federal para que éste autorice la salida de tropas nacionales del país, también lo es que dicha premisa constitucional tiende a asegurar al Congreso de la República, la atribución de autorizar o negar que nuestro país se involucre en un conflicto bélico, cabe la aclaración de que las operaciones de nuestros buques, en toda situación han sido y son para cumplir con las misiones y funciones de la Armada y bajo ninguna circunstancia con fines beligerantes contra cualquier otro Estado, al menos que así lo autorice el Congreso.

"Para concretar lo anterior, es válido retomar lo que establece el estadista Máximo N. Gámis Parral en su obra "Derecho Constitucional y Administrativo", al referirse a la fracción XXII del artículo 50 de la Constitución de 1824, en la que señala que el permiso para la salida de **"tropas"** sólo procedería en el caso de una **"declaración de guerra"** como sucedió en 1942, con la cual el Senado autorizó la salida de la Fuerza Aérea Mexicana y Armada Nacional a combatir para contribuir con el esfuerzo de guerra aliado en contra de los países del eje.

"III.- MARCO JURÍDICO QUE DETERMINA LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES PARA ADMINISTRAR Y OPERAR A LA ARMADA DE MÉXICO.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias aplicables, constituyen el marco legal que permite la participación de la Armada de México en todas las actividades que directa o indirectamente tengan que ver con la capacitación, entrenamiento y adiestramiento de sus recursos humanos. Esto deriva del mandato constitucional establecido en el artículo 73 fracción XIV, que faculta al Congreso para levantar y sostener a las instituciones Armadas de la unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio. De este precepto constitucional se desprende el siguiente criterio jurídico:

- a) "Para poder regular las funciones, tanto de la Armada como de las Fuerzas Armadas en su conjunto, el Congreso de la Unión, con fundamento en el Artículo 73 fracción XXX, tiene la facultad para expedir todas las leyes que sean necesarias, a efecto de hacer efectivas las atribuciones anteriormente descritas, estableciendo en los ordenamientos que correspondan, las obligaciones y facultades para que el alto mando de la Armada de México, ejerza sus funciones y se responsabilice ante el mando supremo de la implementación de las estrategias navales de la institución, con el propósito de cumplir la misión que le confiere la Ley, lo cual se comprueba en el siguiente marco jurídico que ha regido a la Armada de México:

"1.- Ordenanzas de la Marina de Guerra de los Estados Unidos Mexicanos de 1891.

"2.- Ley de Organización y Funcionamiento del Ejército y Armada Nacional de 1897.

"3.- Ley Orgánica de la Marina Nacional de Guerra de 1900.

"4.- Ordenanza General de la Armada de 1911.

"5.- Ley Orgánica de la Armada de 1914.

"6.- Ley Orgánica del Ejército y Armada Nacionales de 1926.

"7.- Leyes Orgánicas de la Armada de México de los años 1944, 1952, 1972, 1985 y 1993, con sus reformas y modificaciones de 1995 y 1998.

- b) "En el rango de atribuciones que en el H. Congreso de la Unión ha otorgado a nuestra institución, **no existe una condición que legalmente limite la preparación y profesionalización del personal naval dentro o fuera del territorio nacional**, por lo que faculta al titular del ramo para que, en su calidad de experto naval profesional, pueda planear y dirigir las acciones que considere pertinentes para cumplir con el mandato de organizar, adiestrar, alistar, equiparar y operar a la Armada de México.
- c) "Tomando en consideración la necesidad de actualizar y profesionalizar al personal naval conforme a las exigencias que la situación internacional demanda en materia de seguridad nacional, no existe restricción legal alguna sobre la salida de buques de guerra y de personal naval de territorio nacional, con excepción de que esta acción sea para hacer la guerra.
- d) "No considerarse así, es tanto como aceptar que el alto mando de la Armada no puede dar debido cumplimiento a la facultad imperativa que el H. Congreso de la Unión le confiere para organizar, administrar y preparar a la Armada de México en los términos establecidos en la propia Constitución, así como en los artículos 30 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º de la Ley Orgánica de la Armada de México.
- e) "Bajo este contexto, resulta evidente, que la salida del país de personal y buques de la Armada hacia Aguas Internacionales, obedece a los objetivos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo por el Ejecutivo Federal para preparar a sus Fuerzas Armadas en las disciplinas inherentes al ámbito naval; de ahí que en estricto apego a los principios de no intervención y proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales establecidos en nuestra Constitución, la Armada de México, para el desarrollo de operaciones en aguas Internacionales, se ha impuesto las siguientes premisas:

1. "No participar en maniobras navales con otros países, que impliquen un estado de guerra contra alguna nación de la región donde se lleven a cabo éstos ejercicios, y
 2. "No realizar ejercicios navales, cerca o en algún territorio que se encuentre en crisis política, social o militar, para no incurrir en casos de intromisión en asuntos internos de ese Estado.
- f) "Si bien es cierto que la Constitución faculta al Senado de la República para autorizar al Ejecutivo de la Unión el permitir la salida de tropas nacionales del país, también lo es que, en el marco jurídico que regula a la Armada de México, expedido por el Congreso de la Unión, no se establece ninguna disposición indicando que se debe solicitar permiso a la Cámara de Senadores para la salida de buques y Aeronaves de la Armada a Aguas Internacionales, pero si faculta sin restricción alguna, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º fracción III, de la Ley Orgánica de la Armada de México vigente, dichas salidas para ejercer jurisdicción en la zona económica exclusiva, que con base a lo establecido en el artículo 42 Constitucional no constituye territorio nacional autorizando además al Alto Mando de la Armada de México en su fracción I el organizar, adiestrar, alistar, equipar y operar a las fuerzas que la constituyen para el cumplimiento de su misión y ejercicio de sus funciones. Resulta conveniente señalar que como complemento a lo anterior, nuestra nación se encuentra comprometida, por ser signataria de la Carta de las Naciones Unidas, a implementar medidas y ejecutar acciones encaminadas a neutralizar las amenazas que representan el terrorismo internacional y narcotráfico para nuestra seguridad nacional.
- g) "Una de las acciones por parte del Ejecutivo Federal encaminada a incrementar la capacidad de respuesta operativa de la Armada, fue la de autorizarle a participar en ejercicios navales en aguas Internacionales con otros Estados, como lo fue en la **operación UNITAS**, a fin de obtener el entrenamiento y lograr la preparación adecuada para combatir con mayor eficiencia cualquier amenaza para la seguridad nacional o que atente contra nuestra soberanía.

Paralelamente, el Alto Mando de la Armada de México, apegado estrictamente a la Legislación vigente, a proporcionado en tiempo y forma al Poder Legislativo la información sobre las acciones encaminadas a la capacitación, entrenamiento y adiestramiento de sus recursos humanos, incluyendo lo relativo a su participación en ejercicios navales que se ha desarrollado en Aguas Internacionales.

“IV.- HERMENÉUTICA CONSTITUCIONAL

- A. “La facultad de autorizar **“la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país”** que hoy tiene el Senado de la República, no es original de la Constitución de 1917; en los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917, simplemente se aprobó sin discusión el proyecto de Don Venustiano Carranza y este enunciado fue incluido tal y cual aparecía en la Constitución de 1857. A su vez, los Constituyentes de 1856-1857, también lo aprobaron sin debate alguno, al haberlo copiado literalmente de la Constitución de 1824 que es donde ésta facultad aparece por primera vez para el Congreso referida exclusivamente a la **“salida de tropas del territorio nacional”** y **nunca a la salida de los buques de guerra.**
- B. “Suponiendo que mediante una interpretación moderna del texto constitucional vigente, el concepto **“tropas”** se equipare al de **“Fuerzas Armadas”** en general y esto implique que todo movimiento de éstas requieran de la autorización del Senado para salir del territorio nacional hacia Aguas Internacionales, resultaría complicado para el Senado, a pesar de su disposición el autorizar a tiempo toda salida de los buques de la Armada de México, con la consecuencia de que tal procedimiento impediría a nuestros buques de guerra realizar sus operaciones que cotidianamente lleva a cabo en dichas aguas para cumplir con las atribuciones que la ley le asigna a nuestra Institución, tales como: el ejercicio de los derechos soberanos del Estado, combate al narcotráfico, operaciones de salvaguarda de la vida humana en la mar, búsqueda y salvamento, patrullaje aéreo y marítimo de vigilancia, movimientos de buques de un litoral a otro obedeciendo a necesidades

operacionales, operaciones de ayuda humanitaria a países hermanos y relevo de personal naval destacado en territorio insular, como son las Islas de Guadalupe, Socorro, Clarión, Marias, Pérez, Triángulos, Cayos Arcas y Arenas, entre otras.

- C. "Por lo anterior, resulta obvio afirmar que **la autorización del Senado solo se requerirá en los casos en que la salida de buques de guerra mexicanos tenga propósitos bélicos o sea consecuencia de una declaración de guerra por el Estado Mexicano**, ya que resulta materialmente imposible que el Senado tenga la capacidad de autorizar toda salida de buques fuera de los límites del país, para cumplir sus funciones cotidianas; de no comprenderlo así, implicaría aceptar que lo establecido en la fracción III del artículo 76 constitucional, ha sido contravenido reiteradamente durante 181 años como se señaló anteriormente. Como dato relevante, actualmente, más de 20 buques y aeronaves de la Armada se encuentran operando diariamente fuera del territorio nacional.

"Para poner de manifiesto lo grave y las consecuencias que conllevaría el hecho de no poder mantener una presencia permanente en nuestro territorio no continental, basta recordar el lamentable hecho histórico por el que México perdió el territorio y soberanía de la isla Clipperton, al no ser capaz de mantener los derechos de nuestro país sobre está con la presencia de nuestra armada en esa posesión hasta entonces mexicana, ya que hasta en su momento no se comprendió la premisa de que **la soberanía nacional no se materializa con una simple declaración, sino que requiere de la presencia permanente, firme y decidida de la nación para hacer respetar nuestro estado de derecho y salvaguardar nuestros intereses nacionales.**

"V. LOGROS ALCANZADOS DURANTE Y EL TERMINO DE LA OPERACIÓN UNITAS.

- A. "Nuestra participación en la operación "UNITAS"
1. "Facilito un ambiente de intercambio profesional entre las armadas que participaron

2. "Permitió evaluar el grado de adiestramiento del personal y la capacidad para operar con otras armadas
- B. "El entusiasmo y profesionalismo que demostró nuestro personal supero las deficiencias y faltas que en su momento se presentaron en la maquina principal del buque y en los equipos de comunicación y navegación.
- C. "La navegación, tanto en crucero como en maniobras tácticas, fue desempeñada con eficiencia por nuestro personal de capitanes, oficiales, clases y marinería.
- D. "La tripulación del helicóptero embarcados se destacó por su profesionalismo, al realizar las operaciones aéreas requeridas, demostrando el mismo nivel de capacidad que el de otras Armadas.
- E. "Fue notable la participación del personal de infantería de marina embarcado, al llamar la atención de los observadores extranjeros en las tareas que realizó.
- F. "La Unidad de Fuerzas Especiales de la Armada de México logró cumplir con las expectativas de adiestramiento derivadas de la transmisión de experiencias de las Unidades de Holanda, EE.UU, Panamá, República Dominicana y Venezuela, consolidando los lazos de amistad con la comunidad internacional de Fuerzas Especiales haciéndose merecedora a un reconocimiento y placa representativa por su participación.
- G. "La fragata Mariano "Abasolo" F-212 se hizo merecedora al trofeo "La Copa del Almirante", siendo el único buque con tal distinción por haber participado en la mayoría de los eventos programados y haber demostrado mayor entusiasmo en el desarrollo de la operación "UNITAS".

"VI.- CONCLUSIONES GENERALES.

- A. "La participación de la Armada de México en ejercicios navales con otras armadas redundó:

1. "En el incremento del nivel de adiestramiento del personal, así como de sus conocimientos y experiencias en la operación de los diferentes equipos y sistemas de las unidades que participaron.
 2. "En la obtención de intercambio de información actualizada en cuanto al desarrollo de estrategias para el combate de las nuevas amenazas en la mar entre las que destacan el terrorismo y narcotráfico, así como:
 3. "El fortalecimiento de los lazos de cooperación mutua entre las armadas participantes.
- B. "Partiendo del hecho que aún las Armadas vanguardistas y líderes en tecnología fundamentan el éxito de sus misiones en el eficiente desempeño del recurso humano y que nuestra Armada, no sólo carece de tecnología de punta, sino de los recursos económicos para su adquisición, le resulta determinante la necesidad de participar en ejercicios multinacionales como la operación UNITAS, a fin de asimilar las doctrinas navales modernas que darán la pauta para que México esté en posibilidades de mantener una Armada de prestigio a nivel internacional, al contar con personal y material capaces de cumplir de manera más eficaz y eficiente las misiones y atribuciones en defensa de sus intereses personales con base en una atractiva proporción costo-beneficio para la economía del país.

"Señores Senadores: resulta válido aprovechar esta nueva oportunidad para resaltar la importancia que tiene para la nación, el contar con una Armada preparada y capacitada que pueda dar respuesta inmediata a las exigencias que el pueblo nos demande en el momento y lugar que se requiera, para estar en condiciones de evitar lo que a lo largo de la historia le ha ocurrido a nuestro país como han sido:

"La pérdida de gran parte de nuestro territorio, las invasiones de las que hemos sido objeto y que, de acuerdo al análisis histórico han sido el resultado de la falta de medios, recursos y preparación, y sobre todo de la responsabilidad histórica de los que, en su momento, decidieron no proporcionar estos medios para que las instituciones encargadas de mantener

la soberanía nacional pudieran cumplir con su deber, que es la defensa de la patria".

Como se puede apreciar en la bien documentada exposición del Secretario de Marina, existen muchas razones de carácter práctico que justifican de sobra que en los casos en que la salida de tropas fuera de los límites del territorio Nacional sin fines bélicos no se requiere efectivamente del permiso del Senado de la República; sin embargo, eso no es lo que está a discusión en el presente trabajo de investigación sino si se ha o no violentado nuestro orden constitucional y sobre el particular, no existe ninguna duda de que efectivamente este ha sido transgredido, pues nuestro constituyente originario no hizo una distinción respecto a si el permiso de nuestra Cámara Alta se debería obtener sólo bajo ciertas circunstancias.

Por lo anterior y tomando en consideración que nos enfrentamos a nuevos escenarios en el mundo, producto de una globalización que va más allá del plano económico y que prácticamente abarca todos los campos de la vida del hombre, se hace necesario reformar nuestra ley fundamental, a fin de que no sigamos incurriendo en un fraude a la ley. Si no es práctico ya el mandato constitucional establecido en la fracción III del artículo 76 de nuestro ordenamiento fundamental, pues cambiémoslo. Comparecencia a la cual los senadores no hicieron ningún comentario al respecto.

4.5 El problema UNITAS entre el Senado de la República y la Secretaría de Marina, visto a través de los Medios de Comunicación

4.5.1 Publicaciones realizadas durante el mes de diciembre de 2001

Alejandro Medellín y Juan Sánchez, en su nota periodística con respecto al tema que nos ocupa, comentaron lo siguiente:

"El Secretario de Marina, Marco Antonio Peyrot González, y los altos mandos de la Armada de México buscarán un acercamiento con los senadores de la República a fin de aclarar las condiciones en que al menos cuatro cañoneros y cerca de 200 infantes de Marina participarán en marzo del año entrante en la operación naval multinacional UNITAS 43, junto con las fuerzas de Estados Unidos, Colombia, Chile, Perú, Ecuador y Panamá.

Peyrot quien asistió al tercer informe de Genaro David Góngora Pimentel, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, (SCJN), dijo que no tiene todavía una opinión formal respecto de lo dicho por senadores en el sentido de que mientras la Armada no solicite permiso al Senado para que tropas mexicanas participen en ejercicios navales, prácticas militares reales y operaciones Unitas en las costas de Colombia”³⁴.

Efectivamente, una vez que no se haga la petición formal a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que en Pleno de el fallo con respecto a la supuesta y poco clara controversia constitucional, el Ministro de la Suprema Corte de Justicia ha tomada una actitud bastante reservada, y así poder evitar un conflicto todavía mayor entorno a esta controversia.

El Periódico, El Universal, hizo una descripción muy puntual en su columna a cargo de Fabiola Guarneros Saavedra, de la siguiente forma:

“El Ejecutivo Federal se enfrentó con el Senado de República y desconoció una de las facultades, al enviar una carta del secretario de Marina, Marco Antonio Peyrot, en la que informa que no necesita la autorización de los senadores para que los buques de la Armada de México participen en ejercicios navales, prácticas militares reales y operaciones UNITAS en las costas de Colombia.

“En una misiva enviada a Antonio Soto, presidente de la Comisión de Marina del Senado, el almirante Peyrot informó que la consejería jurídica del Ejecutivo Federal “opina” que al existir antecedentes que acreditan la salida de integrantes de las Fuerzas Armadas mexicanas sin autorización del Senado, “la aprobación del Presidente de la República resulta suficiente para que buques de la Armada de México participen en el próximo año en la operación Unitas”.

“Según Peyrot, la misión y objetivos de dicha operación no implican actos bélicos de las fuerzas que en ella participan en contra de nación alguna, “ya que se trata sólo de ejercicios navales y por lo tanto no se encuentra la presencia del elemento alguno que permita suponer que la participación activa

³⁴ Medellín Alejandro y Juan Sánchez, Buscará Peyrot acercamiento con senadores. El Universal, México DF, Sábado 15 de diciembre de 2001, p. 18

de la Armada de México en estas maniobras navales pudiera comprometer nuestra relación con otras naciones.

En el texto – de dos cuartillas el funcionario explicó que la participación de la Armada de México tendrá como misión: "Ejecutar ejercicios de guerra electrónica, antisubmarina, de superficie, de defensa aérea multimodal, reabastecimiento de combustible, operaciones de helicóptero y tiro naval, con el fin de mantener nuestras fuerzas navales en el máximo grado de adiestramiento"³⁵.

A través de las notas periodísticas, incluso por las declaraciones hechas por parte del Ejecutivo Federal y el Secretario de Marina, podemos observar un desacato a todas luces de nuestra Carta Magna, dándole una interpretación jurídica de acuerdo a su conveniencia, en las actuaciones propias de su encargo.

4.5.2 Publicaciones realizadas durante el mes de enero de 2002

En lo relativo al tema que nos ocupa, el Periódico La Jornada, comenta en su columna titulada Pese a oposición de Senadores, la Armada participará en operaciones Unitas 2002, señalando lo siguiente:

"La Armada de México participará en junio próximo en la Operación Multinacional UNITAS 2002 (United of Internacional Antisubmarine Warefare) y lo hará con el buque tipo fragata clase Allende (ex knox) ARM Abasolo F-212.

Fuentes de la Armada confirmaron esta información y señalaron que pese al rechazo de Senadores de la República, México participará por primera vez en estas maniobras navales que datan de 1959, pues "se considera que la aprobación del Presidente resulta suficiente, ya que sólo se trata de ejercicios navales.

"Los marinos se apoyan en la opinión de la Consejería Jurídica de la Presidencia, que considera procedente la participación de la Armada en Unitas 2002, al existir antecedentes de la salida del territorio nacional de integrantes de las Fuerzas Armadas, como la ocasión en que la Armada y el Ejército

³⁵ Guarneros Saavedra Fabiola, *Discrepan por labor de Armada en UNITAS*, El Universal, México DF, Viernes 14 de diciembre de 2001, p.10

prestaron apoyo a Guatemala, Nicaragua y El Salvador ante los embates de desastres naturales, sin que mediara la autorización expresa del Senado de la República.

De acuerdo con el programa de las maniobras navales UNITAS 2002, las acciones que se realizarán frente a las costas de Valparaíso están dirigidas principalmente a realizar ejercicios denominados "Operaciones de Interdicción Marítima", en los cuales se emplea la más alta tecnología para enfrentar las amenazas del orden internacional, entre las que se encuentran el tráfico ilegal de precursores químicos, drogas, armas, municiones, explosivos, migrantes, terrorismo y en general, "toda actividad ilegal que afecten el Derecho Marítimo internacional"³⁶.

Podemos observar, que una vez pedida la opinión de la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República, para el Secretario de Marina, resultó más que suficiente, para poder participar en los entrenamientos navales que se llevarán a cabo en las costas de Colombia

4.5.3 Publicaciones realizadas durante el mes de abril de 2002

Otra nota periodística emitida por el Periódico La Jornada, escrita por Andrea Becerril y Jesús Aranda, donde aseveran lo que sigue:

"La Comisión de Marina sigue desconcentrada sin saber como actuar frente a la determinación del Almirante Peyrot con respecto a que el personal de la armada participe en la operación multinacional comandada por Estados Unidos conocida como UNITAS 2002 y menciona la posibilidad de interponer una Controversia Constitucional.

El Presidente de la Comisión de Marina, el Senador Antonio Soto, reconoció que varias semanas antes había recibido un oficio en el que se le notificaba que participaría en la segunda semana de marzo en los ejercicios navales UNITAS, y que para ello sólo requerirían la anuencia del Ejecutivo Federal, legisladores del PRI y PRD se inconformaron y advirtieron que no puede haber salida de tropas de territorio nacional, sin embargo la Secretaría de Marina,

³⁶ Aranda Jesús, *Pese a oposición de senadores, la Armada participará en Unitas 2002, La Jornada*, México DF, Lunes 28 de enero de 2002.

dice que no aplica ya que impediría realizar sus labores normales de vigilancia de la zona económica exclusiva que está en aguas internacionales”³⁷.

Al ver las actitudes de la Armada frente al problema que hoy nos ocupa, la Comisión de Marina, del Senado de la República, la posibilidad de interponer una controversia constitucional, ya que el Ejecutivo Federal, argumenta que sólo el permiso al Senado se realizará en tiempos de beligerancia, más no tratándose de prácticas navales o de ayuda humanitaria.

En nota periodística del 8 de abril de 2002, por parte del Periódico El Universal, se comenta lo siguiente:

“De acuerdo con el cronograma la fragata clase Knox F-212 Abasolo, bajo el mando del capitán del navío Carlos Fernández Monforte Brito, permanecerá a partir del 28 de junio en Coquimbo, Chile, para desarrollar las primeras maniobras del 3 al 6 de julio en aguas nacionales del Pacífico Sur. El 8 de julio zarpará de nuevo hacia mar abierto, para realizar ejercicios combinados de navegación con naves de la armada de Ecuador, Perú, Colombia, Estados Unidos y Chile”³⁸.

El Estado Mexicano, y particularmente el Senado de la República, no se encuentra en desacuerdo en que la Armada Mexicana, realice ese tipo de prácticas con otros países, el cual le permite enriquecer sus estudios para la defensa de la Nación, lo que no es correcto, es que la Marina sale de Aguas Mexicanas sin el previo permiso por parte del Senado de la República.

Jorge Alejandro Medellín, en su columna, nos comenta sobre la posibilidad de someter a Consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto Unitas:

“La Comisión de Marina interpondrá ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una controversia constitucional para que el máximo tribunal defina con precisión si el Presidente de la República puede o no enviar tropas mexicanas al extranjero sin la aprobación de los Senadores; alusión a un punto de acuerdo para que el Secretario de Marina comparezca y explique “cual fue el

³⁷ Becerril Andrea y Jesús Aranda, *La Armada, firme en participar en maniobras navales multinacionales*, *La Jornada*, México, DF. Domingo 7 de abril de 2002

³⁸ Medellín Jorge, *Se unirá México a fuerza regional*, *El Universal*, México DF, Lunes 8 de abril de 2002, Nación. p. A10

sentido de la participación de la Armada de México en la operación UNITAS 2000; fue sometido al pleno por un miembro del PT quien aseguró que el gobierno mexicano sostiene pláticas secretas con el pentágono” para integrar un plan de defensa continental terrestre, aéreo y marítimo denominado “Comando de América”³⁹.

Una vez, vista la actitud que ha tomado la Secretaría de Marina, con respecto al caso Unitas, la Comisión de Marina del Senado de la República, no descarta la posibilidad de someterse a una controversia constitucional, con aquella, por hacer caso omiso al mandamiento del artículo 76 fracción III de la Constitución.

El Sol de México, en su publicación del 10 de abril del 2002, nos cometa las reacciones de las diversas bancadas con relación a las prácticas multinacionales, como sigue:

“Por parte el grupo parlamentario del PRI, el Senador Genaro Borrego Estrada mostró su desacuerdo y dijo que en diversos asuntos recientes, son ajenos a los intereses de los mexicanos y contrarios a los principios constitucionales en materia de política exterior y constituyen riesgo a la soberanía del país, y enumeró 7 razones en las que resalta la alianza con E.U. en materia de seguridad y facilitación fronteras, que influyan obligaciones que puedan poner en entre dicho el uso autónomo de una exclusiva territorial, lo que es el caso “UNITAS” que evade deliberadamente el artículo 76 de la Constitución y abre la puerta para potenciales acciones militares extraterritoriales⁴⁰.

La Armada de México, al realizar ese tipo de omisiones a los lineamientos constitucionales, está provocando, la entrada de escuadras extranjeras de otra potencia sin el previo permiso que debería de existir para ello, dejándoles la posibilidad de violar por completo, incluso ellos, a nuestra Constitución.

José Contreras, en su artículo periodístico, del 15 de abril de 2002, nos asevera, acerca de las reacciones que a través de estos días se han dado a consecuencia del permiso de la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país:

³⁹ Medellín Jorge Alejandro, *Controversia contra Fox por el envío de tropas al extranjero*, **El Universal**, México DF, Miércoles 10 de abril de 2002, p. 4

⁴⁰ *En entredicho la política exterior*, **El Sol de México**, México, DF Miércoles 10 de abril de 2002. p.13

"Tanto el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática como el Partido Revolucionario Institucional analizan enviar el caso a la Corte para impugnar la actuación del Secretario de Marina en la operación UNITAS que tuvo lugar frente a las costas de Colombia sin permiso del Senado de la República.

"El Senador Antonio Soto Sánchez indicó que existe la decisión de acudir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para impugnar, la actitud del titular del ramo.

Por su parte el Senador José Carlos Cota Osuna Secretario de la Comisión de Marina del Senado, indicó que el Partido Revolucionario Institucional analizará propuesta del PRD de sumarse a la demanda de la Controversia Constitucional, aseveró que el Senado no puede quedar cruzado de brazos ante una flagrante violación de la Carta Magna"⁴¹.

Este problema, que durante bastante tiempo, resulto estar ajeno de nuestros legisladores, ahora está ocasionando la unión de los diversos Grupos Parlamentarios, con el fin de promover una controversia constitucional, y así evitar que se siga violando nuestra Ley Fundamental.

El periódico El Heraldo de México, nos puntualiza lo siguiente, con el tema que hoy nos ocupa:

"La Secretaría de Marina tiene facultades para enviar Tropas al Extranjero para que participe en ejercicios navales, reconocieron los Senadores de la República, pero lamentaron que hasta el momento la dependencia no ha informado al Legislativo sobre la intervención de México en la operación UNITAS 2002 que, con este motivo se efectuará en Junio próximo en Valparaíso, Chile.

El Senador Antonio Soto Sánchez, presidente de la Comisión de Marina, reveló que presentará en la Sesión del Pleno del Punto de Acuerdo para promover una Controversia Constitucional. La Secretaría de Marina tiene la

⁴¹ Contreras José, *Estudian presentar controversia por envío de tropas a UNITAS*, Crónica, México DF, Lunes 15 de abril de 2002, p. 10

obligación de informar al Senado todo lo que haga al respecto, independientemente de que envíe o no tropas al extranjero"⁴².

En el artículo periodístico del día 16 de abril de 2002, el Periódico Excelsior, hace la siguiente nota con respecto al Punto de Acuerdo que subirán al Pleno, para promover una controversia constitucional:

"El Senador Antonio Soto Sánchez, presidente de la Comisión de Marina, informó que fue aprobado en comisiones un acuerdo para enviar una solicitud oficial al titular de Marina, Marco Antonio Peyrot González, para que envíe información detallada sobre la participación de la Armada de México en UNITAS.

Dijo que este asunto debe analizarse ya que en el Senado se insiste en que este tipo de participaciones de Marineros Mexicanos está dirigida por Estados Unidos y esto tiene que ser informado al Senado lo que hasta ahora no se ha hecho"⁴³.

Ahora los Senadores, se encuentran preocupados después de 180 años porque -dicen-, la Armada de México, no ha sido para informarles por lo menos de las prácticas que llevan a cabo, incluso aún estando dentro de aguas Nacionales, actitud que los tiene muy molestos, por haber ocasionado una grave violación a nuestra Carta Magna.

Atendiendo a todos y cada uno de los medios masivos escritos, La Prensa apunta lo siguiente, con respecto a la posible conflicto constitucional presentada por la Comisión de Marina del Senado de la República:

"La Secretaría de Marina nunca ha informado al Senado de la participación de sus tropas en los ejercicios de UNITAS como tampoco lo hace la Cancillería y la Sedena sobre el llamado "Comando América" y en ambos casos existe el grave riesgo de supeditar nuestras fuerzas armadas a las de Estados Unidos"⁴⁴.

⁴² Saldaña H Jesús, La Marina, con facultades para enviar tropas al extranjero, El Heraldo de México, México DF, Martes 16 de abril de 2002. p.3

⁴³ Rocha Alberto, Promueven una Controversia Constitucional en Contra de la Secretaría de Marina: Soto, Excelsior, México DF Martes 16 de abril de 2002, p. 5

⁴⁴ López Abel, Nunca informa sobre operaciones la Semar, La Prensa, México DF, Martes 16 de abril de 2002, p. 8

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

Una vez avizorado el grave riesgo que implica, la insubordinación por parte de cualquier ciudadano u organismo público, el Senado de la República, se empiezan a preocupar por la rendición de cuentas de éstas.

"Se presentó ante el Pleno un Punto de Acuerdo para que el Senado de la República promueva Controversia Constitucional para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación delimite el alcance que deberá dársele al Artículo 76 Fracción III de la Constitución, este previene que la Cámara Alta tiene la potestad de autorizar al Ejecutivo Federal para que pueda permitir la salida de Tropas Nacionales fuera de los límites del país.

Se consideraba que la misión y objetivos de esta operación Multinacional, no implicaba actos bélicos en contra de Nación alguna y que sólo se trataba de ejercicios navales.

Resaltó que en la reunión de trabajo de la Comisión de Marina en enero de 2002 se acordó ponerse en contacto con el titular de Marina y hacer de su conocimiento la resolución del Jurídico del Senado"⁴⁵.

Como podemos observar, desde el inicio de este conflicto entre el Ejecutivo y el Legislativo, el Secretario de Marina se ha preocupado más por la opinión que sobre el particular tenga la Consultoría Jurídica de la Presidencia de la República, que atender a lo ordenado por la propia Constitución.

Analizando este problema que se suscitó en el año 2002, la gran mayoría de los medios de comunicación escrita, estuvieron muy al pendiente de cómo se iba desarrollando este problema de interpretación constitucional. Así, podemos observar que el Periódico Milenio, trató el tema en los siguientes términos:

"A casi un mes de la participación de Oficiales de la Armada en ejercicios Navales UNITAS el PRD presentó un punto de acuerdo donde solicita promover la Segunda Controversia Constitucional contra el Ejecutivo. El perredista Soto Sánchez recordó que con fecha 23 de octubre el Almirante Peyrot dirigió una misiva a la Comisión de Marina donde argumentó de

⁴⁵ Becerra Bertha, *Presenta la Comisión de Marina un acuerdo para que sus tropas puedan salir del país*, *El Sol de México*, México DF, Miércoles 17 de abril de 2002, p. 20

acuerdo a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal no se requería autorización al Senado para participar en dichos ejercicios"⁴⁶.

El tema de hoy es, definitivamente la controversia constitucional que será iniciada por el Senado de la República, debida al desacato de parte de la Secretaría de Marina, omitiendo todo tipo de recomendaciones u obligaciones impresas en nuestra Constitución.

El periodista Jesús Saldaña H, del periódico El Heraldo de México, trata el tema que nos ocupa en la nota periodística, que a continuación me permito transcribir:

"Se generó una fuerte polémica entre el Legislativo y el Ejecutivo debido a las facultades de éste último para realizar el envío de tropas al extranjero. No obstante, el 23 de Octubre de 2001 la Secretaría de Marina participó en las Operaciones UNITAS pero no le pidió permiso al Senado, sólo le informó, con el pretexto de que la Consejería Jurídica opinó que con la aprobación del Presidente era suficiente"⁴⁷.

Una vez más podemos apreciar el desinterés por parte de la Secretaría de Marina, al mandamiento de la fracción III del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues salen a realizar sus prácticas, sustentándose en la opinión de la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República.

El periodista Ramón Sevilla del Periódico El Reforma, escribe lo siguiente con respecto al desacato de la Marina:

"La Comisión de Marina propuso iniciar una Controversia Constitucional para determinar las facultades del Poder Ejecutivo en la autorización de la salida de Tropas Militares al extranjero.

En Febrero y Marzo, la Fragata "Mariano Abasolo" de la Armada participó en ejercicios Militares en Colombia, debido a la opinión de la Consejería Jurídica

⁴⁶ Mercado Angélica, *Otra controversia*, Milenio, México DF, Miércoles 17 de abril de 2002, p. 16

⁴⁷ Saldaña H Jesús, *Plantear que la SCJN limite el envío de tropas al extranjero*, El Heraldo de México, México DF, miércoles 17 de abril de 2002, p. 5

el Ejecutivo Federal no se requiere autorización del Senado, dado que es suficiente con la aprobación del Presidente"⁴⁸.

Los medios masivos, comentan en diversas versiones la actitud que ha tomado la Secretaría de Marina con respecto al caso Unitas, y la posición de la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República, al permitir el desacato a la Constitución.

Jesús Aranda y Andrea Becerril comentan en su nota periodística del 18 de abril de 2002, a través del periódico LA Jornada, lo siguiente:

"La Armada de México no hará ningún comentario sobre su participación en la Maniobras Navales UNITAS 2002 fase Caribe "Por respeto al Senado de la República" en tanto esta Cámara Legislativa no se manifieste oficialmente al respecto.

Por su parte, el Senador Jesús Ortega del Grupo Parlamentario del PRD comentó que la propuesta perredista fue turnada a la Junta de Coordinación Política del Senado, la que se reunirá el martes para decidir si se promueve le Controversia.

Por otra parte, la Comisión de Marina solicitó por escrito a la Armada información sobre la participación de la Fragata "Mariano Abasolo" en las operaciones navales combinadas en las que participaron 1500 marinos de los Estados Unidos, México, Colombia, Venezuela y República Dominicana del 25 de Febrero al 8 de Marzo pasado, en la que los marinos mexicanos "opacaron las carencias" de su buque con entusiasmo, lo que les valió recibir el premio "Copa del Almirante por mejor actuación operacional y entusiasmo operativo"⁴⁹.

No son nada ordinarias las actividades y las prácticas que realiza nuestra Armada Mexicana a nivel internacional, lo cual sirve para engrandecer a la Marina como institución encargada de la seguridad nacional y la de sus ciudadanos.

⁴⁸ Sevilla Ramón, Buscan delimitar a Ejecutivo en salida de tropas al exterior, Reforma, México DF, Jueves 18 de abril de 2002, p. 6

⁴⁹ Aranda Jesús y Andrea Becerril, Rechaza la Armada confrontarse con el Senado por la participación en las maniobras Unitas, La Jornada, México DF, Jueves 18 de abril de 2002, p.

Juan Carlos Villarruel, en su columna del periódico *Ovaciones*, comenta lo siguiente:

"La junta de Coordinación Política del Senado de la República estudia la posibilidad de presentar una Controversia Constitucional contra la Secretaría de Marina, por la supuesta cooperación prestada, a través de personal y equipo naval a puertos internacionales sin previo aviso correspondiente a la Cámara Alta, conforme a la propuesta presentada por el presidente de la Comisión respectiva, Antonio Soto"⁵⁰.

Una opinión mas y de otro medio de comunicación impresa con respecto a la conflicto constitucional iniciada por el Senado de la República en contra de la Secretaría de Marina por la violación constitucional que ésta última ha cometido, debido a una errónea interpretación jurídica por parte del legislador.

El periódico *Novedades*, a través de Esperanza Barajas, comenta acerca de la polémica iniciada en torno al conflicto constitucional, la cual apunta:

"El Grupo Parlamentario del PAN votará en contra de la Controversia Constitucional propuesta por el PRD, por la participación de buques mexicanos en operaciones multilaterales UNITAS sin permiso del Senado, explicó el Senador Jorge Zermeño, que consideró la medida exagerada porque no hay violación al marco constitucional"⁵¹.

A pesar de no haberse iniciado el conflicto constitucional, los partidos políticos ya se encontraban en posibilidad de exteriorizar sus votos a favor, o en contra de ésta, aludiendo en éste último caso que resultaba acucioso, toda vez que no se había cometido violación constitucional alguna.

4.5.4 Publicaciones realizadas durante el mes de mayo de 2002

Una vez iniciada la discusión en torno a la salida de escuadras nacionales fuera de los límites del país, ésta duró varios meses, acaparando la atención de los medios de comunicación, entre ellos el periódico *Novedades* sostenía lo siguiente:

⁵⁰ Villarruel Juan Carlos, *Estudian presentar controversia constitucional contra Marina*, *Ovaciones*, México DF, Martes 23 de abril de 2002, p.3

⁵¹ Barajas Esperanza, *Justifican presencia de buques en UNITAS*, *Reforma*, México DF, Lunes 29 de abril de 2002, p. 7

"El Senado de la República analiza la posibilidad de imponer una tercer Controversia Constitucional en contra del Presidente de la República Vicente Fox por la participación de elementos de la Armada de México en la operación UNITAS frente a las aguas Colombianas, y patrocinado por el Comando Sur de los EU.

De acuerdo a la solicitud del Legislador Antonio Soto Sánchez, del PRD y presidente de la comisión de Marina, el Senado analiza la Controversia Constitucional, para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación delimite el alcance del artículo 76 fracción III del Código Político de 1917. Ya que en este, no se faculta al ejecutivo para autorizar la salida de las Fuerzas Armadas, en ningún caso"⁵².

A pesar de que esta controversia constitucional no se había aprobado por el Senado, para permitir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidiera sobre a quien le asistía la razón en la presente polémica, era incuestionable que la Consejería Jurídica de la Presidencia había incurrido en una errónea interpretación a nuestra Carta Magna y que ello provocaba una violación grave a nuestro orden constitucional.

Analicemos el punto de vista del periódico Reforma, el cual me permito transcribir:

"La Secretaría de Marina envió un informe pormenorizado de la participación de la Armada de México en la operación multinacional UNITAS, que tuvo lugar el 22 de febrero al 10 de marzo de este año y que implicó la salida, de tropas armadas del país sin que el ejecutivo pidiera la autorización a la Cámara Alta, como lo ordena la Constitución"⁵³.

Una vez que este asunto provocó una gran polémica, el Secretario de Marina dio un informe sobre la funcionalidad y fines de realizar este tipo de prácticas multinacionales, informe muy detallado y que encierra muchas verdades con respecto a la correcta o incorrecta interpretación jurídica de la fracción III del artículo 76 constitucional.

⁵² Hernández Arcos Raúl, *El Legislativo ha interpuesto dos controversias contra la Presidencia*, **Novedades**, México DF, Miércoles 8 de mayo de 2002, p. 6

⁵³ Contreras José, *La Armada reconoció que envió tropas al extranjero sin permiso del Senado*, **Reforma**, México DF, Viernes 10 de mayo de 2002,

Andrea Becerril, columnista del periódico La Jornada, comentó respecto al informe entregado por Peyrot, Secretario de Marina, lo siguiente:

"El Secretario de Marina, Marco Antonio Peyrot González envió al Senado de la República el informe sobre la primera incursión de tropas mexicanas en las operaciones multinacionales UNITAS 2002, cuando la Armada ya se prepara para participar en la segunda fase de esas prácticas transnacionales"⁵⁴.

No obstante el problema que se suscitó en la Cámara Alta con relación a la salida de tropas, el Secretario de Marina se atrevió a comentar que ya se están preparando para el segundo encuentro de prácticas transnacionales.

El viernes 10 de mayo de 2002, el periódico el Universal, comentó lo siguiente con respecto a las prácticas Unitas:

"La Secretaría de Marina envió al Senado de la República el informe, clasificado como "confidencial", en el que se detalla la participación y actividades de las fuerzas especiales de la Armada de México en la operación UNITAS, realizada en febrero y marzo pasados.

La Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión recibió el informe, a través de la Secretaría de Gobernación, y lo envió a la Comisión de Marina para su conocimiento, como lo dispuso el Secretario de Marina"⁵⁵.

Sobre el particular habría que comentar que la Cámara Alta no se encuentra en contra de éste tipo de prácticas multinacionales, ya que los Señores Senadores, están concientes del gran beneficio que representan estos ejercicios, lo que les molesta es que se ignore al Senado y se omita permiso para la salida de tropas, se proponga una iniciativa para que la fracción en comento sea reformada o adicionada, con la finalidad de evitar la violación a nuestra Constitución.

"La Consejería Jurídica de la Presidencia sostuvo que los marinos no están considerados como "tropas", concepto que sólo se refiere a "los soldados de tierra.

⁵⁴ Becerril Andrea, *Entrega Peyrot informe sobre primer ejército Unitas*, La Jornada, México DF, Viernes 10 de mayo de 2002, p.19

⁵⁵ Guarneros Saavedra Fabiola, *Envían al Senado informe sobre Unitas*, El Universal, México DF, Viernes 10 de mayo de 2002. p. 11

En un escrito que la Consejería Jurídica de la Presidencia hizo llegar a la fracción del PAN en el Senado, que señala que con base en la distinción entre tropas y escuadras, el Poder Legislativo no tiene facultad para autorizar al Ejecutivo Federal los viajes que, fuera de las aguas nacionales, realicen los buques de la Armada de México.

La citada Consejería sostiene que en ese artículo 76 se distingue entre tropas y escuadras. El primer término se refiere, según la acepción gramatical, tradicional, histórica y de uso técnico militar, exclusivamente a soldados pertenecientes al Ejército en tierra. El segundo, según las mismas consideraciones, exclusivamente buques de guerra.

En todos los casos la facultad del Senado, o del Congreso, se refiere siempre a la salida de tropas del territorio nacional y nunca a los viajes de los buques de guerra⁵⁶.

Como ya estudiamos en el capítulo anterior, la fracción en comento no ha sido modificada desde el constituyente de 1917, a lo cual considera las escuadras de otra potencia como el conjunto de buques de guerra, cabos, soldados y sargentos; mientras que tropas mexicanas, es referente a los cabos y soldados que salen fuera de los límites del país (obviamente) a través de agua, por lo tanto se sobreentiende a los buques de guerra.

Abel López del periódico La Prensa referente al tema que hoy nos ocupa comenta lo siguiente:

"El Presidente de la Comisión de Marina del Senado, Antonio Soto Sánchez, denunció que el Presidente Fox y el titular de Marina, Marco Antonio Peyrot, violan la Constitución al enviar tropas de la Armada de México a participar en maniobras navales en aguas internacionales, bajo las órdenes de los Estados Unidos. Pidió que México ya no participe en dichas maniobras y que el secretario Peyrot comparezca ante el Senado⁵⁷.

A consecuencia de que el Secretario de Marina desacató los mandamientos de la Constitución, y la Cámara Alta como antagonista, ahora los Senadores a

⁵⁶ Becerril Andrea, *Insiste presidencia en que no se requiere permiso del Senado en viajes marinos*, La Jornada, México DF, Domingo 12 de mayo de 2002.

⁵⁷ López Abel, *Violan Fox y Peyrot la Constitución por participaren UNITAS*, La Prensa, México DF, Martes 14 de mayo de 2002, p. 8

manera de juicio de reproche, piden la comparecencia del Secretario de Marina, para que este a su vez de una versión de su forma de actuar.

En lo referente al envío de tropas ejercicios navales multinacionales, el Senado de la República, hace la siguiente petición al Secretario de Marina:

"El Grupo Parlamentario del PRD exigió al Secretario de Marina, Almirante Marco Antonio Peyrot González, no envíe más tropas a los ejercicios navales que encabeza Estados Unidos en aguas Latinoamericanas hasta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tome este asunto en sus manos.

El Senador Antonio Soto Sánchez, aseguró que el titular de Marina burla la Constitución bajo presiones de la Armada de Estados Unidos. Por ello utiliza diversas excusas para enviar buques de la Armada Mexicana a ejercicios navales que se realizan en aguas de América Latina. Informó que el Almirante Peyrot pretende enviar nuevamente al buque "Abasolo" a los ejercicios navales de UNITAS que se efectúan en junio venidero frente a las costas de Chile"⁵⁸.

El resultado de las maniobras realizadas por parte de la Secretaría de Marina sin el previo permiso del Senado de la República, es un conflicto de carácter político, donde el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas hace omisiones importantes a la Carta Magna, da como consecuencia un conflicto entre dos poderes de la Unión, los cuales desafortunadamente para gobernar como se debe e ir avanzando como Nación, cada vez retrazan más el desarrollo buscando pretextos acéfalos, todo con la finalidad de demostrar que el partido que actualmente se encuentra gobernando, no es el idóneo para el próximo periodo presidencial. Lo cual tiene como consecuencia un retraso que nos ha llevado a la ruina y a entrometernos como pueblo a un Estado de ingobernabilidad bastante serio.

Jesús Saldaña, columnista del periódico El Heraldo escribió una nota periodística con respecto al tema en comento, la cual me permito transcribir:

"Presionado por los Estados Unidos, el gobierno de México se prepara para enviar otra vez tropas al extranjero sin autorización del Senado de la República, cuya Comisión de Marina advirtió que someterá al Pleno una

⁵⁸ Becerra Bertha, *Pide el Senado detener envío de tropas a ejercicios militares de estadounidenses*, *El Sol de México*, México DF, Martes 14 de mayo de 2002, p. 17

iniciativa para modificar el artículo 76 Constitucional, y precisar así en que casos pueden salir del país.

"Antonio Soto Sánchez, presidente de esta instancia legislativa, advirtió que los senadores no están en contra de que México participe en esta clase de ejercicios, pero que el Ejecutivo debe respetar las normas establecidas y no ignorar al Legislativo, en este caso el Senado, que es el que debe autorizar o no esos viajes, como lo marca la Ley Suprema.

Soto, confía en que el Senado inicie una controversia constitucional al respecto, para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sea la que determine cual de las dos partes tiene la razón, y que mientras tanto el Ejecutivo se abstenga de enviar más soldados a ejercicios militares como los descritos, hasta que el Supremo Tribunal emita su fallo al respecto"⁵⁹.

Este es el tipo de conflictos que llevan al retraso como Nación, el no tener la iniciativa como autoridad de interpretar la ley o bien antes de cometer algún tipo de irregularidad preguntar a los expertos, esto es, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El periódico Excelsior hace la siguiente nota periodística:

"El Presidente de la Comisión de Marina del Senado, Antonio Soto Sánchez, denunció que el presidente Fox y el titular de marina, Marco Antonio Peyrot, violan la constitución al enviar tropas de la Armada de México a participar en maniobras navales en aguas internacionales bajo las órdenes de Estados Unidos.

Pidió que México ya no participe en dichas maniobras y que el Secretario Peyrot comparezca ante el Senado"⁶⁰.

El enojo de los Senadores se ha hecho extensivo principalmente a todos los miembros de los grupos parlamentarios del PRD y PRI, mismos que consideran una falta seria a nuestro ordenamiento jurídico fundamental, la cual ahora la Secretaría de Marina e incluso el Ejecutivo Federal estuvo a punto de

⁵⁹ Saldaña H Jesús, *Nuevamente, se enviarán tropas al extranjero sinpermiso del Senado*, **El Herald**, México DF, Martes 14 de mayo de 2002. p. 3

⁶⁰ Rocha Alberto, *Enviar tropas de la Armada Bajo Ordenes de EU; un violación a la Carta Magna*, **Excelsior**, México DF, Martes 14 de mayo de 2002, p. 5

afrontar a través de una controversia constitucional, que quizá, habría desembocado en una ruptura importante entre estos dos poderes de la Unión

Jesús Cervantes en su nota periodística del periódico El Heraldó, comentó acerca de la comparecencia que realizaría el Secretario de Marina ante el Senado de la República, para que explicar el motivo por el cual, ha permitido la salida de tropas nacionales a las prácticas navales promovidas por los Estados Unidos, misma que a continuación me permito transcribir:

"La Junta de Coordinación Política del Senado envió un oficio a la Secretaría de Gobernación para que por su conducto se cite al titular de la Secretaría de Marina, Almirante Marco Antonio Peyrot, para que comparezca ante los legisladores, a fin de informar sobre el envío de tropas al extranjero.

En reiteradas ocasiones, los senadores de las diferentes fracciones parlamentarias habían manifestado su interés por conocer los detalles de la participación de la Armada de México en los ejercicios navales que se realizarán en Valparaíso, Chile"⁶¹.

Como ya vimos en el punto inmediato anterior, la comparecencia del Secretario de Marina, se vio envuelta en una polémica bastante enérgica, toda vez que encerró demasiadas verdades y aciertos a través de que la Armada se instituyó como tal, pero también nos deja ver a todas luces que la violación a las cartas magnas que ha conocido nuestro Estado han sido desde hace más de 180 años.

El periódico El Heraldó del día lunes 20 de mayo de 2002, expuso lo siguiente con respecto al tema que nos ocupa:

"La salida de tropas mexicanas al extranjero será motivo de una Controversia Constitucional, pues de acuerdo con la Carta Magna, sólo corresponde al Senado de la República autorizar esos viajes, independientemente del objetivo que persigan, sea humanitario, de prácticas o en plan de guerra.

El ejecutivo federal difiere de la interpretación que, al respecto se da al artículo 76 fracción III, de la Ley Suprema, e insiste en ignorar al Senado y de manera unilateral mandar a militares a ejercicios navales fuera del territorio nacional.

⁶¹ Saldaña H Jesús, Citarán a comparecer ante los legisladores al titular de Marina, El Heraldó, México DF, Viernes 17 de mayo de 2002.

La citada controversia es todavía más urgente, en virtud de que la Presidencia de la República sólo se concretó a informar al Senado que un grupo de marinos mexicanos participaría en las prácticas efectuadas en las aguas colombianas y luego, de los resultados de esa intervención, sin haber solicitado el permiso respectivo⁶².

Como podemos observar, la controversia constitucional era el punto neurálgico hasta ese momento, por lo que se ponderó la idea de dejarlo al arbitrio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que resolviera a quien le asiste la razón en este respecto.

El periódico el Universal también comentó acerca de la comparecencia que realizaría el Secretario de Marina ante los Senadores de diversas comisiones, misma que me permito transcribir:

"El Secretario de Marina Marco Antonio Peyrot González, ofrecerá detalles sobre la participación de la Fragata F-212 Abasolo en la Operación Naval Unitas ante comisiones en el Senado de la República.

El encuentro se dará después de más de doce meses de reiteradas solicitudes para que Peyrot explique a los integrantes de la Comisión de Marina y al pleno del Senado las razones por las que envió al extranjero, sin permiso de esa Cámara Legislativa, una fuerza bélica⁶³.

Después de reiteradas invitaciones por parte del Senado de la República a comparecer y explicar acerca de las operaciones navales multinacionales, promovidas por Estados Unidos, por fin el Almirante Marco Antonio Peyrot, rindió cuentas ante la Cámara Alta.

Incluso uno de los periódicos que no habían salido a relucir en nuestro trabajo de investigación, considero que la comparecencia del Almirante Marco Antonio Peyrot, como relevante, misma que me permito transcribir:

"El Secretario de Marina Marco Antonio Peyrot, comparecerá este martes ante senadores en la primera de una serie de reuniones que sostendrán los legisladores de la Cámara Alta con diversos funcionarios involucrados en la

⁶² Saldaña H Jesús, *La Suprema Corte decidirá a quien compete la salida de tropas al extranjero*, **El Heraldo**, México DF, Lunes 20 de mayo de 2002, p. 13.

⁶³ González José *Peyrot se reúne con senadores mañana*, **El Universal**, México DF, Lunes 27 de mayo de 2002, p. 18

política exterior y se hablará sobre la participación de tropas mexicanas en maniobras de UNITAS y la posibilidad de interponer la Controversia Constitucional. Así, mientras los Senadores reclaman que se les debió pedir permiso para la embarcación de las tropas, el gobierno asegura que no era necesario puesto que no se trató de un combate, sino de ejercicios de capacitación, como asentó la Secretaría de Marina en un documento enviado al Senado.

Por otra parte, la Junta de Coordinación Política todavía no decide formalmente si se promoverá la Controversia Constitucional para que la Suprema Corte precise quien tiene la razón en estas diferentes interpretaciones⁶⁴.

Este asunto de la controversia constitucional se dejó en el tintero, mientras no compareciera el Secretario de Marina ante Senadores, la cual sería el parteaguas, para delimitar el rumbo que tomaría ésta.

Finalmente llegó el día en que el Secretario de Despacho, compareciera ante el Senado de la República, mismo que afirmó lo siguiente:

"Ante senadores y diputados el Secretario de Marina, Marco Antonio Peyrot González, advirtió que la Armada de México continuará participando en operaciones navales conjuntas con otras naciones en aguas internacionales, siempre y cuando lo autorice el Presidente Vicente Fox, jefe supremo de las Fuerzas Armadas.

El funcionario señaló que la Constitución sólo habla de "autorizar la salida de tropas, es decir de soldados fuera del país para hacer la guerra, pero nada estableció respecto a la salida de buques de guerra a aguas internacionales". El titular de Marina confirmó que en junio próximo viajará otro buque de la Armada a los ejercicios navales UNITAS que se efectuarán en Chile. Peyrot González señaló que la Secretaría de Marina está consciente de apegarse a la ley, pero pidió a los legisladores federales hacer los cambios necesarios y si "el congreso en su futuro decide interpretar y determinar los que la Armada

⁶⁴ Troncoso Zazil- Ha, *Comparece mañana en el senado titular de Marina*, *El Economista*, México DF, Lunes 27 de mayo de 2002, p. 58

deba hacer para ejercer sus funciones, nos acataremos a sus disposiciones”, concluyó⁶⁵.

Observamos en esta nota periodística, la actitud que ha tomado la Armada desde inicio del conflicto, donde hasta el último momento, desconoció la autoridad del Senado, y apegándose a las decisiones del Presidente de la República.

El periódico el Economista nos da las siguiente nota, en relación a la salida de tropas mexicanas a los ejercicios navales UNITAS:

“Ni la Real Academia de la Lengua Española ni los principios generales de derecho, ni 180 años de historia, lograron que el Senado de la República y la Secretaría de Marina se pudieran poner de acuerdo sobre si es constitucional o no que la Armada de México participe en las prácticas militares de UNITAS.

Al comparecer ante integrantes de la Comisión de Marina, el secretario del ramo, Marco Antonio Peyrot, informó que México seguirá participando en estas maniobras entre junio y julio, y será el Presidente Vicente Fox quien corresponda otorgar la autorización respectiva. Peyrot se remontó a 1822 para enumerar una a una, hasta el año pasado, las más importantes participaciones que ha tenido México en ejercicios navales en aguas internacionales, sin que haya tenido que pedir permiso al Senado de la República⁶⁶.

Una de las tantas verdades que dio el Secretario del ramo, es que la Constitución en su artículo 76 fracción III, deberá ser reformada, de acuerdo a la demanda social y operativa que representa esta fracción, toda vez que éste es muy amplio y deja lugar a confusión, por lo tanto se requiere una reforma que enumere los casos en que la Armada de México tendrá la obligación de pedir permiso al Senado de la República para salir, y en que casos podrá omitir dicha orden.

El periódico Milenio, hace su comentario con respecto a la comparecencia del día de ayer en los siguientes términos:

⁶⁵ Hernández Arcos Raul, *La Armada desconoce la autoridad del Senado*, *Novedades*, México DF, Miércoles 29 de mayo de 2002, p. 1-6.

⁶⁶ Troncoso Zazil-Ha, *En el mar del derecho y de la lequa*, *El Economista*, México DF, Miércoles 29 de mayo de 2002, p. 36

"En una sesión de argumentaciones directas e interpretaciones del artículo 76 Constitucional, el Almirante Marco Antonio Peyrot, Secretario de Marina, dijo a senadores que la Constitución no obliga a la Armada de México a pedir permiso al Senado para participar en operaciones como UNITAS 2002, convocada por el Comando Naval del Sur de Estados Unidos.

Confirmó que en junio próximo habrá una nueva salida de tropas para ejercicios navales, y que para ello sólo se requiere el permiso del Presidente, Peyrot advirtió que si los senadores aplicaran la solicitud de permiso a estos casos, entonces los buques también tendrían que solicitar permiso para abandonar el mar territorial en la persecución del narcotráfico⁶⁷.

Comentarios bastante acertados por parte del Secretario de Despacho, mismos que exigen una reforma a la brevedad posible, evitando posteriores violaciones a la Constitución y también conflictos entre dos esferas de poder.

El periódico la Prensa, emite su siguiente nota periodística con respecto de la comparecencia del Secretario de Marina:

"El Secretario de Marina, Marco Antonio Peyrot, retó al Senado de la República al indicar que en futuras salidas de tropas de la Armada de México a participar en la Operación Multinacional UNITAS, coordinada por la marina estadounidense, acudirá si el presidente Fox autoriza o no, como su Comandante Supremo, por lo que el Congreso no puede impedir su participación en estos ejercicios en Aguas Internacionales en América Latina.

En respuesta, los Senadores del PRI y PRD, le señalaron que de insistir en esa postura promoverán una Controversia Constitucional para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determine jurídicamente cual de las partes tiene la razón y que promoverán reformas al artículo 76 fracción III, para establecer con claridad que debe proceder respecto a esas salidas de los marinos.

Al comparecer ante los integrantes de la Comisión de Marina de la Cámara Alta, que preside el perredista Antonio Soto Sánchez, el almirante les adelantó que en fecha por definir de junio o julio próximos, la dependencia que

⁶⁷ Cortés Cano Nayeli, *Peyrot, al Senado: la marina no necesita permiso*, Milenio, México DF, Miércoles 29 de mayo de 2002, p. 1-12

encabeza volverá a asistir a los ejercicios prácticos de UNITAS frente a las Costas de Chile⁶⁸.

La actitud imprudente que ha tomado el Ejecutivo Federal con respecto a la interpretación jurídica de la fracción III del artículo 76 Constitucional, ha llegado a excesos criticados por el propio Senado, además la insubordinación que demuestra un desacato por parte de aquél en el cumplimiento de sus obligaciones convirtiendo la falta de coordinación entre dos poderes.

El periódico *Ovaciones* dio otra nota con respecto al tema que hoy nos ocupa:

"La Secretaría de Marina seguirá enviando tropas y equipos a participar en maniobras internacionales, porque es una decisión del Presidente de la República, el que los marinos participen en operaciones de adiestramiento, aseguró el Almirante Marco Antonio Peyrot, quien dejó claro que no hay disposición para pedir permisos correspondientes al Senado antes de que sus elementos sean enviados al extranjero, justificó la presencia de tropas y equipos en la operación internacional denominada "UNITAS" con el argumento de que sirve para que los marinos adquieran capacitación útil para defender a la patria en caso de emergencia.

El Secretario de Marina no negó en responsabilizar de cualquier perjuicio que pudiera sufrir la patria a quienes en su momento decidan o no proporcionar estos medios para que las instituciones encargadas de mantener la soberanía nacional puedan cumplir con su deber, aludiendo tácticamente al Senado⁶⁹.

Como efectivamente apunta la nota periodística a cargo de Juan Carlos Villaruel, para mantener la soberanía del Estado es necesario que las instituciones por el creados para que cumplan con las obligaciones que delimita la propia Constitución, evitando el estado de ingobernabilidad.

El viernes 29 de mayo de 2002, el periódico *Crónica*, comentó acerca de la Comparecencia del Secretario de Marina ante el Senado, de la siguiente manera:

⁶⁸ López Abel, *Reta Peyrot al Senado: para futura salida de tropas a UNITAS, suficiente con aval de Fox*, *La Prensa*, México DF, Miércoles 29 de mayo de 2002, p. 5

⁶⁹ Villaruel Juan Carlos, *Mantendrá su adiestramiento la Marina en el extranjero*, *Ovaciones*, México DF, Miércoles 29 de mayo de 2002, p. 3.

"El Secretario de Marina, Marco Antonio Peyrot, advirtió que si el Senado insiste en interpretar que la Armada viola la Constitución cuando los buques de guerra salen del país sin permiso, "no tendríamos capacidad jurisdiccional de mantener nuestra soberanía".

En una extensa exposición, el titular de Marina intentó explicar la "diferencia gramatical entre tropas y escuadras" y dijo reiteradamente que en la Operación UNITAS, que se llevó a cabo en aguas internacionales del Caribe, **no participaron tropas sino escuadras** y el artículo 76 faculta al Senado a autorizar la salida de tropas, pero no dice nada de las escuadras. Durante las dos horas y media que duró la comparecencia, el secretario de Marina fue objeto de serios cuestionamientos de parte de senadores del PRI y del PRD, quienes advirtieron que el único camino que quedaba era el de la Controversia Constitucional para que sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación la que determine quien tiene la razón.

El funcionario mencionó que suponiendo que en una interpretación moderna de la Constitución, se equiparan los conceptos de tropas y escuadras, sería complicado para el Senado autorizar a tiempo la salida de los buques de la Armada cuando salen para realizar operaciones cotidianas como el combate al narcotráfico"⁷⁰.

Como ya vimos en el capítulo anterior, el concepto tropas y escuadras a primera vista representa una laguna de carácter gramatical, cierto es que nuestro ordenamiento constitucional especifica permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias. Ahora bien en el supuesto de que tropas signifique el conjunto de cabos, soldados y sargentos, y el Almirante Marco Antonio Peyrot argumenta que no salieron tropas como lo marca la constitución sino escuadras que significa el conjunto de buques de guerra, como es posible que hayan salido esas escuadras sin el manejo de tropas ¿A control remoto?

Bajo el encabezado *Cuestionan ejercicio foráneos de la Marina*, el periódico el Financiero nos ofreció la siguiente nota periodística:

⁷⁰ Contreras, Peyrot José *Halla rendija legal para ejercicios de guerra en el exterior*, *Crónica*, México DF, Miércoles 29 de mayo de 2002, p. 12

“Ante las ondas discrepancias que se dieron entre el Secretario de Marina, Almirante Marco Antonio Peyrot, e integrantes de la comisión senatorial del ramo, se planteó la posibilidad de que la Cámara Alta interponga ante la Suprema Corte de Justicia una Controversia Constitucional para determinar sobre ejercicios de la Armada de México en el extranjero. Peyrot negó categóricamente que el Congreso tenga atribuciones para limitar tareas de la Marina.

La discusión se inició a partir de la reiterada inconformidad senatorial por la participación de marinos mexicanos sin dar cuenta al Senado en los ejercicios multinacionales UNITAS. “Ni la Constitución, ni la Ley Orgánica, ni en la práctica militar reiterada que ha llevado la armada a lo largo de 180 años, ha habido necesidad de que pida permiso, lo cual nos parecería absurdo”. Afirmó el Almirante⁷¹.

Con respecto a la aseveración hecha por el Almirante Marco Antonio Peyrot, en lo relativo a que desde hace 180 años la Marina nunca ha pedido permiso al Senado de la República, salvo en los casos de beligerancia, como lo fue en 1942; esto quiere decir que hasta después de 180 años tanto el Senado como la Armada han permitido la violación a nuestra Carta Magna.

Por lo que podemos observar todos los periódicos de mayor circulación nacional difundieron la noticia a cerca de la comparecencia del Secretario del Ramo, entre ellos, el Heraldo, quien lo hizo de la siguiente forma:

“El Secretario de Marina, Marco Antonio Peyrot, descalificó las pretensiones del Senado para que sea éste el que autorice la salida de tropas al extranjero, al señalar que la Armada lo seguirá haciendo con la sola aprobación del Presidente, porque de otra forma estaría en riesgo la seguridad de nuestras islas y riqueza petrolera, y advirtió que si los Senadores desean ser quienes concedan el permiso respectivo, que modifiquen la Constitución para precisar sus facultades en ese aspecto.

Durante poco menos de tres horas, los legisladores de la Comisión de Marina y Peyrot intercambiaron puntos de vista sobre la interpretación que el Senado y el titular del Ejecutivo Federal tienen del texto constitucional, para determinar

⁷¹ Rico Salvador, *Cuestionan ejercicios foráneos de la Marina*, *El Financiero*, México DF, Miércoles 29 de mayo de 2002, p. 44.

a quien corresponde la facultad de decidir si los soldados mexicanos pueden o no salir de territorio nacional, en el plan que sea.

Los Senadores fustigaron al Ejecutivo por no haber solicitado permiso para que un buque de la Armada participara, en febrero y marzo pasados, en los Ejercicios Internacionales de Guerra Submarina (UNITAS) que se efectuaron en Colombia.

El Secretario de Marina defendió su tesis con base en el artículo 89, fracción VI, el cual señala que el Presidente de la República podrá disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea el Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea.

Los Senadores se apoyan en el artículo 76 fracción III que indica que entre las facultades exclusivas del Senado está autorizar al Ejecutivo para que permita la salida de tropas⁷².

Después de la discusión y punto de vista por parte del Secretario de Marina, sería bueno destacar la gran participación que ha tenido la Armada de México en el combate al narcotráfico, la salvaguarda de nuestra zona económica exclusiva, el apoyo humanitario a países hermanos y la protección de nuestros litorales; actitud que merece un reconocimiento por parte de esta dependencia, que al igual que los Senadores se encuentran preocupados la fracción III del Artículo 76 sea modificada, atendiendo a las necesidades propias de la época, evitando con ello confrontaciones entre los poderes involucrados.

Un periódico que también estuvo muy al pendiente del tema que hoy nos ocupa es El Sol de México, quien en un artículo publicado el 29 de mayo de 2002, señaló:

"Por diferencias en las interpretaciones del Artículo 76 fracción III, se vuelven a tensar las relaciones, persisten las confrontaciones jurídicas y políticas entre el Senado de la República y el Ejecutivo Federal. La Secretaría de Marina, que no solicita permiso al Legislativo para que los buques de la Armada participen en ejercicios navales multinacionales. Y al parecer continúan así, porque para

⁷² Saldaña H Jesús, *El Presidente, y no el Senado, da órdenes a la Marina, dice su titular, El Herald*, México DF, Miércoles 29 de mayo de 2002.

fines de junio tienen otra participación en UNITAS ahora en su fase del Pacífico frente a costas de Chile.

El titular de Marina reiteró que la facultad del Congreso se refiere exclusivamente a la "salida de tropas de territorio nacional" y nunca de los buques de guerra. "Por lo tanto resulta obvio afirmar que la autorización del Senado se requerirá en los casos en que la salida de buques de guerra por el Estado Mexicano".

Afirmó el titular de Marina que la participación de la Armada de México en ejercicios navales con otras armadas redundó en el incremento del nivel de adiestramiento del personal, así como de sus conocimientos y experiencias en la operación de diferentes equipos y sistemas de las unidades que participaron. Además, enfatizó que partiendo del hecho de que nuestra armada carece de tecnología de punta y de recursos para adquirirla, resulta determinante la necesidad de participar en ejercicios multinacionales como la operación UNITAS, a fin de asimilar las doctrinas navales modernas que darán pautas para que México este en posibilidades de mantener una armada de prestigio a nivel internacional"⁷³.

Uno de los grandes logros de la Marina Mexicana, es el tener un determinado nivel de adiestramiento en el manejo de armas y equipo, destinado a la salvaguarda de la soberanía nacional, que fue dándose a través de los años y el entrenamiento obtenido por medio de los intercambios hechos con países de todo el mundo, actividad nada despreciable, y que resultaría prudente conservar el entusiasmo y la disposición de participar en este tipo de maniobras navales, a pesar de que nuestro ordenamiento jurídico supremo, se vea en la necesidad de sufrir modificaciones en pro de la Nación.

El periódico Milenio, bajo el encabezado denominado "La Armada no necesita permisos para adiestrarse en el exterior: Peyrot", volvió a comentar el tema, señaló lo siguiente:

"La Constitución no obliga a la Secretaría de Marina a pedir permiso al Senado para participar en operaciones de capacitación y adiestramiento fuera del territorio nacional. De no ser así, la Armada de México la viola todos los días

⁷³ Becerra Bertha, *Resurge polémica por ejercicios navales*, *El Sol de México*, México DF, Miércoles 29 de mayo de 2002, p. 16.

aseguró el titular, el almirante Marco Antonio Peyrot, quien confirmó que en junio próximo habrá una nueva incursión en aguas internacionales para el mismo fin.

Peyrot argumentó que según el texto constitucional sólo el envío de tropas y no de escuadras debe ser informado al Senado. Además ha sido costumbre que la Armada de México participe en acciones de capacitación y adiestramiento siempre y cuando no ingrese a territorios en crisis política, social y militar⁷⁴.

Al respecto, consideramos incongruente que el titular una de las pocas instituciones que cuenta con cierta credibilidad dentro del Estado Mexicano, se haya adoptado una actitud de desprecio hacia el Senado de la República, y se haya atrevido a sostener públicamente que, como la Constitución Política no establece que la Armada Mexicana tenga que pedir permiso al Senado cuando de trate de escuadras, siendo que ésta alude a tropas, puedan tanto el Presidente de la República como el Secretario del Despacho, decidir cuando y en que casos se deba o no solicitar permiso al Senado para salir del territorio nacional, ubicándose en una actitud de franco enfrentamiento con el poder Legislativo y de flagrante violación a nuestro orden Constitucional.

Fabiola Guarneros, cronista del periódico El Universal nos da su siguiente nota periodística:

"El Secretario de Marina, Marco Antonio Peyrot, advirtió al Senado que en junio y julio tropas de las Fuerzas Armadas volverán a participar en operaciones multilaterales UNITAS y saldrán de los límites del país sólo con la autorización del Presidente de la República.

En tanto el presidente de la Comisión de Marina del Senado de la República, Antonio Soto Sánchez y los senadores del PRI y PRD, reiteraron su intención de presentar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una Controversia Constitucional para que esa instancia precise los alcances del artículo 76 y delimite las facultades a cada poder. De acuerdo con los senadores dicho artículo, en su fracción III, establece que el Senado tiene la facultad exclusiva de autorizar la salida de tropas mexicanas, y su alegato jurídico surgió luego

⁷⁴ Cortés Cano Nayeli, *La Armada no necesita permisos para adiestrarse en el exterior: Peyrot*, Milenio, México DF, Miércoles 29 de mayo de 2002, p. 1-12.

de que la Secretaría de Marina autorizó, sin permiso de esta Cámara, la participación del buque Abasolo en la operación multilateral.

El almirante pidió entender que "resulta materialmente imposible que el Senado tenga la capacidad de autorizar toda la salida de buques de los límites del país, para cumplir sus funciones cotidianas". El Secretario de Marina llegó con una interpretación del Artículo 76 fracción III de la Constitución, y para él los ejercicios navales no requieren del permiso del Senado. Recordó que desde hace más de 100 años ha funcionado así⁷⁵.

Cierto es que el contenido actual de la fracción III del Artículo 76 Constitucional vigente, desde que se contempló como supuesto en diverso numeral de la Constitución de 1824, no ha sufrido modificación substancial en las constituciones que han regido nuestro país Estado Soberano, no menos cierto es que hoy en día se hace necesaria de una reforma encaminada a esclarecer los casos en que el Presidente de la República debe solicitar al Senado para permitir la salida de tropas y escuadras mexicanas fuera de aguas mexicanas, evitando con ello incurrir en interpretaciones unilaterales de la ley que lleven a confrontarlos como entre poderes, que lo único que provoca es frenar el desarrollo del país.

El periódico la Jornada, el día miércoles 29 de mayo de 2002, no da la siguiente nota periodística:

"La Armada de México participará en la segunda fase de las maniobras UNITAS 2002, a realizarse a finales de junio próximo "si así lo autoriza" el Presidente Vicente Fox, sostuvo en reunión con Senadores el Secretario de Marina, almirante Marco Antonio Peyrot. Sin embargo, debido a la "laguna legal" existente para regular la salida de tropas al extranjero, legisladores de los tres principales partidos (PRI, PAN y PRD) plantearan que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sea quien resuelva quien tiene la razón, o que se modifique la Constitución para precisar las atribuciones legales del Ejecutivo y del Congreso en la materia.

Al comparecer el Secretario de Marina ante la Comisión del Ramo en el Senado, salió nuevamente a relucir la interpretación diametralmente opuesta

⁷⁵ Guarneros Saavedra Faviola, *Desafía el titular de Marina a senadores*, El Universal, México DF, Miércoles 29 de mayo de 2002, p. 4.

que tiene el Ejecutivo Federal y senadores de oposición respecto a la interpretación del artículo 76 constitucional fracción III, que establece entre las facultades exclusivas del senado autorizar al Presidente para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia por más de un mes en aguas nacionales.

Peyrot aprovechó para reprocharles a los legisladores la falta de recursos económicos para la dependencia. "La Armada debe estar preparada y capacitada para estar en condiciones de evitar lo que a lo largo de la historia ha ocurrido, como ha sido la pérdida de gran parte de nuestro territorio y las invasiones sufridas, que fueron resultado de la falta de medios, recursos y preparación, y sobre todo, de responsabilidad histórica de los que en su momento decidieron proporcionar estos medios para que las instituciones encargadas de mantener la soberanía cumplieran con su deber"⁷⁶.

Por lo visto y expresado en esta comparecencia del Secretario Marco Antonio Peyrot, ante Senadores de la Comisión de Marina, éste lejos de dar una explicación de su actuar, fue a ponerles en claro a los Senadores de la República, que las únicas ordenes que acatarán son las del Presidente de la República, dejándose ver a todas luces un desprecio por el poder Legislativo.

El periódico el Reforma, el 29 de mayo de 2002, expresa la forma en que Peyrot reta al Senado de la República, obedeciendo sólo las instrucciones del Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, como sigue:

"Luego de que fracciones del PRD y PRI en el Senado señalaran que el Ejecutivo violó la Constitución porque no solicitó permiso al Congreso para la salida de la Fragata "Abasolo" de la Armada a operaciones de UNITAS en Colombia en febrero y marzo pasados, Peyrot González defendió su legalidad de esta decisión.

Para el funcionario federal no es correcta la lectura que se hace el artículo 76 fracción III que habla de la obligatoriedad de solicitar autorización al Congreso para la salida de tropas al extranjero, porque ello implicaría que se ha violado

⁷⁶ Aranda Jesús y Roberto Garduño, *Se enfrenta Peyrot con senadores priistas por la participación de la Armada en Unitas 2002*, *La Jornada*, México DF, Miércoles 29 de mayo de 2002, p. 17.

la constitución 20 veces al día. Al respecto el Almirante presentó un recuento a los senadores de todas las operaciones fuera del mar patrimonial que se ha hecho en la historia de la Armada y de todas las embarcaciones que en la actualidad están en el extranjero.

“La autorización del Senado sólo se requerirá en los casos que la salida de buques de guerra mexicanos tengan propósitos bélicos o sea una consecuencia de una declaración de guerra por el Estado Mexicano” expuso. “Si el artículo constitucional se interpreta como ustedes lo manifiestan, no tenemos capacidad jurisdiccional de mantener nuestra soberanía, vamos a perder las islas como se perdió Clipperton, vamos a perder Socorro, Revillagigedo, de Guadalupe, que son los puntos de medición de las 800 millas de mar patrimonial y vamos a esta fuera de esa capacidad” explicó el almirante Peyrot. Los legisladores del PAN, manifestaron su pleno respaldo a las decisiones del Ejecutivo, mientras que el perredista Antonio Soto, presidente de la Comisión de Marina, indicó que es necesario hacer las modificaciones para determinar con claridad en que caso se debe de solicitar permisos y en los que están exentos⁷⁷.

Cierto es que para la defensa de las aguas nacionales y la zona económica exclusiva, la Marina Nacional requiere allegarse de recursos tanto humanos como materiales y técnicos, con la finalidad de hacer frente a las necesidades propias de la época, como es la globalización, pero también es cierto que dentro de un Estado Soberano, no pueden existir violaciones a la ley, dejando al libre albedrío de los gobernantes la interpretación de la misma, por lo tanto debemos de legislar para que las actuaciones de estos, sean conforme a nuestro mandato Supremo, esto es, la Constitución Política, y poder vivir en un verdadero estado de derecho.

El periódico Uno Más Uno, publicó el 29 de mayo de 2002 la siguiente nota periodística relativa el tema en comento, misma que me permito transcribir, en virtud de que refleja el estado de confrontación entre los poderes Legislativo y Ejecutivo:

⁷⁷ Barajas Esperanza y Ramón Sevilla, *Reta Peyrot a senadores: sólo se va a acatar a Fox, Reforma*, México DF, Miércoles 29 de mayo de 2002, p. 2.

"Es inminente una nueva polarización entre el Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión porque la Secretaría de Marina persiste en su decisión de violar la Constitución, advirtió el presidente de la Comisión de Marina del Senado de la República, el Senador Antonio Soto Sánchez. "Peyrot ya violó la Constitución desde el año pasado, al enviar sin permiso del Congreso de la Unión tropas navales mexicanas a un operativo en aguas colombianas, y ahora sin el menor rubor amaga con seguir la misma bitácora": El Senador recordó que promoverá una Controversia Constitucional, a efecto de que la Corte delimite el alcance que deberá dársele al artículo 76 fracción III de la Carta Magna, dado que el almirante Peyrot sigue empeñado en que no necesita autorización senatorial para movilizar a la Armada de México fuera de la jurisdicción nacional.

El Senador explicó que en octubre pasado, Peyrot González informó a la Comisión de Marina que este año la Armada de México participará en la operación Multinacional UNITAS, que se llevó a cabo recientemente en aguas internacionales. "Lo delicado de esta nueva trasgresión constitucional por parte del gobierno foxista impone la necesidad de que la Corte dictamine con toda claridad y precisión los alcances del artículo 76 fracción III de la Carta Magna, para que nadie nunca más viole la Constitución"⁷⁸.

Uno de los causas en los que desembocó este tema y que se encontró por mucho tiempo en la mesa de debates, fue la posibilidad de plantear una controversia constitucional ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia para que dirimiera en torno al conflicto existente entre dos poderes de la Unión, pero con respecto a la posición que toma el articulista, en cuanto a que se resuelva y nunca más se viole la Constitución, sería hablar de una transformación radical a nuestro sistema jurídico envolviendo a gobernantes y gobernados.

Después de la ardua comparecencia del Secretario de Marina ante senadores de la Comisión, al día siguiente el periódico Reforma nos da la siguiente nota periodística:

"Debido a la falta de tiempo para promover una reforma o Controversia Constitucional, la Armada de México sí podrá participar en la Segunda Fase de

⁷⁸ Cano, José Luis *Peyrot González viola la Constitución: Senador, Uno más uno*, Morelia Mich, Jueves 30 de mayo de 2002, p. 6

la Operación UNITAS 2002, a celebrarse en junio próximo en costas de Chile, admitieron los Senadores Antonio Soto Sánchez y José Carlos Cota Osuna, presidente y secretario de la Comisión de Marina del Senado de la República.

Coincidieron en que el Senado no se opone al adiestramiento del personal de la Secretaría de Marina, sin embargo, si exige que respete la Constitución⁷⁹.

Después de una gran discusión, y al aceptar nuestros Señores Senadores que las prácticas navales a celebrarse en Costa Rica, eran muy próximas como para tomar una decisión con respecto al permiso otorgado por el Senado, la Marina podrá irse sin permiso del Senado y sin esperar la resolución de la Controversia Constitucional, lo cual refleja de nueva cuenta una violación a nuestra Constitución, con la diferencia de que existe el consentimiento del Senado.

Heliodoro Cárdenas y Francisco García, del periódico Milenio, escribe una nueva nota periodística, el día 30 de mayo de 2002, señalando sobre el tema lo siguiente:

"A decir de diputados del PRI y PRD el Presidente Vicente Fox viola la Constitución al permitir la salida de la Armada de México a prácticas militares internacionales sin solicitar permiso al Senado. Los legisladores Juan Manuel Sepúlveda Fayad, del PRI, y Sergio Acosta Salazar, del PRD coincidieron que en el Ejecutivo se ha vuelto costumbre violar la Constitución y, por lo mismo"le da mucha tarea al Poder Judicial, porque si el Secretario de Marina, Marco Antonio Peyrot González, mantiene su postura de rebeldía y pide permiso al Presidente, y éste último no toma en cuenta al Senado y autoriza la salida de buques, no quedará otro camino que una nueva Controversia Constitucional.

La Constitución no da margen de interpretación, y lo que realmente hace Vicente Fox es volverle a torcer la mano a la ley para cumplir compromisos ajenos a los intereses nacionales", afirmó el Diputado Juan Manuel Sepúlveda Fayad.

En tanto, el Senador Antonio Soto Sánchez, presidente de la Comisión de Marina, aseguró que es inminente en una nueva polarización entre el Poder

⁷⁹ Sevilla Ramón, *Avalan presencia de Armada en Chile, Reforma*, México DF, Jueves 30 de mayo de 2002, p. 16

Ejecutivo y el Legislativo porque el Secretario de Marina persiste en su decisión de violar la Constitución⁸⁰.

Si efectivamente la Constitución seguirá violándose, en tanto los legisladores no se preocupen por hacer valer los mandatos constitucionales y el Ejecutivo Federal se sienta invencible ante las situaciones que se le presentan día con día.

El día jueves 30 de mayo, el periódico Crónica, nos ofrece su siguiente reportaje:

"El Presidente de la Comisión de Marina del Senado de la República, Antonio Soto Sánchez, mencionó la urgencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva una Controversia Constitucional para definir con toda claridad quien tiene la razón en esta polémica: el Legislativo o el Ejecutivo.

Soto Sánchez recordó que ya solicitó al Senado que promueva una Controversia Constitucional, a efecto de que la Corte delimite el alcance que deberá dársele al artículo 76, fracción III de la Carta Magna, dado que el almirante Peyrot sigue empeñado en que no necesita autorización senatorial para movilizar a la Armada de México fuera de la Jurisdicción nacional.

Explicó que en octubre pasado, Peyrot González informó a la Comisión de Marina que este año la Armada de México participaría en la Operación Multinacional UNITAS que se llevó a cabo recientemente en aguas internacionales⁸¹.

El aviso que se le dio a la Comisión de Marina del Senado de la República con respecto a la salida de tropas y escuadras nacionales, haciendo caso omiso de solicitar el permiso previo, es incuestionablemente una violación de nuestra Ley Fundamental en que da pauta a conflictos entre los poderes y derivará, tarde o temprano en el deterioro.

El periodista de Novedades, Jorge García Mendoza, señaló sobre el tema que nos ocupa que:

⁸⁰ Cárdenas Heliodoro y Francisco García, *En puerta, nueva controversia contra Fox*, Milenio, México DF, Jueves 30 de mayo de 2002, p. 13

⁸¹ Sánchez Limón Moisés, *Peyrot sigue encaprichado en violar la Constitución, dice Soto*, Crónica, México DF, Jueves 30 de mayo de 2002, p. 10

“Por su calidad de Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, el Presidente Fox es responsable de violar la Constitución por haber autorizado la participación de buques de la Armada de México en operaciones fuera de aguas nacionales, sin solicitar permiso al Senado de la República, establecieron ayer diputados federales del PAN y del PRI.

Al respecto, el legislador panista Fernando Pérez Noriega dijo que, por esa condición de Comandante Supremo, en caso de haber una violación de la Carta Magna, el Presidente de la República sería el responsable, más no el Secretario de Marina Marco Antonio Peyrot.

Por tanto, estimó pertinente que sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación la que determine si Vicente Fox violó la Constitución, aunque aclaró que la bancada del PAN en la Cámara Baja no apoyaría una Controversia Constitucional en este sentido⁸².

No cabe duda que en nuestro sistema de Gobierno la política se ha ido manejando a conveniencia del partido político que tiene a su cargo el poder ejecutivo no interesando ni atendiendo las demandas de la propia nación, lo cual refleja el claro ejemplo de un Estado corrupto y desinteresado en el progreso Nacional.

El periódico Excelsior, siguió muy de cerca este conflicto que se ha convertido en una constante pugna entre dos poderes, por lo tanto me permito transcribir el siguiente extracto periodístico:

“La participación del Buque “Abasolo” de la Armada de México en las maniobras navales UNITAS en las costas de Colombia, no violó la Constitución como lo han interpretado algunos legisladores, ya que obedeció a actividades de entrenamiento y adiestramiento y no con fines de hacer la guerra a otra nación, aclaró la Secretaría de Marina.

La Armada de México, en estricto apego a los principios de no intervención o el uso de las fuerzas en las relaciones internacionales que se establecen en la Constitución, no participa en maniobras navales con otros países que impliquen un estado de guerra contra alguna nación de la región donde se

⁸² García Mendoza Jorge, *Fox violó la Constitución en el caso de la Armada: Legisladores, Novedades*, México DF, Jueves 30 de mayo de 2002, p. 6

lleven a cabo estos ejercicios y no los realiza cerca o en algún otro territorio que se encuentre en crisis política, social o militar.

En una amplia explicación sobre este asunto, la dependencia detalla que en 1994 y 1995 los destructores "Nezahualcoyotl" y "Quetzalcoatl" participaron en los ejercicios navales conmemorativos a la "Semana de la Flota" en San Francisco California. Para la realización de las actividades de institución y no bélicas, basta con que el Presidente de la República lo autorice. En caso de que haya alguna intervención militar con fines de guerra, entonces si sería necesaria la autorización del Senado de la República⁸³.

La salida de buques nacionales a las prácticas multinacionales UNITAS, ha creado tal conflicto de carácter político que ha caído en lo absurdo, dando pie a la interpretación de la ley de acuerdo a la conveniencia de cada Secretaría de Estado, formando un Estado regido por las fuerzas políticas preponderantes olvidando a la Nación.

4.5.5 Publicaciones realizadas durante el mes de junio de 2002

La agencia notimex, nos proporciona la siguiente nota periodística:

"El Diputado Federal, José Tomás Lozano Pardiñas, estimó que el Senado de la República no tendrá tiempo este año para presentar la Controversia Constitucional sobre la participación de la marina en operaciones militares internacionales, por lo que esta dependencia podrá seguir haciéndolo en este 2002. Señalaron que de esta forma el máximo órgano del Poder Judicial resolvería sobre si la Secretaría de Marina puede participar en operaciones internacionales sin la necesidad de la aprobación del Senado y con la única disposición del Presidente de la República.

Para un asunto así el Senado de la República "definitivamente no (tiene facultades), el único que las tiene es el Presidente de la República. El comandante Supremo de las Fuerzas Armadas es el Presidente de la República, por lo que es el único autorizado para estas decisiones, y resaltó

⁸³ González Álvarez Román, *Participar en UNITAS no viola la Constitución: Marina*, **Excelsior**, México DF, 30 de mayo de 2002, p. 5

que los diferendos que surgen en temas como este se den "gracias al cambio que se ha vivido"⁸⁴.

Uno de los grandes problemas que se han presentado a través de este conflicto, es la imposibilidad de resolverlo dentro del periodo legislativo en que se encuentra, por lo tanto, los Senadores no tienen más que aceptar que las tropas nacionales salgan del país sin autorización, para cumplir con sus compromisos navales en el extranjero, violando con ello el mandato de la Constitución.

Jorge Alejandro Medellín, nos da la siguiente nota periodística titulada *Cancela fragata Mariano Abasolo acciones en la operación Unitas*:

"La Fragata F-212 Mariano Abasolo canceló su participada en la fase Caribe de esos ejercicios combinados, que se efectuaron en aguas colombianas, en febrero y marzo de este año. El comandante de esta fragata confirmó lo anterior, e indicó que la fragata zarpará el lunes, para llegar, las primeras horas del martes a la región conocida como "Hoyo de Dona", frente a las Costas de Tamaulipas y Texas, en donde hará vigilancia estratégica con la fragata Allende y otras naves de la Armada de México. Ambas fragatas permanecerán en la Sonda de Campeche hasta la tarde de este lunes, apoyadas por cañoneros clase Holzinger y las tres lanchas interceptoras 90-H"⁸⁵.

Una vez cancelada la participación de México en las prácticas navales, no les queda más remedio que fondear en la Sonda de Campeche, cuidando nuestras costas, obedeciendo por primera vez y después de 180 años de desacato al Senado.

El periódico Reforma, hace referencia a una nueva posición de la Secretaría de Marina en el asunto que nos ocupa, comentando sobre el particular lo siguiente:

"Los Senadores Antonio Soto Sánchez, del PRD, y Carlos Cota Osuna, del PRI, celebraron la decisión de la Secretaría de Marina – Armada de México de no participar en la segunda fase de la Operación Multinacional UNITAS 2002,

⁸⁴ <http://mx.yahoo.com/noticias/020603/actualidad/notimex>

⁸⁵ Medellín Jorge Alejandro, *Cancela fragata Mariano Abasolo acciones en la operación Unitas*, **El Universal**, México DF, Lunes 24 de junio de 2002.

la cual inicia este martes en costas de Chile y evitar, con ello, el nuevo enfrentamiento entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Ambos legisladores, presidente y secretario de la Comisión de Marina, insistieron en la necesidad de revisar la Constitución para acortar las facultades del Poder Ejecutivo, para autorizar la salida de tropas al extranjero. Denunciaron violaciones al artículo 76 Constitucional, el cual otorga facultades al Senado para autorizar la salida de tropas al extranjero, y anunciaron la presentación de la Controversia Constitucional.

Es una decisión inteligente, porque le envía al Secretario de Marina abrir otro frente de confrontación innecesaria en la relación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo. "A nombre de la fracción del PRI en el Senado y de la Comisión, quisiera reiterar nuestro posicionamiento: estamos convencidos de que la Armada de México necesita adiestramiento, estamos de acuerdo en que requieren mantener capacitación, nosotros queremos tener mejores marinos, pero también somos muy firmes en reiterarle que la participación de este tipo de ejercicios debe ser en el Marco de la Ley", opinó Cota Osuna⁸⁶.

Muestra más eficaz a cerca de la ineptitud por parte de legisladores y Secretario de Marina, ya que los primeros celebran el que la fragata Abasolo se haya quedado a fondear en las costas de Campeche, y los segundos por no realizar los trámites pertinentes para su participación en maniobras internacionales, donde al final de cuentas y único perdedor es el Estado.

Esta es otra de las notas periodísticas con respecto al desistimiento de la Armada de asistir a los ejercicios multinacionales, como sigue:

"El Ejecutivo y el Congreso entraron a una etapa de conciliación y mientras la Secretaría de Marina desistió de acudir a la segunda fase de los ejercicios conjuntos de la Operación UNITAS en Chile, senadores de la Comisión de Marina manifestaron su disposición de "descongelar" las dos iniciativas de la Armada pendientes de dictaminar.

El subsecretario de Marina, almirante Armando Sánchez Moreno, anunció formalmente que México suspende su participación en los Ejercicios Conjuntos

⁸⁶ Sevilla Ramón, *Celebran que la Armada no participe en UNITAS, Reforma*, México DF, Martes 25 de junio de 2002.

de Guerra Antisubmarina UNITAS y aseguró que la Armada esperará "respetuosamente" a una perfecta interpretación de la ley. "La participación de la Armada Mexicana en UNITAS nos permitió actualizar nuestros conocimientos teóricos y prácticos, pues aprender en ningún momento nos conviene en una fuerza de agresión, pero si de protección óptimamente calificada", sostiene la Marina.

Tras la descalificación del Senado a que la Armada participara en los ejercicios conjuntos sin permiso del Congreso, el Almirante Sánchez Moreno, confirmó que no habrá más envío de marino militares mientras no haya una interpretación exacta de la norma⁸⁷.

Como podemos observar, en días pasados el Secretario del Ramo ante Senadores integrantes de la Comisión de Marina, afirmaba que si el Presidente de la República autorizaba la salida de tropas a ejercicios navales multinacionales, se iban a ir sin el previo permiso del Senado, cuando días después ellos mismos son los que están de acuerdo de que no se siga violando la Constitución, esperando la resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ¿A caso están decididos a acatar de hoy en adelante la Constitución, o sólo lo hacen por evitar los enfrentamientos con el Legislativo, intentando no desacreditar aún más la figura presidencial?.

"El subsecretario de Marina, Armando Sánchez Moreno, afirmó que la Armada de México no participará más en los Ejercicios Unidos de Guerra Antisubmarina UNITAS, "hasta que quede totalmente aclarada la interpretación constitucional o se haga las modificaciones legislativas respectivas y evitar así malentendidos con el Congreso de la Unión.

El funcionario anunció la instalación del Fondo Sectorial para la Investigación y Desarrollo en Ciencias Navales, lo cual contará con una inversión de 80 millones de pesos para la promoción de proyectos e instalar sensores de alta fidelidad que puedan detectar a las embarcaciones cargadas de enervantes en altamar.

⁸⁷ Mercado Angélica, *La Armada ya no asistirá a los ejercicios de Unitas*, Milenio, México DF, Viernes 28 de junio de 2002.

Los proyectos a desarrollar serán diseñados por investigadores mexicanos, lo que significará un ahorro de 200 por ciento para la Armada de México en gastos al exterior⁸⁸.

Como puede observarse, para el 28 de junio de 2002 después de haber sostenido una posición radical, la Secretaría de Marina da un giro y decide cancelar la salida de escuadras mexicanas por el territorio nacional, hasta en tanto no se determina la interpretación que debe darse la fracción constitucional motivo del conflicto entre ambos poderes.

El periódico el Universal nos da su siguiente nota periodística:

“La Secretaría de Marina canceló la participación de la Fragata F-212 Abasolo en la operación multinacional UNITAS (Ejercicios Internacionales de Guerra Antisubmarina) “para evitar confrontaciones con el Senado de la República, y que no pareciera que estamos violando nuestra Constitución” por salir sin permiso de los Senadores a un ejercicio naval a otro país, señaló el subsecretario de Marina, Armando Sánchez Moreno.

El pronunciamiento del militar ocurrió tres días después de que mandos navales en el Golfo de México adelantaron que la fragata Abasolo no irá a la Fase Pacífico de la operación UNITAS, a desarrollarse en costas chilenas desde el pasado 25 de junio⁸⁹.

Si la intención del Ejecutivo Federal fue no seguir violando la Constitución, que en un momento dijo que resultaba obsoleta, nos parece una decisión acertada el haber decidido suspender la salida de escuadras mexicanas hasta en tanto se resolviera la interpretación que habría que darle a la fracción III del artículo 7 Constitucional, solución que si bien es cierto no es la más adecuada desde nuestro punto de vista, cuando menos resulta la menos desafortunada.

Lo anterior, en la inteligencia que parece más un capricho del Secretario de Marina que una actitud inteligente, toda vez que nada le costaba solicitar la autorización del Senado y cumplir con dicho compromiso, en tanto se defina el

⁸⁸ González Álvarez Roman, *No más participación de la Armada en Ejercicios Unitas*, **Excelsior**, México DF, Viernes 28 de junio de 2002.

⁸⁹ Medellín Jorge Alejandro, *Cancela Marina incursión en ejercicio multinacional*, **El Universal**, México DF, Viernes 28 de junio de 2002.

camino a seguir en lo sucesivo; o bien, se proponía una reforma constitucional para adecuar la norma a las actuales exigencias de la dinámica social.

El viernes 25 de junio de 2002, el diario La jornada, bajo el encabezado Mejora la relación Armada – Legislativo, publicó la siguiente nota:

"Una vez que la Armada de México canceló su participación en los ejercicios de operación Unitas, en el Senado se celebró esa decisión que frena la incursión de la Marina en maniobras militares transnacionales sin la aprobación del Congreso, y que el priísta José Carlos Cota Osuna dijo que en este ambiente "de mayor colaboración" están dispuestos a dictaminar las iniciativas pendientes enviadas por la Secretaría de Marina.

En entrevista, el secretario de la Comisión de Marina del Senado anunció que en la discusión del presupuesto que se asigne a la secretaría del ramo para el próximo año, el legislador tendrá especial cuidado de que no haya más recortes y se brinden los recursos suficientes para la capacitación y adiestramiento del personal naval.

El legislador reconoció que durante la pasada comparecencia Peyrot explicó las carencias que provocó a la Armada la reducción de 8 por ciento de su presupuesto este año y adelantó que en el próximo periodo de diciembre velarán porque no haya más restricciones que afecten el desarrollo y capacitación del personal"⁹⁰.

Posterior a los dimes y diretes entre la Armada y el Legislativo, parece ser que llegaron a un buen arreglo, incluso a que el Senado de la República vele por los intereses de la Marina en el próximo presupuesto de egresos, olvidando lo que hubo detrás de esta tregua, poniendo en evidencia la ignorancia y poca ética entre ambos poderes.

Finalmente, el periódico la Jornada, publica otra nota sobre el asunto que nos ocupa, misma que considero pertinente retomar, analizar y comentar:

"El intento legislativo de reformar la Constitución con el objetivo de dar al Presidente de la República la facultad discrecional para decidir la salida de tropas al extranjero sin el aval del Senado, y la posibilidad de que se

⁹⁰ Becerril Andrea, *Mejora la relación Armada – Legislativo*, La Jornada, México DF, Viernes 28 de junio de 2002.

establezcan por tiempo indefinido bases militares de otros países en territorio nacional, fue frenado a última hora.

"En ese dictamen se propone reformar la fracción III del artículo 76 de la Constitución, que en la actualidad precisa que son facultades exclusivas del Senado autorizar al Presidente de la República "para que pueda permitir la salida de tropas fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por territorio nacional y la estación de escuadras de otras naciones, por más de un mes, en aguas mexicanas".

"El texto de la propuesta elaborada por Mota Sánchez señala que se busca "autorizarlo también para que pueda permitir el paso o la estancia de unidades militares pertenecientes a otros países por el territorio nacional", es decir, se posibilita que de manera indefinida se establezcan.

"Otro cambio a esa misma fracción III es en el sentido de que sólo en el caso de la salida de tropas con fines bélicos, el Presidente deba pedir autorización al Senado.

"Por la mañana, hubo una reunión de la bancada priísta, en la que un grupo de senadores, entre ellos Oscar Cantón Zetina, Laura Alicia Garza Galindo, Manuel Bartlett Díaz y David Jiménez, debatió con sus compañeros el riesgo de aprobar tal dictamen que ni siquiera habían discutido y ya estaba en primera lectura. Le preguntaron al general Mota cuál era la prisa, ya que el texto propuesto es confuso y pone en riesgo asuntos relacionados con la soberanía.

Ante los cuestionamientos, el general Mota Sánchez reconoció ante sus compañeros de bancada que tales reformas fueron promovidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores. Luego de esa confesión, los priístas acordaron detener el dictamen"⁹¹.

Como se puede observar, la fracción en cuestión requiere un estudio profundo para proponer una reforma puntual que permita delimitar las funciones de ambos poderes de la Unión con respecto a la materia.

⁹¹ Becerril Andrea y Víctor Ballinas, *Frenan intento de dar Faculta Discrecional al Presidente para aprobar salida de tropas*, Jornada, México DF, Lunes 16 de diciembre de 2002.

Desde nuestro particular punto de vista, no existe ninguna duda de que de acuerdo con el actual texto de la fracción III del artículo 76 constitucional, en todos los casos, el titular del Poder Ejecutivo; está obligado a obtener el permiso previo del Senado de la República para permitir la salida de tropas del país, debiéndose entender por tropas tanto las milicias del Ejército como de la Armada, no importando en éste último caso si se les denomina escuadras o de cualquier otra forma.

Atendiendo a lo anterior, tampoco debe existir duda alguna respecto a que el Ejecutivo Federal ha incurrido flagrantemente en reiteradas ocasiones a nuestro orden constitucional, sustentándose para incumplir lo previsto por la fracción III del artículo 76 de nuestra Ley Fundamental, en una interpretación equivocada y sesgada de la ley.

Para evitar que ésta situación se siga presentando, consideramos que la fracción III del artículo 76 constitucional, debe ser reformada a fin de que en lo sucesivo no exista ninguna duda de que el Presidente de la República requiere de la autorización del Senado para que las tropas salgan del país, por lo que podemos agregar a la multicitada fracción la salida también de escuadras; o sea, la salida de tropas y escuadras, de tal forma que no quede duda alguna.

Asimismo, atendiendo a la evolución del Derecho Internacional y de las Naciones, se propone adicionar un párrafo para que en los casos que la marina tenga que patrullar la zona económica exclusiva, no tenga, por razones obvias solicitar dicha autorización.

En razón de lo anterior, a continuación nos permitimos proponer un proyecto de reformas, que de acuerdo a nuestro particular criterio resolvería el problema suscitado sin poner en riesgo la Soberanía Nacional.

4.6 Propuesta del proyecto de decreto que reforma a la fracción III del artículos 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES

PRESENTE.

Los que suscriben, Jesús Ortega, Demetrio Sodi de la Tijera y Antonio Soto Sánchez, de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Político de 1917 le confiere a la Cámara de Senadores un conjunto de atribuciones que realiza en forma exclusiva; la autorización para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas, es una atribución compartida del Ejecutivo Federal y del Senado de la República, atento lo dispuesto en los artículos 89 y 76 de la Ley Suprema.

Al hacer un bosquejo histórico, vemos que en la Constitución de 1824, el artículo 5º, numeral 22, establecía:

22 Permitir o no la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República.

El Congreso General, en este documento constitucional tenía facultades exclusivas para decretar la guerra, así como para designar la fuerza armada o permitir o no la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República; facultades que estaban relacionadas con las atribuciones del Ejecutivo Federal estipuladas en el artículo 110 numeral 14 relativas a dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, federación, neutralidad armada, comercio y cualesquiera otras, además de prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellas, debería preceder la aprobación del Congreso General.

En sesiones de 18 de abril y 11 de mayo tocó el turno para la discusión de aquellas facultades exclusivas en materia de defensa nacional, mismas que a la voz de José María Becerra, sostenía que al Congreso General le correspondía ver por la paz y el orden interior, no de cada estado en lo particular, sino de todos los estados, en su opinión, eso significaba la voz de la Federación.

De ahí, que al Congreso General, le correspondía asumir a cabalidad las atribuciones en cuanto a la paz y el orden interior; atribuciones que actualmente serían las de defensa. Asimismo, los Secretarios del Despacho tenían la obligación de comparecer al seno del Congreso y en cuanto a las decisiones tomadas por el órgano colegiado, en materia de defensa, éstas eran soberanas y no compartidas.

En dichas sesiones, José María Becerra y Juan de Dios Cañedo afirmaron que el artículo a discusión era muy claro y no ofrecía duda alguna de que la atribución que en él se concedía al Congreso General, era por lo que respecta a la paz y orden de la Federación, sin que por eso se vulnerara en lo mas mínimo la soberanía de las entidades federativas.

Al cerrar sus sesiones el Congreso Constituyente el 24 de diciembre de 1824, al final de su discurso, el Presidente de la República, General Guadalupe Victoria sostenía que: Una dolorosa y constante experiencia, ha hecho conocer a los pueblos que la reunión de Poderes en una sola mano distaba poco o nada de la arbitrariedad, y que sus libertades no dejaban de ser precarias hasta que instituciones fundadas en la Soberanía Nacional, fijaran su atención, señalaran sus limites y demarcaran su naturaleza.

La Tercera de las Siete Leyes Constitucionales se presentó en la sesión de 25 de febrero de 1836 y en su fracción XII del artículo 44 señalaba que *correspondía exclusivamente al Congreso el conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República y la salida fuera del país de tropas nacionales*, siendo aprobada por unanimidad de 64 votos el 9 de abril del año citado.

Aunque las atribuciones le fueron disminuidas en relación con las de la Constitución de 1824 y a pesar de que establecía expresamente prohibiciones al Congreso, la defensa, fue una materia exclusiva de este órgano colegiado.

El artículo 66, fracción XIV de las Bases Orgánicas de la República, al igual que el anterior documento constitucional otorgó la misma atribución, si bien es cierto, no de manera exclusiva, sí, como una facultad del Congreso General, la que fue aprobada el 1º de mayo de 1843 por unanimidad de 46 votos.

Con el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 se vuelve al pacto originario de 1824, fuente legítima del Poder Supremo de la República. En esta Ley Fundamental se estableció que los Poderes de la Unión derivan todos de la Constitución, y se limitaban solo al ejercicio de las facultades expresamente designadas en ella misma, sin que se entendieran permitidas otras por falta de expresa restricción.

En el Constituyente de 1856 - 1857, en la sesión de 10 de octubre de 1856 se aprobó sin discusión la fracción XVII del artículo 72 la que establecía el *permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República*, la que fue aprobada sin discusión y por unanimidad de 79 votos; facultades que posteriormente serían exclusivas del Senado de la República con el restablecimiento del mismo en 1874.

En las sesiones de los días antes señalados se discutieron otras atribuciones del Congreso que estaban íntimamente ligadas y en donde Ponciano Arriaga consideraba que por lo grave de todos los asuntos que se refieren a la organización del ejército, creía indispensable que estuviera bajo el control exclusivo del Congreso, pues su resolución correspondía a dicha Soberanía. En su opinión, no se trataba, pues, de invadir funciones administrativas, pero tampoco debían otorgarse a otra autoridad.

Guillermo Prieto, también defendió lo anterior, sosteniendo que no podía abandonarse tal atribución a la dirección del Ejecutivo.

Desde el Acta Constitutiva de 1824, hasta antes de la Constitución de 1917, se estableció como facultad exclusiva del Congreso el permitir o no la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República; excepción que se hace en las Bases Orgánicas de la República de 1843.

Es decir, la facultad en materia de defensa nacional estuvo atribuida de manera exclusiva al Congreso General tanto en el siglo XIX como a principios del XX.

El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, C. Venustiano Carranza presentaría el numeral 76 fracción III el 6 de diciembre de 1916 en el Congreso Constituyente el cual sería debatido los días 14, 15 y 16 de enero de 1917.

Cabe destacar que la discusión del artículo 76 constitucional, giró más en torno a los conflictos políticos, que en cuanto a la fracción III del mismo numeral, siendo aprobada sin discusión.

La fracción III del artículo 76 constitucional no ha sufrido modificación alguna hasta nuestros días.

Consideramos relevantes los antecedentes históricos, ya que a partir del análisis de nuestros documentos constitucionales del siglo XIX y XX, podemos observar cual ha sido la evolución histórica jurídica de las facultades exclusivas de la Cámara de Senadores y afirmar que la atribución que en materia de defensa hoy se comparte con el Ejecutivo, era exclusiva de esta Soberanía.

Ahora bien, que con la participación de la Armada de México en la operación multinacional denominada *UNITAS* ésta Soberanía y la Secretaría de Marina tuvieron un diferendo en cuanto a la interpretación de la fracción III del artículo 76 de la Ley Suprema, pues el Senado ha sostenido invariablemente que la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas requiere de la autorización de parte de éste órgano colegiado.

No obstante lo anterior, en opinión de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, no se requería autorización del Senado, toda vez que era suficiente con la aprobación del Presidente de la República, al considerar que su misión y objetivos no implicaban actos bélicos de las fuerzas que en ella participan en contra de nación alguna, ya que se trata sólo de ejercicios navales.

Consideramos que la redacción textual del artículo 76, fracción III constitucional, previene que el Senado de la República tiene la potestad de

autorizar o no al Ejecutivo Federal para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas.

En síntesis, en su momento, no compartimos el criterio sostenido por la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República, resultando por ende necesaria la autorización del Senado de la República para la salida de tropas de la Armada Nacional desde nuestro personal punto de vista; independientemente de los fines que se persigan.

Las facultades y obligaciones con que cuenta el Ejecutivo Federal, contenidas en el artículo 89 constitucional y concretamente en materia de defensa, no lo faculta para autorizar la salida de las Fuerzas Armadas, toda vez, que es una atribución compartida con el Senado.

Ninguna argumento de hecho, ni razones humanitarias, justifican decidir unilateralmente al margen de la intervención del Senado, la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país.

Es por ello y a efecto de precisar la facultad del Senado en esta materia por lo que sometemos a la consideración de esta alta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, para quedar como sigue:

Artículo 76. - Son facultades exclusivas del Senado:

I. a II.

III Autorizar, en todos los casos, al Ejecutivo Federal, para que pueda permitir la salida de tropas y escuadras nacionales fuera de los límites del país, o el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes en aguas mexicanas;

Lo anterior, salvo cuando con motivo de sus funciones las escuadras nacionales lleven a cabo operaciones de vigilancia dentro de la zona económica exclusiva.

IV. a X.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO .- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores a 15 de septiembre de dos mil cuatro.

CONCLUSIONES

1. Independientemente de que el pueblo Azteca llegó a consolidar un gran imperio, gracias al sometimiento de los pueblos conquistados, por la conformación de un ejército bien estructurado, no encontramos antecedente alguno, que regulara la salida de tropas fuera de los límites de su territorio.
2. Durante la conquista México vivió sometido a un ejército regido por la Corona Española, y en dicha época tampoco existe antecedente alguno de la salida de tropas fuera de territorio nacional.
3. El Acta Constitutiva de 1824, es el precedente más remoto como ordenamiento del nuevo Estado mexicano, mismo que en su artículo 13 fracción XIX contempla como facultad del Congreso General, el permitir la entrada y salida de tropas nacionales.
4. Desde la Constitución Federal de 1824, se establece claramente que el Congreso General tiene la facultad de decretar la guerra, organizar la fuerza armada, e incluso el permitir la salida de tropas fuera de territorio nacional.
5. En 1836, en la fracción XII del artículo 44 de la Tercera Ley Constitucional, se establece al igual que las anteriores la facultad del Congreso General de permitir la salida de tropas nacionales.
6. En las Bases Orgánicas de la República de 1843, no fue la excepción a las anteriores, ya que si bien es cierto que no fue una facultad exclusiva de alguna de las Cámaras, se siguió contemplando como una facultad del Congreso Federal.
7. La Constitución de 1857, en la fracción XVII del artículo 72, contempla al igual que las normas constitucionales que le precedieron como facultad del Congreso General, la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, y al respecto Ponciano Arriaga, afirmaba que la organización del ejército, debería estar bajo el control exclusivo del Congreso, pues su resolución correspondía a dicha soberanía, misma opinión que Guillermo Prieto defendió, sosteniendo que no podría abandonarse tal atribución a la dirección del Ejecutivo.

8. Don Venustiano Carranza, el primer Jefe del Ejército Constitucionalista, contempló como facultad de una de las Cámaras del Poder Legislativo en su proyecto de Constitución, la fracción III del artículo 76, donde se establece como facultad exclusiva del Senado de la República, el autorizar la salida de tropas nacionales del país.
9. La fracción III del artículo 76, de la Constitución de 1917, es una facultad que no ha sido reformada desde su creación; no obstante ello, dicho mandato constitucional ha sido violado reiteradamente por el Poder Ejecutivo convirtiéndose en letra muerta, razón por la cual hoy es necesario que el Poder Legislativo entre al estudio y discusión de la misma para proponer las reformas que procedan, a fin de evitar que siga siendo una simple fórmula jurídica que nadie observa.
10. El Ejecutivo Federal tiene dentro de sus atribuciones, la de disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente, o sea del Ejército Terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación, facultad que en el caso de la salida de tropas (milicias) del territorio nacional esta condicionada en nuestro texto fundamental al previo permiso del Senado de la República, condición que generalmente no ha sido observada tanto por el Presidente de la República como por el Secretario de Marina al hacer caso omiso a su obligación constitucional de pedir permiso al Senado.
11. La salida de tropas nacionales significa: la salida de militares naturales de un país, en este caso México, de la línea real o imaginaria de nuestro territorio. El cual se integra según lo dispuesto por el Capítulo II del Título Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los ámbitos terrestre, espacial y marítimo, en éstos dos últimos casos en la extensión y límites que marca el Derecho Internacional, a sea, 12 millas marinas y de 90 a 100 kilómetros en la línea recta hasta la estratosfera.
12. Los Ejércitos UNITAS, fueron creados en 1959, con la finalidad de hacer frente a las posibles eventualidades que se pudieran presentar con la

Ex Unión Soviética, ahora realiza en conjunción con otros estados, prácticas terrestres, marítimas y aéreas con la finalidad de hacer frente a situaciones de rescate, salvamento y defensa, entre otras.

13. Con motivo de las prácticas que tiene que realizar las escuadras mexicanas en los Ejércitos UNITAS se suscitó un conflicto entre el Senado y la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República, sobre la interpretación de la fracción III del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El primero, sostiene el criterio de que el Ejecutivo está obligado a solicitarle permiso previo para que las escuadras navales puedan asistir a dichas prácticas; en tanto que la segunda considera que no existe ninguna obligación por parte del titular del Ejecutivo de solicitar permiso para que sus escuadras puedan salir del territorio nacional.
14. La actual redacción de la fracción III del artículo 76 Constitucional no deja lugar a dudas respecto de la obligación que le impone nuestra ley fundamental al titular del Poder Ejecutivo Federal consistente en solicitar permiso al Senado de la República para la salida de tropas nacionales, por lo que al enviar la Secretaría de Marina escuadras a las prácticas de los Ejércitos UNITAS, sin permiso del Senado ha incurrido en una flagrante y reiterada violación a nuestro orden constitucional.
15. Se debe reformar la fracción III del artículo 76 Constitucional a fin de evitar que se siga violentando nuestro orden constitucional; para ello, se propone como conclusión y aportación del presente trabajo de investigación precisar esta obligación a fin de que el Ejecutivo Federal cumpla con la solicitud previa de autorización del Senado de la República, para que una vez que sea aprobada por éste se pueda permitir la salida de tropas nacionales del país comprendiendo a las escuadras nacionales.
16. Asimismo, se propone adicionarle un párrafo a efecto de que ésta autorización no sea necesaria cuando las escuadras nacionales se trasladen fuera de las doce millas marítimas pero dentro de la zona económica exclusiva, en cumplimiento de sus funciones de vigilancia.

17. Para formalizar nuestra propuesta proponemos el ante proyecto de decreto de reformas, con el texto que a nuestro parecer resolvería el problema y evitaría en lo sucesivo la violación constitucional a la fracción motivo del presente trabajo de investigación.

BIBLIOGRAFÍA

- ALBA, Carlos H., Estudio comparado entre el derecho azteca y el derecho positivo mexicano, Instituto Indigenista Interamericano, México 1949.
- ARTEAGA NAVA, Elisur, Derecho Constitucional, segunda edición, Editorial Oxford University Press, México, 2004.
- BERMÚDEZ F, Renato De J, Compendio de Derecho Militar Mexicano, segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1998.
- BURGOA ORIHUELA Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, duodécima edición, editorial Porrúa , México, 1999.
- CLAVIJERO, Francisco J., Historia Antigua de México, México, Editorial Nacional, 1970.
- DEL CASTILLO VELASCO, José María, Apuntamientos para el estudio del Derecho Constitucional, Editorial Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 1993.
- GABINO FRAGA, Derecho Administrativo, 42ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002.
- GALLO, Miguel Ángel, Historia de México I, Ediciones Quinto Sol, México, 1994.
- LEÓN TORAL, Jesús de, El Ejército Mexicano, Editorial Secretaría de la Defensa Nacional, México, 1979.
- MALPICA DE LAMADRID Luis, La Independencia de México y la Revolución Mexicana a través de sus principales documentos constitucionales, textos políticos y tratados internacionales (1810-1985). Tomo I, Edit. Limusa.
- MORENO Daniel, Derecho Constitucional Mexicano undécima edición, Editorial Porrúa, México, 1990.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, vigésimasegunda edición, Editorial Porrúa, México, 2003 p. 365 y 366.
- TESAURO Alfonso, Diritto Costituzionalale, décima edición.
- VAILLANT C., George. La civilización azteca. Fondo de Cultura Económica. México 1980

LEGISLACIÓN

- Código Mendocino, comentado por Kart Ross, Editorial Friburgo Productions Liber, 1978-1984
- Acta Constitutiva de 1824
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.
- Las Siete Leyes Constitucionales de 1836
- Bases Orgánicas de la República de 1843
- Acta Constitutiva y Reformas de 1847
- Constitución Política de 1857
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de

febrero de 1917

HEMEROGRAFÍA

- ARANDA Jesús, *Pese a oposición de senadores, la Armada participará en Unitas 2002*, **La Jornada**, México DF, Lunes 28 de enero de 2002.
- ARANDA Jesús y Andrea Becerril, *Rechaza la Armada confrontarse con el Senado por la participación en las maniobras Unitas*, **La Jornada**, México DF, Jueves 18 de abril de 2002.
- ARANDA Jesús y Roberto Garduño, *Se enfrenta Peyrot con senadores priistas por la participación de la Armada en Unitas 2002*, **La Jornada**, México DF, Miércoles 29 de mayo de 2002.
- BARAJAS Esperanza y Ramón Sevilla, *Reta Peyrot a senadores: sólo se va a acatar a Fox*, **Reforma**, México DF, Miércoles 29 de mayo de 2002.
- BARAJAS Esperanza, *Justifican presencia de buques en UNITAS*, **Reforma**, México DF, Lunes 29 de abril de 2002.
- BARRAGÁN BARRAGÁN, José, Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la Republica Federal y del Centenario de la Restauración del Senado, *Crónicas, Acta Constitutiva de la Federación*, Secretaria de Gobernación, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y Cámara de Senadores, México 1974, pp. 412 a 421 Cfr. Los periódicos El Águila 29, 30, 31 de diciembre de 1823 y 1 de enero de 1824 y El Sol de 29, 30 y 31 de diciembre de 1823, así como la Sesión Extraordinaria de 28 y 29 de diciembre de 1823.
- BARRAGÁN BARRAGÁN, José, Comisión Nacional para la Conmemoración del Sesquicentenario de la República Federal y del Centenario de la Restauración del Senado, *Crónicas, Constitución Federal de 1824*, Secretaria de Gobernación, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y Cámara de Senadores, México 1974, p.289. Cfr. Los periódicos El Águila 13 de mayo y El Sol de 12 de mayo de 1824, así como la Sesión Extraordinaria 11 de mayo de 1824.
- BECERRA Bertha, *Pide el Senado detener envío de tropas a ejercicios militares de estadounidenses*, **El Sol de México**, México DF, Martes 14 de mayo de 2002.
- BECERRA Bertha, *Presenta la Comisión de Marina un acuerdo para que sus tropas puedan salir del país*, **El Sol de México**, México DF, Miércoles 17 de abril de 2002.
- BECERRA Bertha, *Resurge polémica por ejercicios navales*, **El Sol de México**, México DF, Miércoles 29 de mayo de 2002.
- BECERRIL Andrea y Jesús Aranda, *La Armada, firme en participar en maniobras navales multinacionales*, **La Jornada**, México, DF. Domingo 7 de abril de 2002
- BECERRIL Andrea, *Entrega Peyrot informe sobre primer ejército Unitas*, **La Jornada**, México DF, Viernes 10 de mayo de 2002.
- BECERRIL Andrea, *Insiste presidencia en que no se requiere permiso del Senado en viajes marinos*, **La Jornada**, México DF, Domingo 12 de mayo de 2002

2002.

- BECERRIL Andrea, Mejora la relación Armada – Legislativo, La Jornada, México DF, Viernes 28 de junio de 2002.

- BECERRIL Andrea y Víctor Ballinas, Frenan intento de dar Facultad Discrecional al Presidente para aprobar salida de tropas, Jornada, México DF, Lunes 16 de diciembre de 2002.

- CANO, José Luis Peyrot González viola la Constitución: Senador, Uno más uno, Morelia Mich, Jueves 30 de mayo de 2002.

- CÁRDENAS Heliodoro y Francisco García, En puerta, nueva controversia contra Fox, Milenio, México DF, Jueves 30 de mayo de 2002.

- - CONTRERAS José, Estudian presentar controversia por envío de tropas a UNITAS, Crónica, México DF, Lunes 15 de abril de 2002.

- CONTRERAS José, La Armada reconoció que envió tropas al extranjero sin permiso del Senado, Reforma, México DF, Viernes 10 de mayo de 2002,

- CONTRERAS, Peyrot José Halla rendija legal para ejercicios de guerra en el exterior, Crónica, México DF, Miércoles 29 de mayo de 2002.

- CORTÉS CANO Nayeli, Peyrot, al Senado: la marina no necesita permiso, Milenio, México DF, Miércoles 29 de mayo de 2002.

- CORTÉS CANO Nayeli, La Armada no necesita permisos para adiestrarse en el exterior: Peyrot, Milenio, México DF, Miércoles 29 de mayo de 2002.

- DECRETO declarando que los Estados Unidos Mexicanos se encuentran en estado de guerra con Alemania, Italia y Japón. Diario Oficial de la Federación, Martes 2 de junio de 1942, Tomo CXXXII, Núm.26.

- Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, XXI ed. Madrid 1992; Tomo II.

.- Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, XXI ed. Madrid 1992; Tomo I.

- GARCÍA MENDOZA Jorge, Fox violó la Constitución en el caso de la Armada: Legisladores, Novedades, México DF, Jueves 30 de mayo de 2002.

- GONZÁLEZ ÁLVAREZ Román, Participar en UNITAS no viola la Constitución: Marina, Excelsior, México DF, 30 de mayo de 2002.

- GONZÁLEZ ÁLVAREZ Roman, No más participación de la Armada en Ejercicios Unitas, Excelsior, México DF, Viernes 28 de junio de 2002.

- GONZÁLEZ José Peyrot se reúne con senadores mañana, El Universal, México DF, Lunes 27 de mayo de 2002.

- Glosario de Términos Militares, Secretaría de la Defensa Nacional, México, 1997

- GUARNEROS SAAVEDRA Fabiola, Discrepan por labor de Armada en UNITAS, El Universal, México DF, Viernes 14 de diciembre de 2001.

- GUARNEROS SAAVEDRA Fabiola, Envían al Senado informe sobre Unitas, El Universal, México DF, Viernes 10 de mayo de 2002.

- GUARNEROS SAAVEDRA Faviola, Desafía el titular de Marina a senadores, **El Universal**, México DF, Miércoles 29 de mayo de 2002.
- HERNÁNDEZ ARCOS Raúl, El Legislativo ha interpuesto dos controversias contra la Presidencia, **Novedades**, México DF, Miércoles 8 de mayo de 2002.
- HERNÁNDEZ ARCOS Raul, La Armada desconoce la autoridad del Senado, **Novedades**, México DF, Miércoles 29 de mayo de 2002.
- LÓPEZ Abel, Nunca informa sobre operaciones la Semar, **La Prensa**, México DF, Martes 16 de abril de 2002.
- LÓPEZ Abel, Violan Fox y Peyrot la Constitución por participaren UNITAS, **La Prensa**, México DF, Martes 14 de mayo de 2002.
- LÓPEZ Abel, Reta Peyrot al Senado: para futura salida de tropas a UNITAS, suficiente con aval de Fox, **La Prensa**, México DF, Miércoles 29 de mayo de 2002.
- MEDELLÍN Jorge, Se unirá México a fuerza regional, **El Universal**, México DF, Lunes 8 de abril de 2002, Nación.
- MEDELLÍN Jorge Alejandro, Controversia contra Fox por el envío de tropas al extranjero, **El Universal**, México DF, Miércoles 10 de abril de 2002.
- En entredicho la política exterior, **El Sol de México**, México, DF Miércoles 10 de abril de 2002.
- MEDELLÍN Alejandro y Juan Sánchez, Buscará Peyrot acercamiento con senadores, **El Universal**, México DF, Sábado 15 de diciembre de 2001.
- MEDELLÍN Jorge Alejandro, Cancela fragata Mariano Abasolo acciones en la operación Unitas, **El Universal**, México DF, Lunes 24 de junio de 2002.
- MEDELLÍN Jorge Alejandro, Cancela Marina incursión en ejercicio multinacional, **El Universal**, México DF, Viernes 28 de junio de 2002.
- MERCADO Angélica, Otra controversia, **Milenio**, México DF, Miércoles 17 de abril de 2002
- MERCADO Angélica, La Armada ya no asistirá a los ejercicios de Unitas, **Milenio**, México DF, Viernes 28 de junio de 2002.
- RICO Salvador, Cuestionan ejercicios foráneos de la Marina, **El Financiero**, México DF, Miércoles 29 de mayo de 2002.
- ROCHA Alberto, Promueven una Controversia Constitucional en Contra de la Secretaría de Marina: Soto, **Excelsior**, México DF Martes 16 de abril de 2002
- ROCHA Alberto, Enviar tropas de la Armada Bajo Ordenes de EU; un violación a la Carta Magna, **Excelsior**, México DF, Martes 14 de mayo de 2002.
- SALDAÑA H Jesús, La Marina, con facultades para enviar tropas al extranjero, **El Heraldo de México**, México DF, Martes 16 de abril de 2002.
- SALDAÑA H Jesús, Plantean que la SCJN limite el envío de tropas al extranjero, **El Heraldo de México**, México DF, miércoles 17 de abril de 2002.
- SALDAÑA H Jesús, Nuevamente, se enviarán tropas al extranjero sin permiso del Senado, **El Heraldo**, México DF, Martes 14 de mayo de 2002.

- SALDAÑA H Jesús, Citarán a comparecer ante los legisladores al titular de Marina, **El Herald**, México DF, Viernes 17 de mayo de 2002.
- SALDAÑA H Jesús, La Suprema Corte decidirá a quien compete la salida de tropas al extranjero, **El Herald**, México DF, Lunes 20 de mayo de 2002.
- SALDAÑA H Jesús, El Presidente, y no el Senado, da órdenes a la Marina, dice su titular, **El Herald**, México DF, Miércoles 29 de mayo de 2002.
- SÁNCHEZ LIMÓN Moisés, Peyrot sigue encaprichado en violar la Constitución, dice Soto, **Crónica**, México DF, Jueves 30 de mayo de 2002.
- SEVILLA Ramón, Buscan delimitar a Ejecutivo en salida de tropas al exterior, **Reforma**, México DF, Jueves 18 de abril de 2002.
- SEVILLA Ramón, Avalan presencia de Armada en Chile, **Reforma**, México DF, Jueves 30 de mayo de 2002.
- SEVILLA Ramón, Celebran que la Armada no participe en UNITAS, **Reforma**, México DF, Martes 25 de junio de 2002.
- TRONCOSO ZAZIL- Ha, Comparece mañana en el senado titular de Marina, **El Economista**, México DF, Lunes 27 de mayo de 2002.
- TRONCOSO ZAZIL-Ha, En el mar del derecho y de la legua, **El Economista**, México DF, Miércoles 29 de mayo de 2002.
- VILLARRUEL Juan Carlos, Estudian presentar controversia constitucional contra Marina, **Ovaciones**, México DF, Martes 23 de abril de 2002.
- VILLARRUEL Juan Carlos, Mantendrá su adiestramiento la Marina en el extranjero, **Ovaciones**, México DF, Miércoles 29 de mayo de 2002.
- ZARCO, Francisco, Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 – 1857, Extracto de todas las sesiones y documentos parlamentarios de la época, Imprenta de Ignacio Cumplido, México 1857, T. II p 427. Cfr. Sesiones del 10 de octubre de 1856. Fracción XV del artículo 64 del proyecto. Aprobada por unanimidad de 79 votos.

INTERNET

<http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/G/Gonzalez>

<http://mx.yahoo.com/noticias/020603/actualidad/notimex>

OTRAS FUENTES

Discurso pronunciado por John C. Cooper, denominada "El Vuelo a gran altura y la soberanía nacional", en la Escuela Libre de Derecho, el 5 de enero de 1951.